Gobierno de Chile

SMA Superintendencia del Medio Ambiente Gobierno de Chile

HB

OF. DE PARTES RECIBIDO 18 MAR 2019 SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

7050

OF. ORD. N° 837 /2019.-

ANT.: (i) Resolución Exenta N° 10, de fecha 22 de enero de 2014, de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins que califica ambientalmente favorable al proyecto "Plantel de Cerdos Quebrada Honda". (ii) Denuncia de fecha 26 de febrero de 2019, realizada por la Corporación de Desarrollo y Protección Lago Rapel, por no cumplimiento del artículo 25 ter de la Ley N° 19.300.

MAT.: Solicita pronunciamiento que indica.

SANTIAGO, 14 MAR 2019

A: **SR. HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA**
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

DE: **SR. RUBÉN VERDUGO CASTILLO**
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

1. Junto con saludar, informo a Usted que con fecha 26 de febrero de 2019, ingresó a la Oficina de Partes de esta Superintendencia, una denuncia presentada por el señor Pablo Campos Cortés, en representación de la Corporación de Desarrollo y Protección Lago Rapel, en la que señala que a la fecha la empresa Agrícola Santa Lucía Ltda., no ha dado inicio a la ejecución del proyecto "Plantel de Cerdos Quebrada Honda" calificado ambientalmente favorable por Resolución Exenta N° 10, de fecha 22 de enero de 2014, de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante, RCA N° 10/2014), en los términos establecidos por el artículo 25 ter de la Ley N° 19.300 y artículo 73 del Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, RSEIA).

2. En particular, el denunciante señala que *"(...) a contar del día 22 de febrero de 2014, dicho proyecto quedo administrativamente ejecutoriado, han transcurrido 5 años, contados desde la notificación de la RCA sin que se hayan ejecutado las obras mínimas que acrediten el inicio de la misma."*[1]

[1] En la especie, la RCA N° 10/2014, según se desprende de la revisión del E – SEIA, fue notificada a su titular con fecha 23 de enero de 2014, posteriormente, con fecha 30 de enero de 2014 se interpuso un recurso de reclamación,

3. Al respecto, cabe señalar que según se establece en el Oficio Ordinario N° 142034, de fecha 21 de noviembre de 2014, del Servicio que usted dirige, la RCA N° 10/2014 corresponde al régimen permanente, en particular, el Oficio mencionado señala en la letra a), del punto IV, que *"a fin de determinar si procede o no declarar la caducidad de una RCA por parte del Servicio, primeramente corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente constatar que en el lapso de cinco años contados desde la notificación de la respectiva RCA, no se ha realizado la respectiva gestión, acto o faena mínima a través de la cual se da inicio a la ejecución del proyecto establecida en la misma Resolución. La constatación de aquellas dos circunstancias se verificará por la Superintendencia de conformidad con su Ley Orgánica."* (Lo destacado es nuestro).

4. Sin perjuicio que la RCA N° 10/2014 pertenece al régimen permanente, la Declaración de Impacto Ambiental respectiva, fue ingresada al SEIA con fecha 14 de diciembre del 2011, razón por la cual, la evaluación ambiental del proyecto se realizó en virtud de lo establecido en el antiguo Reglamento del SEIA, esto es, el Decreto Supremo N° 95, de 2011, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, donde no se establecía como exigencia dentro del proceso de evaluación, indicar en forma expresa cuál sería la gestión, acto o faena mínima que daría inicio a la ejecución del proyecto. En consecuencia, se hace necesario interpretar el referido instrumento de carácter ambiental con el fin de determinar cuál sería la "gestión, acto o faena mínima" respectiva.

5. Junto con lo anterior, luego de revisar el Sistema Nacional de Información Ambiental que administra esta Superintendencia, se informa que Agrícola Santa Lucía Ltda., con fecha 21 de diciembre de 2018, señala que ha dado inicio a la ejecución del proyecto aprobado por RCA N° 10/2014 y establece que la gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de ejecución de su proyecto, corresponde al movimiento de tierra de caminos para la construcción de pabellones y/o biodigestores. Para acreditar lo anterior, adjunta los siguientes antecedentes, que se anexan al presente Oficio:

(i) Certificado de factibilidad de suministro eléctrico SC N° 8040436/2018.
(ii) Informe de Ensayo de agua cruda, realizado por le empresa ANAM.
(iii) Informe monitoreo arqueológico para la construcción de camino de acceso, realizado por la empresa ONIX.
(iv) Informe supervisión arqueológica cercado sitio Quebrada Honda, realizado por la empresa ONIX.
(v) Solicitud de informe favorable para la construcción, de fecha 31 de diciembre de 2018.
(vi) Resolución Exenta N° 1528, de fecha 28 de noviembre de 2018, del Servicio Agrícola y Ganadero que autoriza a Sergio Moraga Vallejos para la captura y relocalización de reptiles con fines de investigación.
(vii) Resolución Exenta N° 170/6-63/18, de fecha 20 de septiembre de 2018, de la Corporación Nacional Forestal, que aprueba solicitud de desafectación de terrenos calificados de aptitud preferentemente forestal.

---

por parte de Agrícola Santa Lucía Ltda., que fue resuelto mediante Resolución Exenta N° 114, de fecha 17 de febrero de 2014, el cual fue notificado al titular, según señala el denunciante, con fecha 22 de febrero de 2014.

(viii) Solicitud de Obras Preliminares, presentada a la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de La Estrella, de fecha 19 de noviembre de 2018.

6. Por lo tanto, en atención a que la RCA N° 10/2014 no establece en forma expresa la gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de ejecución del proyecto, y a las funciones y atribuciones que le han sido conferidas al Servicio de Evaluación Ambiental por el artículo 81 literal g) de la Ley N° 19.300, se remiten los referidos antecedentes con el propósito que emita un pronunciamiento, señalando si el titular Agrícola Santa Lucía Ltda., ha dado inicio a la ejecución del proyecto aprobado por RCA N° 10/2014, en virtud de lo establecido por el artículo 25 ter de la Ley N° 19.300 y artículo 73 del RSEIA.

Sin otro particular, le saluda atentamente a Ud.,

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
SUPERINTENDENTE
GOBIERNO DE CHILE

RUBEN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

EIS/GAR

Distribución:
- Sr. Hernán Brücher Valenzuela, Servicio de Evaluación Ambiental, Miraflores # 222, piso 7, Santiago, Región Metropolitana.
- Sr. Pablo Campos Cortés, Corporación de Desarrollo y Protección del Lago Rapel, Las Hualtatas # 5952, Vitacura, Región Metropolitana.

C.C.:
- División de Fiscalización, SMA
- Fiscalía, SMA
- Oficina de Partes, SMA.

Adj.:
- Denuncia y Anexos, de fecha 26 de febrero de 2019, presentada por el Sr. Pablo Campos Cortés.
- Carta s/n, de fecha 21 de diciembre de 2018 en la que Agrícola Santa Lucía Ltda., informa el inicio de ejecución de su proyecto.
- Comprobante de cambios realizados por Agrícola Santa Lucía Ltda. en el SNIFA.
- Antecedentes mencionados en el párrafo 5° del presente Oficio.

SMA Superintendencia del Medio Ambiente Gobierno de Chile

www.sma.gob.cl

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
VI RANCAGUA
26 FEB 2019
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

Formulario de Denuncias

Antes de completar este formulario usted debe considerar lo siguiente:

- **Es indispensable** completar cada uno de los ítems que se solicitan, de manera ordenada, clara y precisa, con letra imprenta.
- **Tener presente** los artículos 21[1] y 47[2] de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, referidos a la presentación de denuncias y sus requisitos.
- **Las comunicaciones formales** que realiza la Superintendencia del Medio Ambiente con el denunciante se efectúan a través de **Carta Certificada**, por lo que es esencial **indicar correctamente su domicilio.** En caso de que éste se encuentre en zona rural, debe indicar una casilla de correos o un domicilio ubicado en zona urbana para que la notificación se lleve a cabo correctamente.

1. INDIQUE SU DOMICILIO O CASILLA DE CORREOS U OTRO DOMICILIO EN ZONA URBANA DONDE PODER NOTIFICARLO.

DOMICILIO DEL DENUNCIANTE
Calle: **Las Hualtatas**
Número: **5952 / Departamento 404**
Comuna: **Vitacura**
Región: **Región Metropolitana**
Casilla de correos: **No aplica**

[1] Artículo 21 LO-SMA, *"Cualquier persona podrá denunciar ante la Superintendencia el incumplimiento de instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales, debiendo ésta informar sobre los resultados de su denuncia en un plazo no superior a 60 días hábiles.*
En el evento que producto de tales denuncias se iniciare un procedimiento administrativo sancionador, el denunciante tendrá para todos los efectos legales la calidad de interesado en el precitado procedimiento"

[2] Artículo 47 LO-SMA, *"El procedimiento administrativo sancionatorio podrá iniciarse de oficio, a petición del órgano sectorial o por denuncia.*
Se iniciará de oficio cuando la Superintendencia tome conocimiento, por cualquier medio, de hechos que pudieren ser constitutivos de alguna infracción de su competencia. Se iniciará a petición del órgano sectorial, por su parte, cuando tome conocimiento de los informes expedidos por los organismos y servicios con competencia en materia de fiscalización ambiental, los que deberán ser evacuados de conformidad a lo establecido en esta ley y contener en especial la descripción de las inspecciones, mediciones y análisis efectuados así como sugerir las medidas provisionales que sean pertinentes decretar.
Las denuncias de infracciones administrativas deberán ser formuladas por escrito a la Superintendencia señalando lugar y fecha de presentación, y la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente o por su mandatario o representante habilitado. Asimismo, deberán contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, precisando lugar y fecha de su comisión y, de ser posible, identificando al presunto infractor.
La denuncia formulada conforme al inciso anterior originará un procedimiento sancionatorio si a juicio de la Superintendencia está revestida de seriedad y tiene mérito suficiente. En caso contrario, se podrá disponer la realización de acciones de fiscalización sobre el presunto infractor y sin ni siquiera existiere mérito para ello, se dispondrá el archivo de la misma por resolución fundada, notificando de ello al interesado."

2. INDIQUE UN CORREO ELECTRÓNICO Y NÚMERO TELEFÓNICO DONDE PODER COMUNICARNOS CON USTED. ESTA INFORMACIÓN ES ESENCIAL PARA DENUNCIAS ASOCIADAS A INFRACCIÓN A LA **NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS** CONTENIDA EN EL D.S. 38/2011 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.

DATOS DE CONTACTO DEL DENUNCIANTE
Dirección de correo electrónico del denunciante: **oanwandter@hotmail.com**
Número de Teléfono móvil del denunciante: **+56 9 94483688**
Número de Teléfono fijo del denunciante: No aplica

3. INDIVIDUALIZACIÓN DEL DENUNCIANTE.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL DENUNCIANTE
Corporación de Desarrollo y Protección del Lago Rapel
CODEPRA
Rol Único Tributario: **65.076.648-K**
Individualización del representante o apoderado del denunciante *(sólo completar en caso de tener representante o apoderado)*
Nombre del Representante/Apoderado: **Pablo Andrés**
Apellidos del Representante/Apoderado: **Campos Cortés**
Cédula de identidad del Representante/Apoderado: **13.573.584-1**
Domicilio del representante o del apoderado del denunciante *(sólo completar en caso de tener representante o apoderado)*
Calle: **Avenida San Joaquín**
Número: **31 / Departamento 325 D**
Comuna: **Rancagua**
Región: **Del Libertador General Bernardo O'Higgins**
Casilla de correos

Identifique el (los) documento (s) que acompaña a la denuncia para acreditar la representación *(sólo completar en caso de tener representante o apoderado)*
Copia Electrónica Escritura Pública de Mandato de fecha 20 de febrero de 2019 otorgada por el Notario Público de Santiago don Gonzalo Mendoza Guiñez, suplente de la titular doña Antonieta Mendoza Escalas.

4. IDENTIFIQUE AL POSIBLE INFRACTOR O POSIBLES INFRACTORES.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL POSIBLE INFRACTOR
Razón Social: **Agrícola Santa Lucía Ltda.**
Rol único tributario: **79.930.150-4**
Domicilio del posible infractor
Calle: **Avenida del Cóndor**
Número: **550 / Oficina 306**
Comuna: **Huechuraba**
Región: **Región Metropolitana**

5. DESCRIPCIÓN Y ANTECEDENTES DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

Lugar donde ocurren los hechos denunciados
Calle
Numero
Comuna: **La Estrella**
Región: **Región del Libertador General Bernardo O'Higgins**
Coordenada: **UTM19S ESTE(x): 250163, NORTE(y): 6209931** **La información cartográfica está referenciada al Datum WGS84 y fue obtenida del sitio WEB:** http://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=normal&id_expediente=6370413

Fecha de ocurrencia de los hechos denunciados, indicando su periodicidad (en caso de tratarse de hechos reiterados.
No aplica
Indique si conoce el Instrumento de Gestión Ambiental infringido por los hechos denunciados *(RCA, Norma de Emisión, Plan de Descontaminación, etc.)*

Si **X**	No

Instrumento de Gestión Ambiental infringido por los hechos denunciados *(en caso de conocerlo)*
RCA Nº 10 de fecha 22 de enero de 2014 emanada de la Comisión de Evalaución de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
Describa los hechos denunciados *(explicar **en detalle y con claridad cada uno de los hechos que denuncia**, e indicar, según la información que usted posee, cuales son las **actividades que originarían dichos hechos**, por ejemplo: funcionamiento de una chimenea de la empresa; la construcción de un edificio, el emplazamiento de un proyecto; la extracción de un mineral, el funcionamiento de una máquina, etc.)*
Se presenta la denuncia en contra Agrícola Santa Lucía Ltda., titular del Proyecto "Quebrada Honda", aprobado por la Resolución de Calificación Ambiental Nº 10 de fecha 22 de enero de 2014, por no haber dado inicio a su ejecución dentro del plazo de 5 años desde la notificación de la dicha RCA. **Como se verá, a juicio de este denunciante, se han configurado los requisitos exigidos por nuestro ordenamiento para proceder a aplicar el *artículo 25º ter* de la ley Nº 19.300, a saber:** **(i) Que se haya constatado por la SMA la omisión del responsable del proyecto en iniciar la ejecución de la actividad autorizada;** **(ii) Que hayan transcurrido cinco años desde la notificación de la RCA sin que se hayan ejecutado obras mínimas que acrediten el inicio de dicha ejecución.**
Identifique los Efectos en el Medio Ambiente asociados a los hechos denunciados *(indique los efectos que los hechos denunciados descritos anteriormente habrían generado o estarían generando en la salud de las personas y el medio ambiente)*
No Aplica

Indique documentos que acompaña para complementar y/o acreditar los hechos denunciados *(informes, fotografías, filmaciones, antecedentes aportados por otros organismos, etc.)*
Se adjunta carpeta con antecedentes

6. INDIQUE SI HA PRESENTADO OTRAS DENUNCIAS POR LOS MISMOS HECHOS.

INDIQUE SI HA REALIZADO OTRAS DENUNCIAS POR LOS MISMOS HECHOS	
Si	No **X**
Indique el Organismo Público donde ha realizado denuncias por los mismo hechos	
Identifique el número de la denuncia o expediente	

7. FIRMA DEL DENUNCIANTE. *Para que su denuncia sea válida ante la SMA y usted tenga el carácter de interesado ante un eventual procedimiento sancionatorio, es necesario que su denuncia tenga su firma.*

Firma: _____

Denuncia

EXTRACTO

Denuncia en contra del proyecto Quebrada Honda, del titular Agrícola Santa Lucía Ltda., aprobado por la RCA Nº 10 de 2014, por no haber ejecutado el proyecto dentro de los 5 años contados desde la notificación de la RCA, conforme con lo señalado por el artículo 25º ter de la ley Nº 19.300

Tabla de contenido

Resumen Ejecutivo 4

I. Antecedentes del denunciante 5

1. Individualización y datos de contacto. 5

2. Legitimación activa del denunciante. 5

II. Antecedentes del Proyecto aprobado por la RCA Nº 10 de 2014 6

1. Titular. 6

2. Proyecto y su aprobación. 6

2.1. Descripción del Proyecto. 6

2.2. Cronograma 7

2.2.1. Etapa de construcción y/o Habilitación: Duración de 2 años 7

2.2.2. Etapa de Operación: 20 años de duración. 14

2.2.3. Etapa de Abandono 15

2.3. Ejecución total del Proyecto y no por etapas 15

2.4. Aprobación del Proyecto por parte de la Comisión de Evaluación Regional. 15

2.5. Notificación RCA. 15

III. Cuestiones previas a la denuncia de caducidad de la RCA Nº 10 de 2014 16

1. Hitos Administrativos relativos al Proyecto. 16

1.1. Dirección Regional del SEA 16

1.2. Comisión de Evaluación Regional. 16

1.3. Dirección Ejecutiva del SEA. 16

2. Hitos Judiciales relativos al Proyecto. 16

2.1. Corte de Apelaciones de Rancagua. 16

2.2. Segundo Tribunal Ambiental. 16

2.3. Corte Suprema. 16

3. Ordinario Nº 142034 de 2014 emanado de la Dirección Ejecutiva del SEA. 17

4. Inexistencia de una solicitud de suspensión del procedimiento por parte del titular del proyecto de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 57º de la ley Nº 19.880. 19

5. Inexistencia de una solicitud Orden de No Innovar efectuada por el titular o por la denunciante en sede jurisdiccional 19

IV. Legitima confianza por parte de la denunciante en los actos administrativos y en especial en los emanados del Servicio de Evaluación Ambiental. 20

1. Principio de Legítima Confianza 20

2. Legitima confianza en los actos administrativos emanados del Servicio de Evaluación Ambiental. ... 21

V. Denuncia 22
1. Antecedentes generales. 22
2. La caducidad en materia administrativa y, en especial, la caducidad de la RCA 22
3. Requisitos y su análisis 27
3.1. Omisión responsable del Titular Agrícola Santa Lucía Ltda. en iniciar la ejecución del proyecto y los hechos que la constatan 28
3.1.1. SEREMI de Salud 28
3.1.2. Servicio Agrícola y Ganadero. 28
3.1.3. Corporación Nacional Forestal 28
3.1.4. Ilustre Municipalidad de La Estrella.. 29
3.2. Transcurso del Plazo de 5 años sin comenzar la ejecución de la RCA Nº 10/2014 29
VI. Petición concreta y fundada que se formula 29

Resumen Ejecutivo

En el presente documento se desarrolla la denuncia en contra Agrícola Santa Lucía Ltda., titular del Proyecto "Quebrada Honda", aprobado por la Resolución de Calificación Ambiental Nº 10 de fecha 22 de enero de 2014, por no haber dado inicio a su ejecución dentro del plazo de 5 años desde la notificación de la dicha RCA.

Como se verá, a juicio de esta parte se han configurado los requisitos exigidos por nuestro ordenamiento para proceder a aplicar el ***artículo 25º ter*** de la ley Nº 19.300, a saber:

(i) Que se haya constatado por la SMA la omisión del responsable del proyecto en iniciar la ejecución de la actividad autorizada;
(ii) Que hayan transcurrido cinco años desde la notificación de la RCA sin que se hayan ejecutado obras mínimas que acrediten el inicio de dicha ejecución.

Se entregan los argumentos legales, jurisprudenciales (judicial y administrativa), doctrinarios y documentales que dan cuenta de la verificación de dichos requisitos respecto de la conducta de Agrícola Santa Lucía Ltda.; la cual consistió en no ejecutar u omitir la ejecución del proyecto Quebrada Honda.

Finalmente, se solicita, de manera concreta y fundada, que la denuncia se acoja a tramitación; acogida que sea, se ordene instruir un procedimiento administrativo tendiente a constatar que el titular Agrícola Santa Lucía Ltda., omitió iniciar la ejecución del Proyecto "Quebrada Honda" y que han transcurrido más de 5 años, contados desde la notificación de la RCA, sin comenzar la ejecución de dicho proyecto; una vez recibidos los respectivos informes, requerir al Servicio de Evaluación Ambiental para que declare la caducidad de la RCA Nº 10 de 2014 que aprobó el Proyecto "Quebrada Honda" de conformidad con lo indicado en el ***artículo 25º ter*** de la ley Nº 19.300.

I. Antecedentes del denunciante

1. Individualización y datos de contacto.

(i) Denunciante: Corporación de Desarrollo y Protección del Lago Rapel
(ii) RUT Nº: 65.076.648-K.
(iii) Representante Legal: Paul Alejandro De Laire Forttes.
(iv) Cédula Nacional de Identidad: 7.113.792-9
(v) Domicilio: Las Hualtatas Nº 5.952, Departamento 404, Vitacura, Santiago.
(vi) Apoderado: Pablo Andrés Campos Cortés.
(vii) Cédula Nacional de Identidad: 13.573.584-1.
(viii) Profesión: Abogado.
(ix) Personería: Escritura Pública de Mandato de fecha 20 de febrero de 2019 otorgada por el Notario Público de Santiago don Gonzalo Mendoza Guiñez, suplente de la titular doña Antonieta Mendoza Escalas.
(x) Email: pablo.campos.cortes@me.com

2. Legitimación activa del denunciante.

En el caso de la caducidad prevista en el ***Artículo 25º ter*** de la ley Nº 19.300, la legitimación activa posee un carácter amplio, porque cualquier persona podrá solicitar a la SMA que determine si, en su concepto, se cumplen los requisitos para la aplicación de tal figura y, en caso afirmativo, para que dicho organismo requiera al SEA la declaración respectiva.

Ahora bien, un escenario interesante se genera respecto del inicio de procedimiento mediante denuncias. En efecto, como es sabido, el artículo 21º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente permite que cualquier persona denuncie ante la SMA el incumplimiento de instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales, debiendo dicho organismo informar sobre los resultados de su denuncia en un plazo no superior a 60 días hábiles. Así, cualquier persona que estime incumplido un instrumento de gestión ambiental o determinadas normas ambientales, de seguirse un procedimiento administrativo sancionatorio, tendrá la calidad de interesado en el precitado procedimiento.

Dado lo expuesto arriba, **este denunciante cuenta con legitimación activa para efectuar la presente denuncia** pues:

(i) Existe la omisión del responsable del proyecto en iniciar la ejecución de la actividad autorizada;

(ii) Ha transcurrido el plazo de cinco años desde la notificación de la RCA sin que se hayan ejecutado obras mínimas que acrediten el inicio de dicha ejecución;

(iii) Tenemos un legítimo interés dado que el área de influencia del proyecto afecta, en los que a sus externalidades se refiere, a cada uno de nuestros asociados[1]. A ello se suma el hecho que dicho proyecto se emplaza en la una ZOIT (Zona de Interés Turístico) de la cual nuestra Corporación ha sido una de sus principales impulsoras.

II. Antecedentes del Proyecto aprobado por la RCA Nº 10 de 2014

1. Titular.

i. Titular: Agrícola Santa Lucía Ltda.

ii. RUT: 79.930.150-4

iii. Domicilio: Av. del Cóndor 550 oficina 306, Huechuraba, Región Metropolitana

iv. Teléfonos: (56-02) 248 46 00 (56-02) 248 46 00

2. Proyecto y su aprobación.

2.1. Descripción del Proyecto.

El proyecto denominado "Plantel de Cerdo Quebrada Honda", perteneciente a Agrícola Santa Lucía Ltda., es ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) mediante la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), según los lineamientos prescritos por la ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones[2].

El desarrollo del proyecto tiene por objetivo la construcción y operación de un plantel de crianza de cerdos, con una capacidad de albergue del orden de 93.500 cerdos en ciclo completo, destinados para la producción de productos cárnicos. Al finalizar el ciclo los cerdos serán destinados a la Planta Faenadora Las Pataguas, perteneciente al Titular, aprobada por Resolución de Calificación Ambiental favorable Nº 025/2005 de COREMA VI Región.

El proyecto será habilitado en un terreno perteneciente al Titular, localizado en la Comuna de La Estrella, Provincia del Cardenal Caro, VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

2.2. Cronograma.

Conforme con lo declarado en la DIA de ingreso, el Hito de inicio del proyecto será el momento en que se dicte una RCA favorable, cuestión que ocurrió el día 17 de febrero de 2014, al acogerse parcialmente, por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, el Recurso de Reposición deducido por Agrícola Santa Lucía S.A. en contra de la RCA Nº 10 de 2014 a través de la Resolución Exenta 0114 de fecha 17 de febrero de dicha anualidad. **A contar del día 22 de febrero de 2014 dicho proyecto quedó administrativamente ejecutoriado**.

El proyecto contempla 3 etapas definidas Construcción, Operación y Abandono. **Agrícola Santa Lucía Ltda, dentro del plazo de 5 años, no dio inicio a la ejecución del proyecto al no iniciar la construcción del mismo**. Estas etapas, sucintamente, se pasan a describir:

2.2.1. Etapa de construcción y/o Habilitación: Duración de 2 años

Las obras civiles y actividades principales previstas para el establecimiento del plantel corresponderán las de construcción y/o habilitación **y no fueron ejecutadas por el titular Agrícola Santa Lucía Ltda.** Las obras y acciones son descritas a continuación:

1) Instalación de faenas: Comprenderá la habilitación de espacios para oficinas de los contratistas, parque de maquinarias, bodegas, pañoles, talleres de mantención, servicios de agua potable y servicios higiénicos y recintos de acopio transitorio de materiales. Estas estructuras serán construidas a base de paneles prefabricados y galpones de estructura metálica o containers. La superficie de intervención será de 500 m2.

2) Preparación del terreno y movimiento de tierra: Las actividades estarán conformadas por trabajos de despeje, limpieza y nivelación de superficies para alcanzar un nivel de plataforma para las fundaciones de las infraestructuras proyectadas. Las labores de despeje implicarán el retiro de la capa vegetal y otros materiales existentes dentro de las áreas requeridas para el desarrollo del proyecto, donde sea estrictamente necesario. No se utilizará fuego en las faenas de despeje. Para la construcción de la plataforma se efectuarán excavaciones y preparación del sello de fundación, para luego realizar el relleno, compactación y nivelación del área que albergará la infraestructura mayor. El material de excavaciones se usará para relleno, construcción de terraplenes, mejoramiento de caminos, entre otros.

3) Construcción de pabellones: Contemplará la habilitación de un total de 105 pabellones de crianza, proyectados para albergar del orden de 93.500 cerdos como máximo en su peak productivo, divididos en cada una de las etapas del proceso. Cada sitio de crianza será construido en sectores alejados uno de otro, con el objetivo de evitar la contaminación sanitaria cruzada, en caso de existir algún tipo de contingencia de carácter infeccioso para los animales. El plantel estará constituido por las siguientes instalaciones:

- 30 Pabellones de reproducción, gestación y maternidad (Sitio 1).
- 27 Pabellones de recría (Sitio 2).
- 48 Pabellones de engorda (Sitio 3).
- Obras complementarias: silos de alimento, sistema de alimentación y bebida, sistema eléctrico, sistema de calefacción, entre otros.

Los pabellones serán instalados sobre una capa de ripio compactada, construidos en bloques de cemento con barras de acero estructurales. Los pisos serán de radieres de cemento ranurado e impermeable. Además, en los pabellones de maternidad y recría se utilizarán pisos plásticos ranurados. Los pabellones tendrán una rejilla plástica sobre el suelo, capaz de infiltrar los purines generados por los cerdos, lo que permitirá efectuar la limpieza de estos sitios. Las instalaciones tendrán canaletas, fosas de recepción y evacuación de purines.

El proyecto estará diseñado con sistemas de ventilación de los pabellones, consistentes en cortinas abatibles, que además permitirán la regulación térmica de las salas.

4) Construcción del sistema de evacuación de purines: Cada área de crianza tendrá un estanque enterrado de homogenización de purines construido en hormigón armado y con una losa superior de concreto. El estanque de homogenización será rectangular, con un volumen de 850 m3, un largo de 30 m, un ancho de 20 m, una profundidad bruta de 1,7 m y una profundidad neta de 1,42 m. En el fondo del estanque se localizará un agitador mecánico, que proporcionará inyección de aire para mantener el purín en movimiento, evitando su sedimentación. Cada estanque poseerá una bomba sumergida diseñada para trabajar con efluentes de alto contenido de sólidos.

El sistema de evacuación estará constituido por una red subterránea en base a tubos de polietileno de alta densidad, que permitirán la conducción mediante gravedad de los purines hacia el sistema de tratamiento habilitado para estos residuos. Esta red subterránea se construirá a 1 m de profundidad y considerará un colchón de arena, de al menos 10 cm para proteger el ducto de los movimientos, piedras u otros elementos que pudiesen dañarlo. En caso que la pendiente no sea

suficiente en algunos puntos para la conducción de los purines, la conducción será efectuada mediante bombeo.

5) Construcción del sistema de tratamiento de purines: Los 3 sitios de crianza de cerdos evacuarán los purines generados al interior de los pabellones a través de ductos enterrados de HDPE de 200 mm de diámetro. Cada sitio tendrá un estanque de acumulación con estación de bombeo. Desde los 3 estanques de acumulación, los purines serán enviados mediante tuberías de HDPE de 200 mm de diámetro hasta el estanque de homogenización y distribución, ubicado en el sector de tratamiento de purines. Este estanque poseerá una estación de bombeo que alimentará cada uno de los tres biodigestores, mediante tuberías de HDPE de 200 mm de diámetro. Los tubos conectarán con una cámara de seguridad que tendrá un tubo al nivel de operación de cada biodigestor, con el objetivo de asegurar un nivel normal de operación, generando una trampa de gas y un sistema de seguridad en caso de falla eléctrica o instrumental. El área de emplazamiento de estas instalaciones estará cercada en todo su contorno, a una distancia de seguridad de 20 m.

En el caso que 1 de los 3 biodigestores presente un problema, se mantendrá la operación de tratamiento con los otros 2 digestores por un período de hasta 2 semanas. El sistema de tratamiento tendrá un volumen de 21.250 m3 total, distribuido en 3 unidades de tratamiento de 7.083 m3. Las paredes y fondo se impermeabilizarán con una membrana de HDPE tipo HD400 de 1 a 1,5 mm de espesor, resistente a la rotura de 27 KN/m. Cada biodigestor tendrá un diámetro superior de 39 m, un talud de 50°, un diámetro inferior de 24 m y una profundidad de 9,2 m.

Para mantener la temperatura de la biomasa a 36º C en cada biodigestor, se instalarán tres serpentines de tubos de acero de 2" al interior de cada unidad, para una circulación de agua a 55º C. Este aumento de temperatura se efectuará con la instalación de una caldera, que operará en base al gas generado en el sistema biodigestor, cuya extracción será ejecutada mediante tubos de polietileno de 4" de diámetro para el manejo y distribución del insumo. Complementando estas instalaciones, se construirá una cámara de monitoreo y extracción del gas junto a cada biodigestor, que tendrán una válvula de seguridad y una válvula de aislamiento, permitiendo evitar que la presión al interior de cada biodigestor supere los 12 mbar. Desde esta cámara, el gas será conducido a una caseta de control de encendido y apagado automático de la antorcha, que se ubicará junto a la caseta. Por último, cada biodigestor será cubierto con una membrana de LLDPE tipo LD400, de espesor y resistencia idéntico a la membrana de fondo. De esta forma, se confinará una cámara aislada del exterior, en cuyo interior se llevará a cabo el proceso de degradación anaeróbica. Ambas membranas serán ancladas sobre una fundación continua en todo el perímetro

de cada biodigestor, a 0,6 m del borde interno del talud. Dicha fundación permitirá también, canalizar las aguas lluvia fuera del área del sistema biodigestor, evitando la erosión del talud.

Las instalaciones asociadas al manejo y tratamiento de purines se emplazarán en las proximidades del Sitio 3 (engorda), que será el mayor generador de purines. Además, dicho emplazamiento considerará una menor alteración del entorno, por tratarse de suelos intervenidos con bajo potencial agronómico, ausencia de formaciones vegetales nativas, terreno de baja pendiente (menor a 8%) y distantes de sectores de quebradas.

6) Construcción del sistema de aplicación: La distribución del efluente proveniente de los biodigestores se efectuará a través de surcos, desde los que se aplicará en plantaciones de eucaliptus, teniendo en consideración el relieve del terreno. El efluente de aplicación será distribuido mediante tuberías superficiales, con la finalidad de controlar las áreas de aplicación y rotación de los terrenos de aplicación. La aplicación se ejecutará durante todo el año, a excepción de los días de eventos pluviométricos intensos; en cuyo caso, las aguas tratadas serán acumuladas en dos lagunas de emergencia con capacidad efectiva de retención de al menos 6.750 m3 cada una. Estas lagunas estarán aisladas del subsuelo por una superficie impermeable de arcilla compactada, cuya conductividad hidráulica no superará los 10-7 cm/s y una membrana de HDPE de 1 a 1,5 mm de espesor. Las lagunas serán construidas en base a pretiles con una altura de 2,5 m sobre el nivel del terreno y una profundidad total de 3,5 m.

7) Construcción del área de almacenamiento temporal de animales muertos: Cada sitio tendrá un área para el acopio temporal de animales muertos en bins, al interior de un contenedor (unidad de traspaso). Las áreas tendrán pisos de concreto impermeable con un pretil que permitirá contener las aguas de lavado y desinfección de esta superficie. Al respecto, no habrá techumbre, encontrándose al aire libre fuera de las zonas limpias, en el límite perimetral de cada sitio. El contenedor o unidad de traspaso será una estructura de hormigón con compuertas metálicas, para el ingreso de los bins desde el interior del sitio de crianza. En el lado exterior del sitio existirán compuertas para que el camión recolector efectúe el retiro de los animales muertos. De esta forma, se evitará el ingreso del camión recolector a la zona limpia de crianza. Los bins utilizados serán de materiales anticorrosivos, resistente a golpes, herméticos y con ruedas. Para ello, se privilegiará la utilización de bins de polietileno u otro material que permita una fácil limpieza y desinfección. La unidad de traspaso tendrá compuertas metálicas herméticas con bisagras, para aislar el contenido del exterior.

8) Construcción del sistema de desinfección de ingreso: Los vehículos procedentes del exterior del plantel serán lavados y desinfectados antes de su ingreso, a través de un sistema de desinfección que se ubicará a la entrada del predio, desde la ruta I-120. La obra gruesa se construirá en concreto, complementado con un área de contención, receptáculos laterales, válvula para el control de reposición de solución, entre otras partes. Estará conformado por rodiluvios y duchas arco para vehículos, y pediluvios para la limpieza del personal. El diseño de esta infraestructura considerará la demarcación del nivel máximo y mínimo de llenado del desinfectante, paredes lavables y un sumidero lateral con retorno para amortiguar posibles rebalses, válvula para el control de reposición de la solución y pisos impermeables. Además, se construirán conducciones perimetrales destinadas al desvío de las aguas lluvias que puedan dirigirse hacia el interior.

9) Construcción del sistema de agua potable: El abastecimiento de agua potable se realizará a través de la extracción desde dos pozos subterráneos de captación existentes, con derechos de aprovechamientos de aguas de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo.

10) Construcción del sistema de tratamiento de aguas servidas: Cada sitio de crianza tendrá un sistema de alcantarillado particular, mediante módulos de tratamiento de aguas servidas a base de lodos activados. Estos sistemas estarán diseñados para tratar los volúmenes proyectados para cada área productiva, con un consumo diario de 100 l/día/trabajador. En cada sitio se habilitarán cámaras subterráneas para el tratamiento. Para cada uno de ellos, se efectuará una excavación menor que permita la instalación de algunos equipos bajo tierra, como estanque, cámaras y otros equipos asociados, que se ubicará a una distancia no mayor a 5 m de la cámara receptora de los servicios higiénicos del edificio de control, unidas por medio de tuberías sanitarias de PVC de 110 mm, con pendiente del 3 %. El estanque corresponderá a una unidad de fibra de vidrio reforzado de 6 mm, el cual incluirá un digestor de lodos y una bomba neumática de retorno de lodos. A su salida, se instalará una cámara de contacto para cloración-decloración de fibra de vidrio reforzado, para la desinfección del efluente. El sistema de tratamiento tendrá un tablero eléctrico de control, un motor, un soplador, válvulas, vertedero de acero inoxidable, entre otras instalaciones y equipos complementarios.

11) Construcción de salas de basura: En cada área productiva se construirá una sala de basura (3 en total), con piso impermeable de radier construido a contra pendiente, y con zanjas que permitirán capturar eventuales derrames provenientes de los contenedores. La estructura soportante será de pilares metálicos con un cierre de malla galvanizada, con techumbre y canaletas para captar las aguas lluvias.

12) Construcción de instalaciones asociadas: Cada sitio tendrá oficinas, comedor, servicios higiénicos y una vivienda para el personal a cargo. Entre las edificaciones se habilitarán servicios básicos como camarines, duchas, servicios higiénicos, dispensadores de agua potable, entre otros. Asimismo, se habilitarán caminos de servicio al interior del predio para el traslado del personal y tránsito de vehículos. En el trazado de estos caminos no se intervendrán quebradas y laderas que presentan vegetación arbórea o arbustiva nativa. De esta manera, se priorizará el uso de huellas preexistentes. Adicionalmente, se instalarán las siguientes estructuras complementarias:

- 3 estanques de gas en superficie de 1 m3 cada uno, para duchas, calefacción y comedores.
- El plantel tendrá estanques para gas localizados en los sectores de los sitios 1 y 2, destinados para la calefacción de pabellones; y, un estanque de combustible diesel destinado para el abastecimiento de vehículos de transporte interno.
- Todos los estanques de combustible serán aprobados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- Otras instalaciones: Entre estas se encuentran los sistemas de alimentación automatizados, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, cortinas, entre otras.
- Para el manejo de las aguas lluvias, las construcciones tendrán un sistema de recolección y transporte independiente, que permitirá canalizarlas hacia los sectores de quebrada más cercanas. El sistema de recolección estará compuesto por canaletas perimetrales localizadas en cada recinto del plantel, conduciendo las aguas por gravedad hacia las quebradas.
- Todas las dependencias del plantel serán techadas; por lo tanto, no existirá contaminación de las aguas lluvias con residuos del proceso productivo.

13) Habilitación de barrera arbórea: Junto al inicio de la construcción de las obras se procederá a la plantación de eucaliptus en todo el perímetro del plantel, con el objetivo de generar una barrera arbórea que actuará como muro de aislación, disminuyendo los potenciales efectos que se pudieran generar durante la etapa de operación. La habilitación de la barrera se efectuará en aquellas áreas desprovistas de árboles en sus alrededores. Al respecto, se espera que en dos años los eucaliptos tengan una altura superior a 3 m. La barrera estará conformada por al menos tres hileras de separación entre ellas y con una separación de 2 m entre individuos en cada hilera, alcanzando una densidad de 1.100 árboles/Há (Anexo A de la Adenda 3). Cabe señalar que, actualmente el predio posee una superficie de 330 Há de plantaciones de eucaliptos en distintas etapas de crecimiento, cubriendo más de la mitad del predio hacia el oriente.

14) Equipos y maquinarias: La maquinaria que se utilizará estará compuesta por 1 retroexcavadora, 1 compactador, 1 camión aljibe y 4 camiones tolva.

15) Agua: Un porcentaje del agua que será obtenida desde los pozos existentes en el predio, se utilizará para la confección de hormigones y humectación de caminos de servicio, entre otros usos.

16) Combustible: El abastecimiento de combustible se ejecutará fuera del área de la actividad, en estaciones de servicio públicas cercanas al área del proyecto. Aquellas maquinarias de menor movilidad serán abastecidas directamente a sus estanques, mediante un camión cargador, con una frecuencia según requerimiento. Durante la etapa de construcción se utilizará gas licuado para el funcionamiento de comedor y duchas. El suministro de este insumo se efectuará a través de camiones estanques de empresas distribuidoras, de estaciones establecidas en la región.

17) Electricidad: La energía eléctrica se obtendrá mediante un empalme provisorio, provisto a través de la red de energía eléctrica de la empresa abastecedora de la zona, a través de una red de distribución aérea con postes sulfatados de 8 m de altura.

18) Materiales de construcción: Para la construcción de estructuras se requerirá el abastecimiento de enfierradura, madera, cemento, ladrillos, tuberías, entre otros. Los materiales serán almacenados temporalmente en un área habilitada dentro del predio.

19) Instalaciones sanitarias: Se habilitarán baños químicos para el uso del personal en todos los frentes de trabajo, mientras se construyan los servicios higiénicos y sistema de alcantarillado. La instalación de los baños químicos se ejecutará conforme a lo establecido en el D.S. N° 594/99 del MINSAL, en lo relativo a cantidad y distancia al puesto de trabajo. El manejo de los baños químicos estará a cargo de una empresa autorizada. A modo de control se mantendrá un sistema de registro de la mantención y disposición final. Una vez habilitados los servicios higiénicos destinados para la operación del proyecto y conectados a la red de alcantarillado interna habilitada, podrán ser utilizados en primera instancia durante los siguientes meses de construcción de las obras. Existirá un recinto para servicios higiénicos en cada sitio de crianza, compuestos por excusados, duchas, lavamanos y camarines, de acuerdo a lo establecido en el D.S. Nº 594/99 MINSAL. En base a la cantidad de trabajadores previstos para la construcción, habrá un requerimiento de un mínimo de 3 excusados y lavamanos, pudiendo reemplazarse para los baños de hombres el 50 % de los excusados por urinarios.

En cuanto al abastecimiento de agua, será obtenida a través de dos pozos de captación tipo noria. Se instalará un sistema de potabilización mediante cloración y un estanque de almacenamiento, desde donde se distribuirá hacia los frentes de trabajo. Se mantendrán controles que aseguren que la calidad de esta agua cumpla con los requisitos mínimos establecidos por la normativa nacional para consumo humano. Previo al inicio de la construcción del proyecto, se solicitarán los permisos para la habilitación de este sistema de potabilización a la SEREMI de Salud de la región. En forma transitoria a la operación del sistema de agua potabilizada, se proveerá a los trabajadores de agua potable envasada.

Para la alimentación del personal se habilitará un comedor, ubicado distante de las áreas de trabajo y de almacenamiento de residuos e insumos. En el comedor no se efectuará preparación de comidas, debido a que éstas serán provistas desde un recinto autorizado para la preparación y manipulación de alimentos. El comedor estará dotado con mesas y sillas de cubierta de material lavable, con piso de material sólido y de fácil limpieza. Además, tendrá sistemas de protección que impidan el ingreso de vectores sanitarios, dotados con agua potable para el aseo de los usuarios, energía eléctrica, medios de refrigeración, cocinillas y dispositivos eléctricos para calentar los alimentos. Estas instalaciones cumplirán con el D.S Nº 594/99 del MINSAL.

20) Transporte: El transporte de materiales de construcción y equipos se efectuará en camiones, en horario diurno. La entrada y salida al predio se realizará por la Ruta I-120.

Se reitera que ninguna de las acciones descritas anteriormente fueron ejecutas dentro del plazo de 5 años previsto en *el artículo 25º ter* de la ley Nº 19.300 por parte del titular Agrícola Santa Lucía Ltda., que, como se verá más adelante, las omitió.

2.2.2. Etapa de Operación: 20 años de duración.

Conforme con el **Considerando 3.7.4.2** de la RCA Nº 10 de 2014 modificada por la Resolución Exenta 0114 de 2014 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, la Etapa de Operación comienza una vez que el plantel y la infraestructura de apoyo se encuentren instalados, se realizarán pruebas de funcionamiento con el objetivo de detectar posibles fallas para corregirlas antes de comenzar con la puesta en marcha. El peak operativo del plantel se alcanzará transcurridos 4 años desde la puesta en marcha e inicio de operaciones del plantel, situación que albergará la masa de animales de diseño de las instalaciones (93.500 cerdos).

2.2.3. Etapa de Abandono

El titular en la Declaración de Impacto Ambiental que ingresó en su momento, señaló que el proyecto no contempla una etapa de abandono. Sin embargo, durante la etapa de evaluación ambiental del proyecto y dada la magnitud de los pasivos ambientales, los servicios evaluadores establecieron una serie de medidas destinadas a ser implementadas al termino de la vida útil del proyecto.

Es así como en el **Considerando 3.7.4.3** de la RCA Nº 10/2014, ya citada, se establece en caso de verificarse el cierre del Plantel, se presentará un plan de abandono del área intervenida a la Superintendencia del Medio Ambiente, incluyendo un cronograma de ejecución de obras de restauración. Asimismo, una vez finalizadas estas actividades se presentará un *plano asbuilt* con las condiciones finales del entorno sujeto a restauración, adjuntando cartografía digital georreferenciada en coordenadas UTM, Datum WGS 84 a escala 1:5.000. Además, en dicho Considerando se establecen una serie de medidas a implementar en esta etapa.

2.3. Ejecución total del Proyecto y no por etapas.

El proyecto debe ejecutarse como un todo y, por consiguiente la etapa de construcción debe estar destinada a la habilitación de la población total de cerdos proyectada, esto es, 93.500 ejemplares.

2.4. Aprobación del Proyecto por parte de la Comisión de Evaluación Regional.

El referido proyecto fue calificado como ambientalmente favorable por la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins en la Sesión Nº 01 de fecha 22 de enero de 2014.

2.5. Notificación RCA.

Debemos distinguir dos fechas. La primera, consta en el Expediente Electrónico de Evaluación del proyecto y fue realizada mediante carta certificada enviada el día 23 de enero de 2014. Sin embargo, el titular a raíz de que estimó que se le impusieron condiciones gravosas al proyecto, en tiempo y forma dedujo conforme con el artículo 20º de la ley Nº 19.300, Recurso de Reclamación ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, siendo acogido de manera parcial el día 17 de febrero de 2014 a través de la Resolución Exenta Nº 0114 de igual fecha. Esta es la segunda fecha, y se notificó al titular por carta certificada el día 17 de febrero de 2014. **A contar del día 22 de febrero de 2014 dicho proyecto quedó administrativamente ejecutoriado**

III. Cuestiones previas a la denuncia de caducidad de la RCA Nº 10 de 2014

1. Hitos Administrativos relativos al Proyecto[3].

1.1. Dirección Regional del SEA.

A través de sus profesionales, a partir del día 14 de diciembre de 2011 hasta el 22 de enero de 2014, coordinó la evaluación ambiental del proyecto.

1.2. Comisión de Evaluación Regional.

Con fecha 22 de enero de 2014 en Sesión Nº 1 aprobó con condiciones el proyecto Quebrada Honda a través de la RCA Nº 10 de 2014. Además, conoció de la solicitud de invalidación de la RCA Nº 10/2014 la cual rechazó mediante la Resolución Exenta Nº 20 de 2016.

1.3. Dirección Ejecutiva del SEA.

Con fecha 17 de febrero de 2014 acogió parcialmente el Recurso de Reclamación deducido por el titular en contra de la RCA Nº 10 de 2014 y esta decisión se plasmó en la Resolución Exenta Nº 0114 de 2014.

2. Hitos Judiciales relativos al Proyecto.

2.1. Corte de Apelaciones de Rancagua.

Con fecha 21 de febrero de 2014 se presentaron cuatro Recursos de Protección en contra de la Resolución de Calificación Ambiental Nº 10 de 2014, ya citada. Estos recursos fueron identificados con los Roles 301, 302, 303 y 307 todos del año 2014. La Corte los rechazó todos con fecha 22 de julio de 2014.

2.2. Segundo Tribunal Ambiental.

El Ilustre Segundo Tribunal Ambiental conoció, bajo el Rol Nº R 96-2016, de la Reclamación deducida por este denunciate en contra de la Resolución 20/2016 de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental que no acogió la solicitud de invalidación del Proyecto Quebrada Honda.

2.3. Corte Suprema.

La Excelentísima Corte Suprema falló las apelaciones de los Recursos de Protección indicados en el 2.1. y, en la causa Rol Nº 22.488 de 2014, confirmó lo resuelto por la Corte de Apelaciones de Rancagua. Además,

conoció, bajo el Rol Nº 28.108 de 2017, del Recurso de Casación en la Forma que se dedujo en contra de la sentencia recaída en la Causa Rol Nº R 96 de 2016 del Segundo Tribunal Ambiental, rechazando recurso deducido y, por tanto, confirmado dicha sentencia.

3. Ordinario Nº 142034 de 2014 emanado de la Dirección Ejecutiva del SEA.

La ley Nº 20.417, que creó el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente modificó la ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "ley Nº 19.300") y reguló por primera vez en el derecho ambiental chileno, la caducidad de una RCA en el ***artículo 25º ter***, con el objetivo de que "los proyectos aprobados ambientalmente sean ejecutados en condiciones (línea de base) similares a aquellas que se tuvieron a la vista durante la evaluación ambiental del mismo"[4].

Con posterioridad, se dictó el Decreto Supremo Nº 40/2012/ Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Ministerio del Medio Ambiente y en este cuerpo reglamentario se refirió en tres oportunidades a la caducidad. Así, en la referencia contenida en el artículo 73º, se respondió la interrogante respecto órgano encargado, señalando que corresponde a la Superintendencia del Medio Ambiente constatar que han trascurrido más de cinco años sin haber dado inicio a la ejecución del proyecto o actividad, y luego deberá requerir al Servicio de Evaluación Ambiental, mediante la facultad del artículo 3 letra k) de la Ley Orgánica de la SMA, para que sea este órgano el que finalmente la declare. A su vez, en dicho artículo, se reguló el momento de inicio de la ejecución de un proyecto o actividad, al indicar que será "cuando se realice la ejecución de gestiones, actos u obras, de modo sistemático, ininterrumpido y permanente destinado al desarrollo de la etapa de construcción del proyecto o actividad".

Respecto a este último punto, cabe indicar, en el artículo 16º del mismo Reglamento SEIA, se entregó dicha determinación al proponente de Declaración o Estudio de Impacto Ambiental. Cabe agregar también que el Reglamento SEIA se refirió a la caducidad en el artículo 4º transitorio, regulando que: (i) los proyectos calificados con anterioridad al 26 de enero de 2010 y que no se hubiesen ejecutado a la fecha de entrada en vigencia del Reglamento SEIA, deberán acreditar el inicio de la ejecución antes del 26 de enero de 2015; y a su vez, (ii) aquellos proyectos calificados con posterioridad al 26 de enero de 2010 y con anterioridad a la entrada en vigencia del Reglamento SEIA, y que no se hubiesen ejecutado a la fecha de entrada en vigencia de dicho Reglamento, deberán acreditar el inicio de la ejecución del proyecto antes de 5 años desde la notificación de la RCA.

En este contexto, el Servicio de Evaluación Ambiental dictó, con fecha 21 de noviembre de 2014, el Ord. Nº 142034/2014, Instructivo de "Caducidad de la Resolución de Calificación Ambiental", con el objetivo de

definir los criterios formales que permitirán constatar cuándo un proyecto o actividad ha iniciado su ejecución. De dicho instructivo, llaman la atención al menos cuatro aspectos:

(i) En primer lugar, en relación al qué, se estableció un concepto de caducidad, indicando que se trata de "(...) la extinción del acto administrativo terminal (RCA) que pone fin al procedimiento de evaluación de una DIA o de un EIA como consecuencia del incumplimiento de la condición contemplada en la ley, la que consiste en el inicio de la ejecución del proyecto dentro del plazo legal (...)". Así, de la anterior definición, se desprende, que el SEA ha entendido que la caducidad tendría una naturaleza asimilable a las condiciones resolutorias, y que, el procedimiento de evaluación ambiental no terminaría sino hasta la declaración de esta, en caso de ocurrir.

(ii) En segundo lugar, respecto al porqué, llama la atención, que el SEA considere que el inicio de la ejecución puede acontecer, ya sea mediante (i)"gestiones", que interpreta como "diligencias o trámites"; o "actos", que interpreta como cualquier tarea destinada a ejecutar el proyecto o actividad; o ya sea, mediante la (ii)"materialización de obras físicas", que interpreta como faenas de carácter material. Así, se establece, que podrá entenderse iniciada la ejecución de un proyecto, tanto si inicia trámites de tipo administrativo, como si inicia materialmente la construcción del mismo. Dicha interpretación, resulta a lo menos discutible, dado que, equipara la situación de un titular que inicia la construcción material de su proyecto mediante la ejecución de obras (en que en la mayoría, sino en todos los casos, debió necesariamente tramitar permisos o bien iniciar algún tipo de diligencia o trámite de manera previa a ello), respecto de otro titular, que únicamente haya efectuado diligencias o trámites administrativos (pudiendo presentar antecedentes incluso el día anterior al plazo de caducidad)[5].

(iii) En tercer lugar, respecto al cómo, es decir, al procedimiento aplicable para acreditar que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto, el SEA determinó que al no haber sido regulado ni en la ley Nº 19.300 ni en el Reglamento SEIA, el titular deberá efectuar la presentación de antecedentes con el objeto de acreditar el inicio de la ejecución, rigiéndose por las normas de la ley Nº 19.880, distinguiendo si se trata del "Régimen Permanente", en que la obligación recaerá en primer lugar en la SMA la que deberá constatar el inicio o no del proyecto dentro del plazo legal y luego requerir al SEA para que declare la caducidad en caso de ser procedente; o bien, del "Régimen Transitorio", en caso de aquellos proyectos regidos por el artículo 4º Transitorio del Reglamento SEIA, en que la obligación recae en el titular, de acreditar mediante todos los antecedentes que estimen pertinentes el inicio de la ejecución de su proyecto o actividad. Respecto a este punto, en particular respecto al Régimen Permanente, surge la duda respecto a la forma en que la SMA deberá efectuar

dicho requerimiento, considerando la interpretación de la forma en que deben efectuarse estos, establecida en el caso "Santiago Downtown"[6].

(iv) Por último, y para responder la pregunta relacionado al cuándo, es decir, si es posible o no suspender o interrumpir la caducidad, contrario a la jurisprudencia de Contraloría General de la República, el SEA establece que por regla general la interposición de un recurso de reclamación o bien recurso judicial pendiente, no suspenderá el plazo de 5 años para declarar la caducidad, salvo que la autoridad que está resolviendo dicho recurso resuelva suspender el acto recurrido, caso en que se entenderá suspendido el plazo de caducidad de la RCA también. De esta manera, el SEA contempla al menos una hipótesis de suspensión de la caducidad, contraria a la posición que ha sostenido Contraloría desde 1966, señalando respecto al plazo de caducidad que **"(...)es fatal e irrenunciable, y no admite interrupciones ni suspensiones de ninguna clase"**[7].

4. Inexistencia de una solicitud de suspensión del procedimiento por parte del titular del proyecto de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 57º de la ley Nº 19.880.

Sin perjuicio del criterio fijado por la Contraloría General de la República conforme con el cual plazo de caducidad "(...)es fatal e irrenunciable, y no admite interrupciones ni suspensiones de ninguna clase; el Ord. Nº 142034/2014, Instructivo de **"Caducidad de la Resolución de Calificación Ambiental"**, permite que el titular o el interesado solicite la suspensión de los efectos de la RCA, con lo que suspende el plazo de caducidad contemplado en el ***artículo 25º ter*** ya citado.

En lo que nos interesa, Agrícola Santa Lucía Ltda., nunca solicitó la suspensión de los efectos de la RCA Nº 10/2010, y por consiguiente, del plazo de caducidad de 5 años, por lo tanto el plazo ha corrido sin interrupción o suspensión desde el día 17 de febrero de 2014 conforme se indicó en el 2.5.

5. Inexistencia de una solicitud Orden de No Innovar efectuada por el titular o por la denunciante en sede jurisdiccional.

En sede jurisdiccional, ni el titular del proyecto ni quienes recurrieron a través de protección en contra de la RCA Nº 10/2014 de 2014, solicitaron y obtuvieron de manera favorable una Orden de No Innovar que suspendiera los efectos de dicho acto administrativo, por lo que el plazo ha corrido sin interrupción o suspensión desde el día 17 de febrero de 2014 conforme se indicó en el 2.5.

IV. Legítima confianza por parte de la denunciante en los actos administrativos y en especial en los emanados del Servicio de Evaluación Ambiental.

1. Principio de Legítima Confianza

El profesor Bermúdez es uno de los autores que mayores esfuerzos ha dedicado al estudio del principio de protección de la confianza legítima. Según dicho autor, "las actuaciones de los poderes públicos suscitan la confianza entre los destinatarios de sus decisiones. **"En este sentido, es razonable entender que las actuaciones precedentes de la Administración pueden generar en los administrados la confianza de que se actuará de igual manera en situaciones semejantes"**. Como concepto jurídico puede entenderse al principio de protección de la confianza legítima (Vertrauensschutz) como el amparo que debe dar el juez al ciudadano frente a la Administración Pública, la que como ha venido actuando de una determinada manera, lo seguirá haciendo de esa misma manera en lo sucesivo y bajo circunstancias (políticas, sociales, económicas) similares"[8].

Según Bermúdez, "la confianza que deposita el particular en la actuación administrativa merece amparo, puesto que "una práctica administrativa continuada puede generar –y de hecho genera- la confianza en el ciudadano de que se le tratará del mismo modo que en los casos anteriores. Por ello, no parece justo que la Administración pueda cambiar su práctica con efectos retroactivos o de forma sorpresiva"[9].

Sobre el desarrollo de este principio y su profunda raigambre constitucional, la doctrina nacional ha manifestado lo siguiente: Este principio surge en la República Federal de Alemania y, luego, es recogido por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea, para definir una situación digna de ser amparada al haber sido violada la confianza puesta en la acción de la Administración Pública. El Tribunal Supremo Español, en su sentencia del 1º de febrero de 1990, consideró que este principio "... ha de ser aplicado, no tan sólo cuando se produzca cualquier tipo de convicción psicológica en el particular beneficiado, sino más bien cuanto se basa en signos externos producidos por la Administración lo suficientemente concluyentes para que le induzcan razonablemente a confiar en la legalidad de la actuación administrativa, unido a que, dada la ponderación de intereses en juego –interés individual e interés general- la revocación o dejación sin efectos del acto, hace crecer en el patrimonio del beneficiado que confió razonablemente en dicha situación administrativa, unos perjuicios que no tiene por qué soportar derivados de unos gastos o inversiones que solo pueden serle restituidos con graves perjuicios en su patrimonio". En cuanto a los requisitos del principio de confianza legítima, la doctrina española, siguiendo la jurisprudencia del Tribunal Supremo Español, ha establecido los siguientes: 1. Debe mediar un acto de la administración lo suficientemente concluyente para provocar en el afectado uno de los tres tipos siguientes de confianza: a)

confianza del afectado en que la Administración Pública actúa correctamente; b) confianza del afectado en que es lícita la conducta que mantiene en su relación con la Administración Pública, al existir un eventual error de prohibición; c) confianza del afectado en que sus expectativas como interesado son razonables. 2 La Administración Pública debe provocar signos (actos o hechos) externos que, incluso, sin necesidad de ser jurídicamente vinculantes, orienten al administrado hacia una determinada conducta que de no ser por la apariencia de legalidad creada no hubiere efectuado. 3 Un acto de la Administración Pública –v. gr. un reglamento- que reconoce o constituye una situación jurídica individualizada en cuya estabilidad confía el administrado. 4. La causa idónea para provocar la confianza legítima del afectado no puede provocarse por la mera negligencia, tolerancia, ignorancia de la Administración Pública o lo irracional de lo pretendido por el administrado. 5. El administrado debe cumplir los deberes y obligaciones que le competen.

2. Legítima confianza en los actos administrativos emanados del Servicio de Evaluación Ambiental.

Esta parte se encuentra amparada por el Principio de Legítima Confianza, entendido como la expectativa cierta que las actuaciones precedentes de la Administración pueden generar en los administrados la confianza de que se actuará de igual manera en situaciones semejantes, respecto de la aplicación que el Servicio de Evaluación Ambiental ha dado al ***artículo 25º ter*** de la ley Nº 19.300.

Como será demostrado más adelante, el titular del Proyecto Quebrada Honda aprobado por la ya citada RCA Nº 10 de 2014, no inició la ejecución dentro del plazo de 5 años establecido en el ***artículo 25º ter***; plazo que, como se verá, es de caducidad. Se debe hacer presente no existen modalidades de suspensión o interrupción del referido plazo.

Como se demuestra en el Anexo respectivo, en setenta (70) ocasiones dicho Órgano de la Administración del Estado ha sido requerido, previa instrucción del procedimiento administrativo, por la Superintendencia del Medio Ambiente para declarar la caducidad de las RCAs que no dieron inicio a su ejecución en los términos exigidos por la ley Nº 19.300, por el Reglamento del SEIA y conforme con las instrucciones contenidas en el Instructivo sobre "Caducidad de la Resolución de Calificación Ambiental", ya citado.

Asiste a esta parte la convicción que corroborados los presupuestos exigidos por el ***artículo 25º ter***, la presente denuncia será acogida y, en consecuencia, se deberá declarar la caducidad de la RCA Nº 10, dado que ese es el criterio que el Servicio de Evaluación Ambiental aplica cuando se corroboran, en un procedimiento administrativo, los presupuestos del citado ***artículo 25º ter***.

V. Denuncia

1. Antecedentes generales.

La sociedad Agrícola Santa Lucía Ltda. titular del Proyecto Quebrada Honda obtuvo una Calificación Ambiental favorable para su proyecto **el día 17 de febrero de 2014** al dictarse por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental la Resolución Exenta Nº 0114 que acogió parcialmente el Recurso de Reclamación deducido por dicho titular respecto de la RCA Nº 10 de 2014 emanada de la Comisión de Evaluación de la VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, tal como se indicó en el 2.5. En sede administrativa, a partir de esta fecha la RCA Nº 10 quedo ejecutoriada y comenzó a correr el plazo de 5 años previsto en el ***artículo 25º ter*** de la ley 19.300.

En sede jurisdiccional, tanto el titular del proyecto como los distintos interesados nunca solicitaron ni obtuvieron una Orden de No Innovar que paralizara los efectos de la citada RCA Nº 10 de 2014, razón por la cual el plazo de caducidad establecido en el citado ***artículo 25º ter***, también se cuenta a partir del día 17 de febrero de 2014.

Como se verá más adelante, la sociedad Agrícola Santa Lucía Ltda. titular del Proyecto Quebrada Honda **no ejecutó** su proyecto en el plazo de 5 años que tenía para hacerlo; plazo que comenzó a correr a partir del día 17 de febrero de 2014. Entonces, esta inactividad más el transcurso del plazo configuran los presupuestos para que opere el ***artículo 25º ter*** de la ley Nº 19.300 respecto del Proyecto Quebrada Honda.

2. La caducidad en materia administrativa y, en especial, la caducidad de la RCA.

2.1. La caducidad en materia Administrativa

La caducidad administrativa hace alusión, en general, a un modo de extinción anormal de los actos administrativos en razón del incumplimiento por parte del interesado de las obligaciones que aquellos les imponen. En este sentido, se entiende por caducidad administrativa la extinción de ciertas situaciones activas que están acompañadas de la necesidad de cumplir con determinados deberes, cargas o modalidades originadas por el hecho de no haber observado estos últimos.

La caducidad responde a un mecanismo extintivo que tiene por objeto concluir relaciones jurídicas generadas a partir de actos administrativos, generalmente de contenido favorable, y que opera como consecuencia de la inactividad del titular dentro de un tiempo prefijado normativamente. De esta forma, la caducidad se concreta en un acto administrativo de gravamen que busca afectar la esfera jurídica del

destinatario, privándolo de seguir gozando de un beneficio proveniente de un acto administrativo legítimo por haber incumplido una condición dentro de un plazo legal.

En este sentido es importante distinguir si la caducidad opera sobre el acto administrativo propiamente tal, o si opera sobre los efectos del mismo. Según se verá, la caducidad opera sobre los efectos del acto administrativo, pues tiene por objeto extinguir situaciones favorables derivadas de un acto administrativo regular o legítimo, a raíz del incumplimiento del destinatario de algunas de sus modalidades. En otras palabras, la caducidad administrativa no ataca la juridicidad del acto administrativo, la que no es discutible porque el acto es regular, válido y ajustado a la legalidad, sino que los efectos del mismo por haber operado la condición de la que pendía su mantención.

En segundo lugar, es importante señalar que el ordenamiento jurídico regula la caducidad con claros tintes sancionatorios, lo que se traduce en la extinción radical de un acto administrativo en defensa del interés general, obligando a la Administración a ponderar el interés particular ínsito en un acto administrativo favorable con el interés general de la colectividad.

En este sentido, señala Madariaga, que: *"La caducidad es una sanción impuesta por el orden jurídico en vistas de resguardar el interés general de la colectividad, que sin lugar a dudas se encuentra comprometido en la ejecución de las actuaciones admitidas y facilitadas por un acto administrativo de efectos individuales. Si el titular de estas facultades no las ejerce dentro del tiempo previsto, debe la administración velar porque otro interesado pueda desarrollar la misma actividad lícita, en las mismas condiciones y con acceso a los mismos bienes de carácter público, generalmente escasos"*[10].

2.1.1. Caducidad Administrativa por incumplimiento de una carga.

Esta especie de caducidad se identifica porque el legislador junto con imponer la presencia de un plazo perentorio condiciona la vigencia de un derecho a la ejecución de una carga de la que pende la vida del derecho. Este tipo de caducidad opera con posterioridad a la creación del derecho, cuando por alguna causa legal el titular del derecho incumple una obligación esencial dando lugar a una sanción que extingue el derecho respectivo.

Se exige para que opere la caducidad asociada a una carga administrativa es la presencia de un acto administrativo de naturaleza mixta, esto es, aquellos actos administrativos que son capaces –de conformidad con su naturaleza– de producir, por una parte, efectos positivos que amplían el patrimonio del

destinatario, y, por otra, consecuencias negativas, es decir, actos que sujetan el goce efectivo de sus efectos favorables al cumplimiento de un deber o una carga.

Un segundo elemento para configurar la caducidad como carga administrativa por incumplimiento del destinatario del acto, es la presencia de un plazo, expreso o tácito, dentro del cual el particular debe ejecutar el comportamiento material que exige el legislador para liberarse de la presencia de la caducidad que amenaza la vigencia de sus derechos.

En este sentido, parte de la doctrina considera que la caducidad no es otra cosa que una combinación o una actuación conjunta entre un plazo y una condición, que se establecen para que se cumpla una determinada obligación, carga o condición dentro de un estricto término legal. En este sentido, Piccinni señala que la caducidad consiste en la extinción de un acto administrativo por incumplimiento del administrado o interesado, dentro del término estipulado de las obligaciones que se le imponen expresamente en el continente del pronunciamiento administrativo[11].

La exigencia de un plazo perentorio para la realización de una conducta que permite mantener la vigencia del acto administrativo habilitante, a nuestro juicio se concreta en el caso de la caducidad de la Resolución de Calificación Ambiental, regulada en el artículo 25º ter de la ley Nº 19.300, de 1996, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley Nº 20.417, de 26 de enero de 2010, que sujeta la vigencia de la resolución que aprueba favorablemente un proyecto o actividad a la obligación de iniciar las obras del proyecto o actividad dentro del plazo de 5 años contados desde la notificación, bajo sanción de caducar la autorización administrativa.

La doctrina especializada eleva este requisito específico a la calidad de condición *sine qua non*. Para que opere la caducidad administrativa deben confluir la previa constitución en mora y el otorgamiento de un plazo suplementario razonable. En cuanto a la constitución en mora, constituye un recaudo formal previo que debe ser observado, debiendo acreditarse el atraso imputable al administrado en el cumplimiento de sus obligaciones condicionantes.

Un tercer elemento para que opere la caducidad dice relación con la exigencia de un juicio de reprochabilidad o de culpabilidad, donde la autoridad administrativa atribuya o impute al particular titular de una situación de beneficio, en términos personales y precisos, el incumplimiento de la carga administrativa y el consecuencial despojo de su situación subjetiva de beneficios. Para que esto ocurra, debe tratarse de incumplimientos graves, reiterados y probados, y sobre todo el incumplimiento debe ser culpable.

Para aplicar la caducidad administrativa es preciso acreditar la existencia de un incumplimiento grave, atendido que la Administración goza de otros medios menos gravosos para dirigir y controlar la conducta del interesado, sobre todo cuando este solo ha incurrido en incumplimientos menores. La gravedad antes expuesta, se refleja en el hecho que la caducidad administrativa, para cierto sector de la doctrina, implica en cuanto a sus efectos la extinción del acto administrativo propiamente tal –título de intervención administrativa–, y también la extinción de los efectos del mismo. Adicionalmente, la caducidad legalmente declarada impide al destinatario seguir ejercitando o desarrollando la actividad concedida, autorizada o beneficiada, generando una especie de inhabilidad para participar en ese mercado.

2.2. La Caducidad de la RCA

La ley Nº 20.417 estableció la figura de la caducidad administrativa bajo dos modalidades, que para estos efectos denominaremos caducidad general y caducidad sanción. La caducidad general está contenida en el número 31 del artículo primero de la ley Nº 20.417, que modificó la Ley Nº 19.300 al establecer un nuevo ***artículo 25 ter***, el cual actualmente dispone que La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación. El Reglamento deberá precisar las gestiones, actos o faenas mínimas que, según el tipo de proyecto o actividad, permitirán constatar el inicio de la ejecución del mismo. El supuesto fundamental para la procedencia de esta modalidad de caducidad descansa en que no se haya iniciado la ejecución del proyecto, mediante gestiones, actos o faenas mínimas, durante el término de cinco años.

Por su parte, la caducidad sanción se encuentra contenida en el artículo segundo de la ley Nº 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente , y cuyo artículo 3º letra l) otorga a tal Superintendencia la facultad para requerir del Servicio de Evaluación Ambiental la caducidad de una RCA no solo cuando han transcurrido más de 5 años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto autorizado, sino también en los demás casos en que, atendida la magnitud, gravedad, reiteración o efectos de las infracciones comprobadas durante su ejecución o funcionamiento, resulte procedente. En este segundo caso, el legislador únicamente se limitó a establecer un supuesto de caducidad fundado en la existencia de infracciones ambientales que, comprobadas, deben estar revestidas de criterios de gravedad, trascendencia y reiteración. Sin embargo, a diferencia de lo que ocurre con la caducidad general, cuya aplicación está dada por la circunstancia objetiva del transcurso del plazo, la determinación de aquellas infracciones comprobadas es un asunto que presenta una mayor problemática, pues su verificación queda entregada completamente a la autoridad ambiental, existiendo un mayor margen de "discrecionalidad jurídica

instrumental", en la terminología de Desdentado, visible al momento de aplicar los criterios o conceptos jurídicos indeterminados de "magnitud", "gravedad", "reiteración" o "efectos".

Nuestra legislación contempla actualmente una figura de caducidad ambiental, bajo dos supuestos, cada uno de ellos con sus propios requisitos y condiciones. En el caso de la caducidad general, esta actúa como sanción impropia, generando la extinción del título habilitante adquirido, como consecuencia del incumplimiento de las condiciones de ejercicio del mismo, condición que en este caso consiste en iniciar la ejecución del proyecto dentro del plazo legal establecido. A su vez, en el supuesto de caducidad sanción, esta se configura derechamente como una sanción administrativa asimilable en sus efectos extintivos a la revocación de la RCA, que implícitamente modifica el catálogo de sanciones contemplado en el artículo 38º de la Ley Orgánica de la SMA.

2.3. Supuestos de procedencia de la Caducidad prevista en el artículo 25º ter de la ley 19.300

En el caso del ***artículo 25º ter*** de la ley Nº 19.300, que regula la caducidad general, los supuestos para su aplicación son los siguientes:

(i) Que se haya constatado por la SMA la omisión del responsable del proyecto en iniciar la ejecución de la actividad autorizada;
(ii) Que hayan transcurrido cinco años desde la notificación de la RCA sin que se hayan ejecutado obras mínimas que acrediten el inicio de dicha ejecución.

Para acreditar tales supuestos, la ley Nº 19.300 estableció que vía Reglamento se precisarían las gestiones, actos o faenas mínimas que, según el tipo de proyecto o actividad, permitirán constatar el inicio de la ejecución. No obstante no haberse pormenorizado las gestiones, actos o faenas mínimas, atendido el tipo de proyecto o actividad por parte de la ley Nº 19.300, el artículo 73º del Reglamento del SEIA señala que se entenderá que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto o actividad, cuando se realice la ejecución de gestiones, actos u obras, de modo sistemático, ininterrumpido y permanente destinado al desarrollo de la etapa de construcción del proyecto o actividad. **De acuerdo con ello, para evitar la caducidad de una RCA el responsable del proyecto debe acreditar fehacientemente, de un modo sistemático, ininterrumpido y permanente, la voluntad efectiva de ejecutar su proyecto**.

Sin perjuicio que no se ha determinado por la ley Nº 19.300 qué debe entenderse por inicio de ejecución, resulta útil recordar que la Contraloría General de la República, al momento de definir qué debe entenderse por "ejecución" o "modificación" de proyecto o actividad a que alude el artículo 8 de la Ley Nº 19.300, ha

señalado que la **"ejecución" está constituida por la realización de actos materiales, de manera que el "inicio de la ejecución" naturalmente también implica la realización de actos materiales que den cuenta de la voluntad real de llevar adelante el proyecto aprobado**. Por ello, el mero otorgamiento de permisos necesarios para la construcción o desarrollo del proyecto o actividad no es suficiente para acreditar el inicio de la ejecución del mismo[12].

En relación con el plazo de 5 años establecido en el ***artículo 25º ter*** de la ley 19.300, se debe llamar la atención en cuanto al cómputo del mismo, esto es, si el mismo puede o no interrumpirse o suspenderse por alguna causa, ya que las RCA de los proyectos o actividades son muchas veces impugnadas administrativa y jurisdiccionalmente por una serie de recursos administrativos y contencioso-administrativos.

La Contraloría ha estimado que los plazos de caducidad no se interrumpen ni se suspenden por causa o recurso alguno, criterio que puede ser aplicado, por regla general, respecto de la caducidad que analizamos, sobre todo considerando que la interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, según lo dispuesto en el artículo 57º de la Ley Nº 19.880. Ello, conforme a lo dispuesto por el artículo 9º inciso final de la ley Nº 10.336, de 1952, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; ya que los organismos administrativos con competencia para aplicar la caducidad en materia ambiental deberán, naturalmente, cumplir con los criterios interpretativos que sobre la materia ha establecido el ente contralor.

Sin embargo, una situación distinta se presenta en el caso que se ejerciten acciones jurisdiccionales, pues con la ocasión del ejercicio de algunas de estas acciones, particularmente la acción de protección, es posible que se suspendan los efectos del acto autorizatorio, mediante la correspondiente orden de no innovar.

Lo anterior fue tratado arriba en los números 4 y 5 del Capitulo III de esta presentación, y se dejó claro que nunca se obtuvo una suspensión por vía administrativa o por vía judicial por parte del titular del proyecto, razón por la cual el cómputo del plazo de 5 años corrió sin suspensión o interrupción alguna desde el día 17 de febrero de 2014.

3. Requisitos y su análisis

En este apartado se analizaran los prepuestos de procedencia del ***artículo 25º ter*** de la ley Nº 19.300 desde la perspectiva del titular denunciado Agrícola Santa Lucía Ltda. en relación con la RCA Nº 10 de 2014 que aprobó u otorgó licencia ambiental al Proyecto Quebrada Honda:

(i) Que se haya constatado por la SMA la omisión del responsable del proyecto en iniciar la ejecución de la actividad autorizada;

(ii) Que hayan transcurrido cinco años desde la notificación de la RCA sin que se hayan ejecutado obras mínimas que acrediten el inicio de dicha ejecución.

3.1. Omisión responsable del Titular Agrícola Santa Lucía Ltda. en iniciar la ejecución del proyecto y los hechos que la constatan.

Agrícola Santa Lucía Ltda., titular del proyecto "Quebrada Honda" omitió de manera responsable (culpable) el inicio de dicho proyecto por lo que no puede acreditar fehacientemente, de un modo sistemático, ininterrumpido y permanente, la voluntad efectiva de ejecutar su proyecto. De sus propios actos, se demuestra la lejanía entre su voluntad de ejecutar dicho proyecto y la materialización de actos concretos tendientes a su ejecución.

Existe por parte de Agrícola Santa Lucía Ltda. el incumplimiento de la carga administrativa establecida en la RCA Nº 10 de 2014, en el ***artículo 25º ter*** de la ley Nº 19.300 y en el artículo 73º del Reglamento y, a consecuencia de este incumplimiento, debe declarar la caducidad de la RCA indicada y, como consecuencia, se debe despojar a dicho titular de los beneficios patrimoniales que implica la licencia ambiental del proyecto "Quebrada Honda".

Fehacientemente, la omisión queda demostrada con las respuestas obtenidas por esta parte vía ley de transparencia y que son analizadas a continuación.

3.1.1. SEREMI de Salud. La Secretaria Regional de Ministerial de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins informó mediante Ordinario Nº 2820 de fecha 27 de diciembre de 2018, que el titular Agrícola Santa Lucía no ha tramitado ninguno de los PAS asociados a dicha carta.

3.1.2. Servicio Agrícola y Ganadero. La Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero informó a través de Carta Nº 80 de fecha 04 de enero de 2019, que los PAS asociados a dicha repartición sólo cuentan en el expediente electrónico del Proyecto en el sitio WEB http://www.sea.gob.cl

3.1.3. Corporación Nacional Forestal. La Corporación Nacional Forestal, Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, a través de Carta Oficial Nº 1/2019 e fecha

09 de enero de 2019, cuenta con el PASM Nº 149 otorgado de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental del año 2013, contenido en el Decreto Supremo Nº 40, Ministerio del Medio Ambiente.

3.1.4. Ilustre Municipalidad de La Estrella. La Dirección de Obras Municipales informó que respecto del Proyecto "Quebrada Honda", el titular Agrícola Santa Lucía Ltda. no cuenta con solicitudes vigentes para obras preliminares o permiso de edificación. A la respuesta enviada, dicha Dirección de Obras remitió copia de los antecedentes que dan cuenta que dicho titular omitió subsanar las observaciones efectuadas a su solicitud, procediendo a rechazar la presentada. Hacemos hincapié en que este hecho viene a corroborar la conducta distante de Agrícola Santa Lucía Ltda., con la ejecución del proyecto, pues no sólo no contestó o subsanó las observaciones efectuadas y se reafirma con el hecho que hizo su ingreso a dos meses del vencimiento del plazo de 5 años contemplado en el artículo 25º ter ya citado.

3.2. Transcurso del Plazo de 5 años sin comenzar la ejecución de la RCA Nº 10/2014

Que, a contar del día 22 de febrero de 2014, dicho proyecto quedo administrativamente ejecutoriado, han transcurrido cinco años, contados desde la notificación de la RCA sin que se hayan ejecutado las obras mínimas que acrediten el inicio de la misma.

Agrícola Santa Lucía Ltda., no ha demostrado una voluntad cierta de ejecutar el proyecto Quebrada Honda y ello se demuestra con el hecho de haber omitido todas y cada una de las cargas impuestas en la RCA Nº 10 de 2014 para la etapa de construcción. Además, no acreditó el inicio de las obras de ejecución y que se contemplan en los Considerandos 7, 8 y 9 de la citada RCA, porque nunca ejecutó dicho proyecto.

VI. Petición concreta y fundada que se formula

La petición concreta y fundada de esta denuncia de caducidad del ***artículo 25º ter*** de la ley Nº 19.300 es que acoja a tramitación; acogida que sea por vuestra Superintendencia, se ordene instruir un procedimiento administrativo tendiente a constatar que el titular Agrícola Santa Lucía Ltda., omitió iniciar la ejecución del Proyecto "Quebrada Honda" y que han transcurrido más de 5 años, contados desde la notificación de la RCA, sin comenzar la ejecución de dicho proyecto; una vez recibidos los respectivos informes, que vuestra Superintendencia requiera al Servicio de Evaluación Ambiental para que declare la caducidad de la RCA Nº

10 de 2014 que aprobó el Proyecto "Quebrada Honda" de conformidad con lo indicado en el ***artículo 25º ter*** de la ley Nº 19.300.

Pablo Campos Cortés

Apoderado

Corporación de Desarrollo y Protección Lago Rapel

RUT Nº 65.076.648-K

[1] En este sentido, el Segundo Tribunal Ambiental de Santiago, mediante la sentencia de 3 de marzo de 2014, recaída en la causa Rol R 6-2013, fijó un criterio al establecer que la legitimación ambiental está directamente relacionada con el concepto de "área de influencia del proyecto". Así, una persona que, habiendo presentado observaciones ciudadanas en el marco de la evaluación ambiental de una DIA o EIA, de acuerdo con los artículos 29 y 30 bis de la Ley Nº 19.300, estime que el proyecto o actividad –que está inserto en su área de influencia– no ha dado inicio de ejecución al mismo, mediante la materialización de sus respectivas obras, puede denunciar ante la SMA y requerir del SEA la declaración de caducidad.//... A su vez, la calidad de directamente afectado exige un "interés", el que no puede estar limitado por uno simplemente de carácter patrimonial, sino también aquel que comprenda consideraciones de naturaleza ambiental. Sobre el concepto de interés puede verse el reciente trabajo de Ferrada Bórquez, J.C., "La legitimación activa de los procesos administrativos anulatorios", en La Nulidad de los Actos Administrativos en el Derecho Chileno. IX Jornadas de Derecho Administrativo, Juan Carlos Ferrada Bórquez (Coordinador), Editorial Thomson Reuters, Santiago, 2013, pp. 157-187.

[2] La descripción del proyecto, sus etapas y demás condiciones de aprobación se encuentran en el expediente Electrónico del proyecto "Quebrada Honda" en el siguiente enlace: eia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=normal&id_expediente=6370413

[3] Ídem Nota 2.

[4] Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, Ord. Nº 142034/2014, de 21 de noviembre de 2014, "Instructivo Caducidad de la Resolución de Calificación Ambiental".

[5] Véanse los Dictámenes Nº 38.762, de 10 de octubre de 2000, Nº 29.143, de 21 de junio de 2006 y Nº 12.659, de 20 de marzo de 2008, de la Contraloría General de la República. Sin perjuicio que no se ha determinado por la ley Nº 19.300 qué debe entenderse por inicio de ejecución, resulta útil recordar que la Contraloría General de la República, al momento de definir qué debe entenderse por "ejecución" o "modificación" de proyecto o actividad a que alude el artículo 8 de la Ley Nº 19.300, ha señalado que la **"ejecución" está constituida por la realización de actos materiales, de manera que el "inicio de la ejecución" naturalmente también implica la realización de actos materiales que den cuenta de la voluntad real de llevar adelante el**

proyecto aprobado. Por ello, el mero otorgamiento de permisos necesarios para la construcción o desarrollo del proyecto o actividad no es suficiente para acreditar el inicio de la ejecución del mismo.

[6] Segundo Tribunal Ambiental, causa Rol R-15-2013, sentencia de 22 de mayo de 2014. Al respecto, cabe indicar que la sentencia únicamente se refirió a los requerimientos de las letras i), j) y k) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

[7] Dictamen Nº 91.117, de 25 de noviembre de 1966, Nº 82.577, de 23 de diciembre de 1969, Nº 7.522, de 2 de febrero de 1970, Nº 52.014, de 10 de agosto de 1970, Nº 72.938 de 19 de septiembre de 1973, extraído de Herrera Javier y Ruiz-Tagle Samuel, "La caducidad de la Resolución de Calificación Ambiental", Revista de Derecho, Vol. XXVII Nº1, julio de 2014, Valdivia, pp. 169-190.

[8] Bermúdez Soto, Jorge (2014): Derecho Administrativo General (Santiago, Thomson Reuters, p. 110).

[9] Ídem Nota 8.

[10] Madariaga, M., Seguridad jurídica y administración pública en el siglo XXI, 2ª edic., Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1993, p. 103.

[11] Piccinni, D., Teoría del decaimiento de los actos administrativos, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1968, p. 26.

[12] Véanse los Dictámenes Nº 38.762, de 10 de octubre de 2000, Nº 29.143, de 21 de junio de 2006 y Nº 12.659, de 20 de marzo de 2008, de la Contraloría General de la República.

SEREMI DE SALUD
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
Ministerio de Salud

CHILE LO HACEMOS TODOS

MV.RAF/ING.VPA
D-018-012/013
N° 000334/2.018

Secretaría Regional Ministerial de Salud
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
Departamento Acción Sanitaria
Unidad Control Ambiental
Coronel Santiago Bueras N° 555
Fono: 72 - 2335300
Rancagua,
www.seremi6.redsalud.gob.cl

ORDINARIO Nº: 2820

ANT. : Solicitud acceso Folio Nº AO046T0000707, de fecha Diciembre/2.018.

MAT. : Respuesta solicitud de acceso a la información de acuerdo a Ley Nº 20.285.

RANCAGUA,

27 DIC 2018

DE : DR. RAFAEL BORGOÑO VALENZUELA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

A : D. PABLO CAMPOS CORTÉS
pablo.cortes.campos@me.com

En atención a documento del antecedente, que tiene relación con solicitud de Requerimiento, con el objeto, que esta SEREMI de Salud Región de O'Higgins, remita información relacionada con su Folio N° AO046T0000707, donde nos solicita la siguiente información:

"En el marco de la aprobación del proyecto Quebrada Honda, del titular Agrícola Santa Lucia Limitada, RUT N° 79.930.150 – 4 a través de la RCA N° 10/2.014 emanada de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins , solicito la siguiente información:

Si dicho titular ha presentado los expedientes relativos a los siguientes Permisos Ambientales Sectoriales (PAS) de conformidad con el D.S. N° 95; MINSEGPRES, de 2.001: (a) El del artículo 90; (b) El artículo 91; y (c) El de artículo 93.

En caso de ser efectiva la presentación del titular de dichos expedientes, solicito copia digital de las respectivas solicitudes, de las correspondientes observaciones y copia de los actos administrativos dictados por vuestra Secretaría Regional en los cuales aprueben o rechacen dichos PAS.

En caso de ser efectiva dichas presentaciones, indicarlo así.

Finalmente, para el caso de estar aprobados, indicar si dichos permisos fueron concedidos conforme con el citado D.S. N° 95 o conforme con el D.S. 40, MMA, de 2.013."

000024 VTA

Agradecemos haberse contactado con nosotros, ya que nos permite revisar nuestros procedimientos y mejorar la atención a nuestros usuarios.

Es menester de esta Autoridad Sanitaria señalar, que en relación a lo solicitado, podemos anunciar lo siguiente: La empresa Agrícola Santa Lucía Limitada, no ha tramitado ningún Permiso Ambiental Sectorial (PAS), con esta Autoridad Sanitaria, relacionados con el proyecto **"Quebrada Honda"**, evaluado ambientalmente en el marco del Sistema de Evaluación Ambiental y calificado ambientalmente favorable.

Ante cualquier consulta puede contactarse con la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias, a través de los teléfonos 72 - 2335621 ó 72 - 2335663, o en su defecto al correo electrónico, victor.pena@redsalud.gob.cl, profesional de esta SEREMI de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Finalmente, considerando que nuestra institución acoge cada solicitud o situación presentada por nuestros usuarios, manifestamos nuestro interés y voluntad de resolver sus inquietudes y problemáticas en el ámbito de salud, dentro del marco de nuestras atribuciones y facultades.

Saluda a Ud.

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARIO REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS

DR. RAFAEL BORGOÑO VALENZUELA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:
INDICADA
DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
OFICINA ACCIÓN SANITARIA PICHILEMU
OIRS SEREMI DE SALUD O'HIGGINS
OFICINA DE PARTES.

SAG
Ministerio de Agricultura
Gobierno de Chile

CARTA N° 80/2019

SANTIAGO, 04/01/2019

SEÑOR
PABLO CAMPOS CORTÉS
PABLO.CAMPOS.CORTES@ME.COM,

De acuerdo a lo establecido en la Ley 20.285 de Acceso a la información pública y en respuesta a la solicitud N° AR006T0003005 presentada por Ud. con fecha 11 de diciembre, en el cual solicita respecto del Proyecto Quebrada Honda de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgings, copia digital de la respectiva solicitud, de las correspondientes observaciones y copia del acto administrativo dictado por la respectiva Dirección Regional, en el cual apruebe o rechace dicho PAS.

Al respecto tengo a bien informar que todos los documentos solicitados se encuentran en el link indicado más abajo de la presente carta, específicamente los numerales N°1, 16, 44, 66 y 80.

http://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=6370413

Le saluda atentamente,

HORACIO BÓRQUEZ CONTI
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

Incl.: Documento Digital: Solicitud 3005

ACV/MPF

c.c.: Cristian Ortega Pineda Jefa (S) Subdepartamento de Transparencia y Participación Ciudadana Or.OC
Cristian Ortega Pineda Profesional Subdepartamento de Transparencia y Participación Ciudadana Or.OC
María Paz Donoso Fuentes Profesional Subdepartamento de Transparencia y Participación Ciudadana Or.OC
Marisol Raquel Paez Flores Profesional División Jurídica Or.OC
Grisel Monje Vildosola Profesional Departamento Normativa Or.OC

000025 VTA



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección
url:http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/73670EAF16D1403663E610B0E458CB432F3C7397

El documento original está disponible en la siguiente dirección
url:http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/73670EAF16D1403663E610B0E458CB432F3C7397

TODOS POR CHILE

CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
REGIÓN GRAL. LIBERTADOR BERNARDO O"HIGGINS
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
BAESRT/BAESRT/MCM/MCM

CARTA OFICIAL N° 1/2019

RANCAGUA, 09/01/2019

SEÑOR
PABLO CAMPOS CORTÈS
PABLO.CAMPOS.CORTES@ME.COM

De mi consideración:

En respuesta a su consulta de acceso a la información por ley de transparencia N° AR003T0002292 de fecha 11/12/2018, se indica lo siguiente:

- La información consultada respecto al Proyecto Quebrada Honda del titular Agrícola Santa Lucia Ltda., correspondiente a la RCA N° 10/2014, cuenta con permiso ambiental sectorial PASM N° 149 que corresponde a un plan de manejo de plantaciones, respuesta otorgada de acuerdo al artículo 33 ª del D.L. 701/74.
- La aprobación se realizó de acuerdo al DS N° 40 del año 2013 de MMA.
- Para solicitar copia digital de la solicitud, observaciones y resolución correspondientes se deberá pedir autorización al o los propietarios del predio o su representante legal.

Saluda atentamente a usted

Corporación Nacional Forestal * Región de O'Higgins *

DIRMARCELO ALEJANDRO CERDA BERRÍOS
DIRECTOR REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

c.c.:María Graciela Gálvez Hernández - Secretaria, Departamento Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.VI
Soledad Guzmán Fuentes - Encargada de Atención Virtual, Unidad de Participación Ciudadana y Transparencia
Paula Ramírez Cabello - Encargada, Unidad Asesora de Comunicaciones y OIRS Or.VI

000026 VTA

I. MUNICIPALIDAD DE LA ESTRELLA
ALCALDIA

ORD. N° -006/058.-
ANT. :
MAT.: Lo que indica

La Estrella, 20 FEB. 2019

DE : HUGO CORNEJO DONOSO

A : OSCAR ANWANDTER QUEBTIN

A través del presente y junto con saludar, Informo a usted que en la DIRECCIÓN DE OBRAS de la municipalidad de La Estrella, no existe información vigente a la fecha, con respecto a solicitud de obras preliminares o permiso de edificación, de la Empresa Agrícola Santa Lucia ltda. Rut:79.930.150-4, asociada a resolución RCA 10/2014 del 22-01-2014 proyecto plantel de cerdos quebrada onda.

Esperando una buen recepción de lo solicitado

Saluda atte.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA ESTRELLA
DIRECTOR DE OBRAS

DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPAL

DISTRIBUCION:
- La Indicada
- Alcaldía
- D.O.M.
- Of. De Parte

ADMISION NACIONAL

ORDEN DE TRANSPORTE: 37601012293
NRO. DE OPERACION: 15982

DESTINATARIO: Carlos adrian Morales Gonzalez
DIRECCION: Jose mariano caro 478
COMPLEMENTO:
LOCALIDAD: SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA

REMITENTE: I MUNICIPALIDAD DE LA ESTRELLA
SERVICIO: DIA HABIL SIGUIENTE
PESO FISICO: .5 kg
PESO VOLUMETRICO: 0.5
DIMENSIONES:
SERVICIOS ADICIONALES:

CONTENIDO: Articulos Personales
VALOR CONTENIDO:
Contrata Cobertura extendida: NO

VALOR A COBRAR: 5005.0

MONTO DESCUENTO: 0.0

FECHA ADMISION: 20/02/2019 11:55
OFICINA ORIGEN: CXP DE LITUECHE
ATENDIDO POR: Héctor Serrano Ponce

ADMISION NACIONAL

ORDEN DE TRANSPORTE: 37601012282
NRO. DE OPERACION: 15982

DESTINATARIO: Agricola Santa Lucia
DIRECCION: avenida del parque 5275
COMPLEMENTO: of 604
LOCALIDAD: HUECHURABA

REMITENTE: I Municipalidad de la Estrella
SERVICIO: DIA HABIL SIGUIENTE
PESO FISICO: .5 kg
PESO VOLUMETRICO: 0.5
DIMENSIONES:
SERVICIOS ADICIONALES:

CONTENIDO: Articulos Personales
VALOR CONTENIDO:
Contrata Cobertura extendida: NO

VALOR A COBRAR: 4290.0

MONTO DESCUENTO: 0.0

FECHA ADMISION: 20/02/2019 11:55
OFICINA ORIGEN: CXP DE LITUECHE
ATENDIDO POR: Héctor Serrano Ponce

000027 VTA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA ESTRELLA
DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

LA ESTRELLA, 18 FEB. 2019
RESOLUCION N° 01 / 19.

VISTOS: **1)** El expediente, solicitud de Obras Preliminares N°58/2018 de fecha 19.11.2018, propiedad de Agrícola Santa Lucia Ltda. RUT:79.930.150-4 ., Rep. Legal Sr. Pablo Espinoza Lynch RUT: 10.580.000-K, ubicado en Sector Estero Pulin s/n, Comuna La Estrella.

2) El Acta de observaciones del expediente N°58, que han sido informadas con fecha 07.12.2018, y que a la fecha no ha sido subsanada.

CONSIDERANDO: Lo establecido en el Articulo 1.4.9 de la ordenanza general de urbanismo y construcciones.

RESUELVO: **1)** Rechazar **la Solicitud de Obras Preliminares** N° 58/18 de fecha 19.11.2018, Propiedad de Agrícola Santa Lucia Ltda., Rep. Legal Sr. Pablo Espinoza Lynch, ubicado en el Sector Estero Pulin S/N, Rol de avaluo 57-01. El expediente deberá ser retirado por el propietario o arquitecto, en esta dirección de Obras municipal, ubicada en Diego Portales N°619, en horario de 8:30 a 18:00 hras.

Anótese, comuníquese y transcríbase la presente resolución al propietario, al arquitecto y a los departamentos que corresponda. Cúmplase y hecho archívese.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA ESTRELLA
DIRECTOR DE OBRAS

DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

18, 02, 2019.

HCD
Distribución:

- Agrícola Santa Lucia Ltda., Rep. Legal Sr. Pablo Espinoza Lynch
-Archivo D.O.M.
-Archivo Edificación.

GOBIERNO DE CHILE
MINVU

DDU – ESPECÍFICA Nº 98 / 2007

CIRCULAR ORD. Nº 1075 /

ANT.: Carta de fecha 6 diciembre 2007

MAT.: Aplicación artículos 1.4.2. y 1.4.9. OGUC.

PERMISOS APROBACIONES Y RECEPCIONES; ACTA DE OBSERVACIONES

SANTIAGO, 27 DIC. 2007

DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se ha dirigido a esta División, una solicitud referida a aclarar, la pertinencia del rechazo de un expediente, sin que la Dirección de Obras Municipales (DOM) emita previamente el acta de observaciones a que se refiere el artículo 1.4.9. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC).

2. Sobre la materia cabe tener en consideración en primer término, que el artículo 1.4.2. de la OGUC, establece que los documentos y requisitos exigidos por la LGUC y su OGUC, para la obtención de permisos, recepciones, aprobación de anteproyectos y demás solicitudes ante las DOM constituyen las únicas exigencias que deben cumplirse, sin perjuicio de los requisitos que en forma explícita y para los mismos efectos exijan otras leyes.

   En armonía con lo anterior, el inciso cuarto de la referida norma reglamentaria, preceptúa que sólo podrá ser rechazado el ingreso de una solicitud, cuando falte alguno de los antecedentes exigidos para cada tipo de permisos, agregando que en tal caso, la DOM debe emitir un comprobante de rechazo, timbrado y fechado en el que se precise la causal en que se funda el rechazo.

   De no concurrir los supuestos enunciados, y la solicitud es ingresada a la DOM, oportunidad en que se le entrega al interesado un comprobante de ingreso timbrado y fechado, - conforme a lo señalado en el inciso tercero del precitado artículo 1.4.2. - a partir de la fecha consignada en el comprobante, la solicitud inicia su proceso de tramitación, correspondiendo que la DOM proceda a la revisión del expediente dando cumplimiento a los plazos establecidos en el artículo 116 de la LGUC. (Materias tratadas en las Circular Ord. Nº 0186 de fecha 9 marzo 1998, DDU 33 y Circular Ord. Nº 0792 de fecha 3 septiembre 2007, DDU Específica Nº 73)

3. Aclarado lo anterior, una vez ingresada a tramitación una solicitud, el DOM tendrá un plazo de 15 o 30 días para su revisión, según si hay o no participación de un Revisor independiente; cumplido lo anterior autorizará el pago de los derechos municipales respectivos con

000028 VTA

Numeral 3 de Circular DDU 287 Deja sin efecto el párrafo 2° del numeral 3, en atención al Dictamen N°016/2015 de la CGR

el fin de aprobar la solicitud o emitirá un Acta de Observaciones en la cual se deben señalar los aspectos no cumplidos por el proyecto o anteproyecto, los que deberán tener un fundamento en alguna norma urbanística, - conforme a lo dispuesto en el artículo 116, inciso quinto de la LGUC-, contenidas en la Ley General su Ordenanza o el instrumento de planificación territorial; en tal caso corresponderá ajustarse al procedimiento reglado en el artículo 1.4.8. de la OGUC.

~~Se estima pertinente aclarar, que si en el proceso de revisión de un expediente se detecta que no se adjuntaron todos los documentos que correspondían de acuerdo a la actuación requerida, en la misma Acta podrá requerirse se acompañen los antecedentes omitidos en el ingreso.~~

4. En mérito de lo expuesto, y sólo en la circunstancia que el interesado no subsane o aclare dentro del plazo de 60 días las observaciones formuladas, el Director de Obras deberá rechazar la solicitud de aprobación o de permiso y devolverá todos los antecedentes al interesado debidamente timbrados, no correspondiendo por tanto que una solicitud que ha ingresado a tramitación, sea rechaza por la DOM sin que previamente se haya efectuado la revisión de los documentos que componen el expediente ingresado.

Saluda atentamente,

LUIS EDUARDO BRESCIANI LECANNELIER
Jefe División de Desarrollo Urbano

OFJ/ MEB/ MLC
2720(55-6)
DISTRIBUCIÓN.

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo
2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Sres. Biblioteca del Congreso Nacional
5. Sres. Intendentes Regionales I a XII y Región Metropolitana
6. Sres. Jefes de División MINVU
7. Sres. Contraloría Interna Minvu
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU
9. Sres. Directores Regionales SERVIU
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU)
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
13. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano)
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales
16. Cámara Chilena de la Construcción
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile
19. Asociación Chilena de Municipalidades
20. Sr. Rodrigo Errazuriz H.
21. Biblioteca MINVU
22. Mapoteca D.D.U.
23. Oficina de Partes D.D.U.

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE

000029

☐ DEMOLICION ☑ OBRA PRELIMINAR

DIRECCION DE OBRAS - I. MUNICIPALIDAD DE :

Estrella

REGION: DEL LIBERTADOR GENERAL B. O'HIGGINS

☐ URBANO ☑ RURAL

NUMERO DE SOLICITUD
FECHA

* A LLENAR POR LA D.O.M.

CERTIFICADO DE INFORMACIONES PREVIAS	NUMERO	FECHA

1. DIRECCION DE LA PROPIEDAD

CALLE CAMINO			NUMERO	ROL
Ruta I- 134, I-120			S/N	57 - 01
MANZANA	LOTE	LOTEO/LOCALIDAD		PREDIO (POTRERO)
	Lote N° 2	Ex-Hijuela 1 , Sector Estero de Pulin		

2. DECLARACIÓN JURADA DEL PROPIETARIO

Agricola Santa Lucia Ltda Pablo Espinosa L Repreesntante Legal (NOMBRE) CÉDULA DE IDENTIDAD N° 79.930.150-4 Rut Rep. Legal 10.506.000 - K DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD SER PROPIETARIO (O REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPIETARIO) DEL BIEN RAIZ UBICADO EN CALLE/ /AVENIDA/CAMINO Ruta I-134, I- 120 NUMERO Lote N°2 ROL DE AVALUO N° 57-01 DE LA COMUNA DE La Estrella QUE SE ENCUENTRA INSCRITO A FOJAS 1666 N° 1687 AÑO 20 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD DEL CONSERVADOR DE BIENES RAICES DE EN EL CUAL SE EMPLAZA EL PROYECTO PARA EL QUE SE PRESENTA EST

NOTA: DE EXISTIR DOS O MÁS PROPIETARIOS, Y/O DOS O MÁS BIENES RAICES SE DEBERÁ ACOMPAÑAR HOJA ADJUNTA CO AS CORRESPONDIENTES

3. DATOS DEL PROPIETARIO

Agricola Santa Lucia Ltda.		
Pablo Espinosa Lynch		
Av. Del Parque	527	
pespinosa@maxagro.cl		PERSONA NATURAL O REPRESENTANTE LEGAL

SE ACREDITA MEDIANTE adjunta.-
DE FECHA AA.
ANTE EL NOTARIO SR (A) JA CON FECHA

SOLICITUD DE OBRA PRELIMINAR RECHAZADA

4. PROFESIONAL CO

Carlos Adrian Morales Gonzalez		5.638.436-6	
Jose Maria Caro	478	San Vicente de T.T.	
carlosmoralesgonzalez@yahoo.com	9 9354 0861		300.022

NOTA: DE HABER MAS DE UN PROFESIONAL RESPONSABLE, ADJUNTAR DOCUMENTO CON FORMATO SIMILAR AL ANTERIOR QUE CONTENGA LOS DATOS NECESARIOS

CARLOS A. MORALES GONZALEZ ARQUITECTO

ACTA DE OBSERVACIONES

000029 VTA

DIRECCION DE OBRAS - I. MUNICIPALIDAD DE :
LA ESTRELLA

REGIÓN : SEXTA

SOLICITUD Nº
.58.
FECHA ACTA
07-12-2018

* A LLENAR POR LA D.O.M.

En conformidad al artículo 1.4.9. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, habiendo revisado el expediente Nº (24-10-2018) correspondiente a la solicitud de Obras Preliminares

OBSERVACIÓN	ART. O NORMA TRANSGREDIDA (sólo normas urbanísticas)
.- Debe ajustarse al artículo 5.1.3 de la OGUC. **PROPIETARIO: AGRICOLA SANTA LUCIA** **ARQUITECTO: CARLOS MORALES GONZALEZ**	

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA ESTRELLA
DIRECTOR
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES (SUP)
FIRMA Y TIMBRE

Con fecha 10/12/2018; he recibido de la D.O.M. DE LA Estrella, Acta de Observaciones N°58 de fecha 7/12/2018.—

CARLOS A. Morales G
Arq to

La instalación de antenas adosadas a edificios existentes no requerirá del mencionado aviso. [1]

Artículo 5.1.3. Durante la tramitación de un permiso de edificación y con anterioridad a su obtención, podrán ejecutarse las obras preliminares necesarias, conforme a los procedimientos que señala este artículo. Para tal efecto, el propietario deberá solicitar autorización a la Dirección de Obras Municipales, acompañando una declaración de dominio del inmueble, fotocopia de la solicitud de permiso previamente ingresada y los antecedentes que en cada caso se señalan:

1. Para instalación de faenas, conexiones provisorias a servicios públicos, colocación de cierros o andamios, preparación de canchas o instalaciones para confección de hormigón, bodegas y oficinas de obra u otros trabajos de naturaleza análoga, se adjuntará un plano de planta de las instalaciones que ilustre el emplazamiento de las construcciones provisorias y sus accesos, con indicación del área de carga y descarga de materiales.

2. Para la instalación de grúa, se adjuntará un plano de emplazamiento, indicando los radios de giro de operación de la grúa y una carta de responsabilidad del profesional o empresa encargada de su montaje y operación, señalando las Normas Técnicas que regularán la actividad.

3. Para la ejecución de excavaciones, entibaciones y socalzados, se adjuntará un plano de las excavaciones, con indicación de las condiciones de medianería y las medidas contempladas para resguardar la seguridad de los terrenos y edificaciones vecinas, si fuera el caso.

Los planos consignados en los números anteriores deberán ser firmados por profesional competente que a su vez haya suscrito la solicitud de permiso de edificación. Sólo las entibaciones y socalzados requieren ser firmadas por un arquitecto o ingeniero. Los demás planos pueden ser suscritos indistintamente por el arquitecto, el ingeniero o el constructor.

En caso necesario, las instalaciones consignadas en el número 1. anterior podrán autorizarse en un predio distinto al de la obra, adjuntando la autorización notarial del propietario del predio.[2]

Artículo 5.1.4. Cuando los propietarios soliciten los permisos que a continuación se indican, el Director de Obras Municipales los concederá previa verificación que se acompañe una declaración simple de dominio del inmueble, además de los antecedentes que para cada caso se expresa, utilizando los procedimientos que contempla este artículo:

---

[1] Modificado por D.S. 112 – D.O. 05.01.93; por D.S. 173 – D.O. 12.03.97; por D.S. 75 – D.O. 25.06.01; por D.S. 217 – D.O. 20.02.02; por D.S. 183 – D.O. 22.03.05, reemplaza N°7.

[2] Modificado por D.S. 112 – D.O. 05.01.93; por D.S. 173 – D.O. 12.03.97; por D.S. 75 – D.O. 25.06.01, reemplaza artículo.

000031

CGE

CERTIFICADO DE FACTIBLIDAD DE SUMINISTRO ELECTRICO
SC N°8040436/2018

CGE S.A. , rol único tributario número 76.411.321-7 Concesionaria de Servicio Público Eléctrico, con domicilio en Avda. Presidente Riesco 5561, Piso 17, Las Condes, Santiago, certifica que a esta fecha **es factible** suministrar energía eléctrica a la propiedad ubicada en Quebrada Honda comuna de La Estrella, para una demanda de 250 kW, de acuerdo a lo requerido mediante formulario de factibilidad de suministro, ingresado en solicitud 8040436. de fecha 23.11.2018.

No obstante, CGE S.A. deberá elaborar un proyecto para la red de distribución en este sector, con la finalidad de otorgar la factibilidad de suministro requerida, una vez que este haya sido ejecutado y declarado de conformidad a lo previsto en la normativa.

De confirmarnos la construcción de la instalación eléctrica interior proyectada, CGE S.A. llevará a cabo la adecuación de sus instalaciones en los plazos reglamentarios. Al momento de confirmar la conexión, se informará acerca de las garantías a constituir y plazos de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del DS 327.

El presente certificado, sobre información técnica de factibilidad de suministro de energía eléctrica, tiene una validez de 90 días a contar de la fecha de la presente, y se otorga a petición del Sr. Luis Zúñiga, de conformidad y para los efectos de lo establecido en la NCH Elec. 10/84.

Le saluda atentamente,
Servicio al cliente
CGE S.A.

Elizabeth Ellmen

De: Veronica Alicia Rivas Henriquez <VRivasH@Anam.cl>
Enviado el: viernes, 14 de septiembre de 2018 7:50
Para: Rodrigo Sepulveda
Asunto: Servicios Muestras No tomadas La Estrella

Importancia: Alta

Rodrigo

De acuerdo a lo informado no fue posible realizar la toma de muestra solicitada debido a que el rio no lleva agua.
Se realizara costo operativo en el próximo servicio.

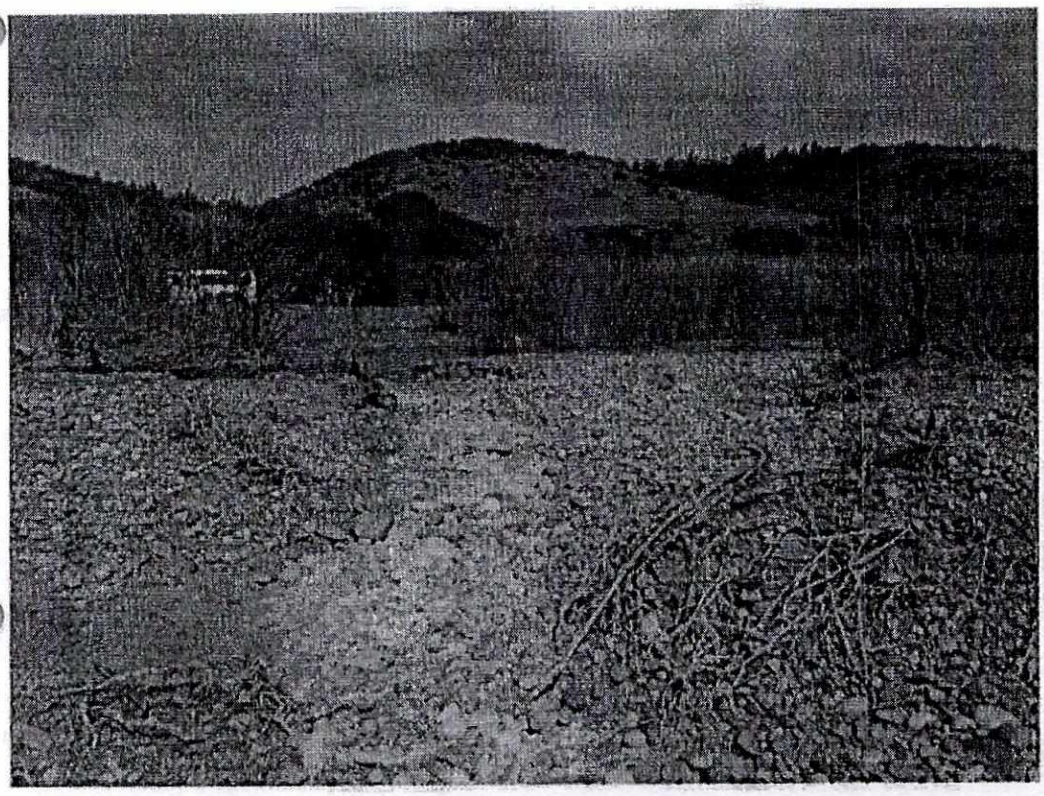

000032 VTA

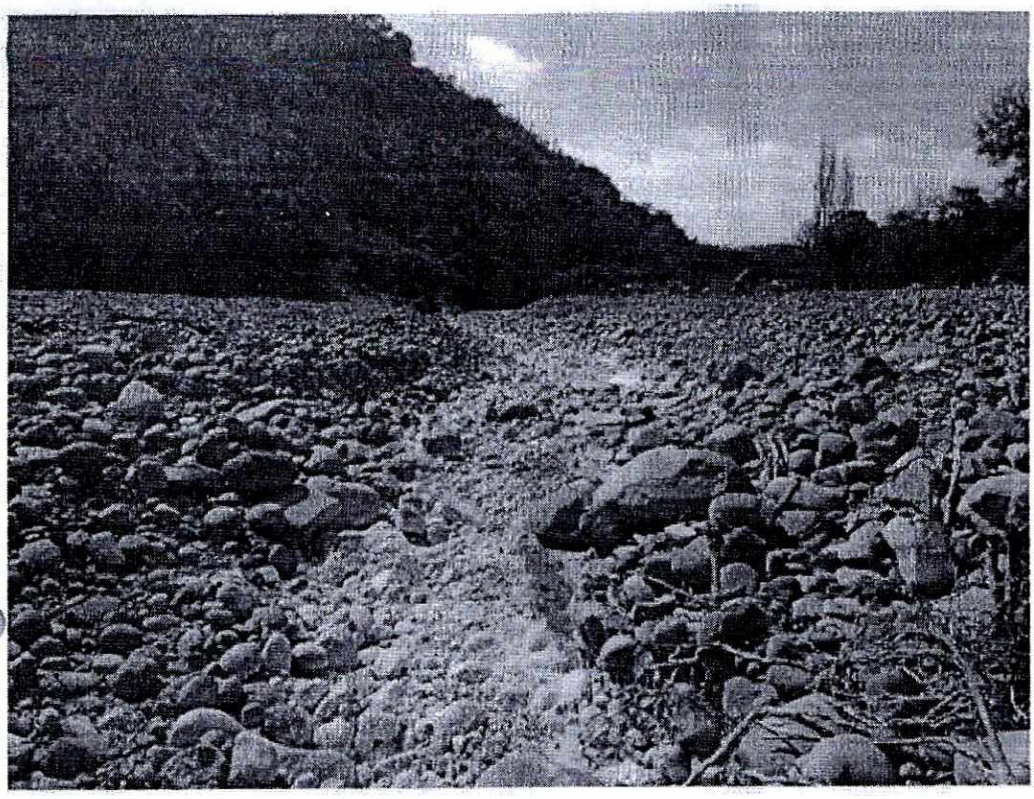

Saludos

V. Rivas H.

ANAM
ANALISIS AMBIENTALES

N°Informe: 4868771
Fecha: 26/09/2018

INFORME DE ENSAYO

C000049 (Rev. N°3)

ANTECEDENTES CLIENTE

Cliente	Agrícola Santa Lucia Ltda
Unidad	
Dirección	Casas fundo el peumo s/n comuna de Pichidegua
RUT	79930150-4

IDENTIFICACIÓN DEL ENSAYO

Tipo Muestra	Agua Cruda
Programa de Control	Solicitud de Análisis general
Norma de Referencia	Sin Norma de referencia.

IDENTIFICACION DE LA MUESTRA

Nro Muestra:	**4868771**	**Comuna:**	La Estrella		
Descripción:	Maxagro muestra Quebrada N°1				
Tipo Muestreo:	M.Manual Puntual			**Responsable Muestreo:**	ANAM-STGO
Fecha Muestreo:	28/08/2018 13:20	**Fecha Recepción:**	29/08/2018 09:05		

OBSERVACIONES

- Acreditado INN LE 111 - LE 112 - LE 651 - LE 652 - LE 773 para ANAM Centro; Av. Américo Vespucio 451, Quilicura.
- Acreditado INN LE 147 - LE 148 para ANAM sede Puerto Montt; Pte. Ibañez N°700, Puerto Montt.
- Anam es Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), Código SMA: ANAM Centro Nº 011-01 y ANAM Pto. Montt Nº 011-02
- El inspector Ambiental responsable del presente informe es Arturo Givovich H. código IA SMA 8.774.704-2 o Soledad Alarcón M. código IA SMA 10.062.114-2 o Jacqueline Pizarro G. código IA SMA 9.152.529-1
- Los resultados informados sólo son válidos para las muestras ensayadas.
- Los datos del presente informe sólo tienen validez en el formato entregado por ANAM. La parte receptora se compromete a mantener la estructura y no modificar los datos o valores.
- Documento firmado electrónicamente de acuerdo al estandar de la Ley 19.799.
- En el portal www.anam.cl, cada cliente puede corroborar la validez de sus informes buscando éste por n°de documento.
- ANAM Santiago cumple con los requisitos de la normativa oficial NCh 409/2 y Manual SISS, para el muestreo de Agua Potable y serie NCh 411 (partes 1,2,3,4,6,10 y 11) para el muestreo de aguas crudas y aguas residuales, como está especificado en los certificados LE-111 y LE-112 del INN.

ANAM
ANALISIS AMBIENTALES

N°Informe: 4868771
Fecha: 26/09/2018

RESULTADO DE ENSAYO

Muestra 4868771					
Análisis/Método	Fecha de ensayo	Resultado	Unidad	Requisito Normativo	Límite de Detección
Coliformes fecales SM 9221 E1 (2005)	Inicio 29/08/2018 09:20 Fin 03/09/2018 11:22	2	NMP/100mL	-	1,8
Conductividad SM 2510B (2005)	Inicio 30/08/2018 09:00 Fin 10/09/2018 12:47	102	uS/cm	-	1
Coordenada UTM E	Inicio 28/08/2018 13:20 Fin 28/08/2018 13:20	261987		-	-
Coordenada UTM N	Inicio 28/08/2018 13:20 Fin 28/08/2018 13:20	6217311		-	-
Demanda Bioquímica de Oxígeno SM 5210 B (2005)	Inicio 29/08/2018 09:00 Fin 03/09/2018 09:20	4	mg/L	-	1
Demanda Química de Oxígeno (DQO) SM 5220 D (2005)	Inicio 29/08/2018 12:09 Fin 30/08/2018 15:27	22	mg/L	-	6
Fosforo (P) SM 4500-P E(2005)	Inicio 04/09/2018 10:50 Fin 12/09/2018 10:51	0,0140	mg/L	-	0,0004
NKT SM 4500-Norg B-C	Inicio 03/09/2018 15:56 Fin 11/09/2018 15:56	0,141	mg/L	-	0,01
Oxígeno disuelto Potenciométrico	Inicio 28/08/2018 13:20 Fin 28/08/2018 13:20	9,5	mg/L	-	-
pH 25°C Laboratorio ME-29-2007	Inicio 29/08/2018 09:15 Fin 05/09/2018 17:45	7,5	U pH	-	-
Sólidos Suspendidos Totales SM 2540 D (2005)	Inicio 29/08/2018 12:45 Fin 25/09/2018 18:22	24	mg/L	-	1
Temperatura SM 2550 B	Inicio 28/08/2018 13:20 Fin 28/08/2018 13:20	17,1	°C	-	-

(*) Fuera del alcance de la acreditación

Los resultados de los análisis reportados en el presente informe corresponden a ANAM Santiago con excepción de los siguientes:
- S1: Análisis realizado en Laboratorio ANAM sede Puerto Montt.

Validez desconocida
Digitally signed by Soledad Alarcón Muñoz
Date: 2018.09.26 09:13:09 CLST
Reason: Firma Electrónica ANAM
Location: ANAM

Gerente de Operaciones
Soledad Alarcón M.
Código IA SMA 10.062.114-2

ANAM
ANALISIS AMBIENTALES

N°Informe: 4857216
Fecha: 02/08/2018

INFORME DE ENSAYO

C000049 (Rev. N°3)

ANTECEDENTES CLIENTE

Cliente	Agricola Santa Lucia Ltda
Unidad	
Dirección	Casas fundo el peumo s/n comuna de Pichidegua
RUT	79930150-4

IDENTIFICACIÓN DEL ENSAYO

Tipo Muestra	Agua Cruda
Programa de Control	Solicitud de Análisis general
Norma de Referencia	Sin Norma de referencia.

IDENTIFICACION DE LA MUESTRA

Nro Muestra:	**4857216**	**Comuna:**	La Estrella		
Descripción:	Maxagro muestra Quebrada N°1				
Tipo Muestreo:	M.Manual Puntual			**Responsable Muestreo:**	ANAM-STGO
Fecha Muestreo:	25/07/2018 15:50	**Fecha Recepción:**	26/07/2018 08:50		

OBSERVACIONES

- Acreditado INN LE 111 - LE 112 - LE 651 - LE 652 - LE 773 para ANAM Centro; Av. Américo Vespucio 451, Quilicura.
- Acreditado INN LE 147 - LE 148 para ANAM sede Puerto Montt; Pte. Ibañez N°700, Puerto Montt.
- Anam es Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), Código SMA: ANAM Centro N° 011-01 y ANAM Pto. Montt N° 011-02
- El inspector Ambiental responsable del presente informe es Arturo Givovich H. código IA SMA 8.774.704-2 o Soledad Alarcón M. código IA SMA 10.062.114-2 o Jacqueline Pizarro G. código IA SMA 9.152.529-1
- Los resultados informados sólo son válidos para las muestras ensayadas.
- Los datos del presente informe sólo tienen validez en el formato entregado por ANAM. La parte receptora se compromete a mantener la estructura y no modificar los datos o valores.
- Documento firmado electrónicamente de acuerdo al estandar de la Ley 19.799.
- En el portal www.anam.cl, cada cliente puede corroborar la validez de sus informes buscando éste por n° de documento.
- ANAM Santiago cumple con los requisitos de la normativa oficial NCh 409/2 y Manual SISS, para el muestreo de Agua Potable y serie NCh 411 (partes 1,2,3,4,6,10 y 11) para el muestreo de aguas crudas y aguas residuales, como está especificado en los certificados LE-111 y LE-112 del INN.

ANAM
ANALISIS AMBIENTALES

N° Informe: 4857216
Fecha: 02/08/2018
Página: 2 de 2

RESULTADO DE ENSAYO

Muestra 4857216					
Análisis/Método	**Fecha de ensayo**	**Resultado**	**Unidad**	**Requisito Normativo**	**Límite de Detección**
Coliformes fecales SM 9221 E1 (2005)	Inicio 26/07/2018 09:05 Fin 31/07/2018 15:51	<2	NMP/100mL	-	1,8
Conductividad SM 2510B (2005)	Inicio 26/07/2018 10:34 Fin 30/07/2018 10:34	113	uS/cm	-	1
Coordenada UTM E	Inicio 25/07/2018 15:50 Fin 25/07/2018 15:50	261934		-	-
Coordenada UTM N	Inicio 25/07/2018 15:50 Fin 25/07/2018 15:50	6218490		-	-
Demanda Bioquímica de Oxígeno SM 5210 B (2005)	Inicio 26/07/2018 09:10 Fin 31/07/2018 09:29	<1	mg/L	-	1
Demanda Química de Oxígeno (DQO) SM 5220 D (2005)	Inicio 26/07/2018 11:55 Fin 27/07/2018 12:59	<6	mg/L	-	6
Fosforo (P) SM 4500-P E(2005)	Inicio 31/07/2018 09:11 Fin 01/08/2018 09:12	0,0080	mg/L	-	0,0004
NKT SM 4500-Norg B-C	Inicio 31/07/2018 17:34 Fin 01/08/2018 16:34	0,020	mg/L	-	0,01
Oxígeno disuelto Potenciométrico	Inicio 25/07/2018 15:50 Fin 25/07/2018 15:50	9,1	mg/L	-	-
pH 25°C Laboratorio ME-29-2007	Inicio 26/07/2018 09:38 Fin 02/08/2018 16:51	7,9	U pH	-	-
Sólidos Suspendidos Totales SM 2540 D (2005)	Inicio 26/07/2018 15:25 Fin 02/08/2018 16:28	13	mg/L	-	1
Temperatura SM 2550 B	Inicio 25/07/2018 15:50 Fin 25/07/2018 15:50	13,4	°C	-	-

(*) Fuera del alcance de la acreditación

Los resultados de los análisis reportados en el presente informe corresponden a ANAM Santiago con excepción de los siguientes:
- S1: Análisis realizado en Laboratorio ANAM sede Puerto Montt.

Validez desconocida
Digitally signed by Soledad Cristina Alarcón Muñoz
Date: 2018.08.02 19:32:18 CLT
Reason: Firma Electrónica ANAM
Location: ANAM

Gerente de Operaciones
Soledad Alarcón M.
Código IA SMA 10.062.114-2

ANAM
ANALISIS AMBIENTALES

N° Informe: 4857215
Fecha: 02/08/2018
Página: 1 de 2

INFORME DE ENSAYO

C000049 (Rev. N°3)

ANTECEDENTES CLIENTE

Cliente	Agrícola Santa Lucia Ltda
Unidad	
Dirección	Casas fundo el peumo s/n comuna de Pichidegua
RUT	79930150-4

IDENTIFICACIÓN DEL ENSAYO

Tipo Muestra	Agua Cruda
Programa de Control	Solicitud de Análisis general
Norma de Referencia	Sin Norma de referencia.

IDENTIFICACION DE LA MUESTRA

Nro Muestra:	**4857215**	**Comuna:**	La Estrella		
Descripción:	Maxagro muestra Quebrada N°2				
Tipo Muestreo:	M.Manual Puntual			**Responsable Muestreo:**	ANAM-STGO
Fecha Muestreo:	25/07/2018 15:20	**Fecha Recepción:**	26/07/2018 08:50		

OBSERVACIONES

- Acreditado INN LE 111 - LE 112 - LE 651 - LE 652 - LE 773 para ANAM Centro; Av. Américo Vespucio 451, Quilicura.
- Acreditado INN LE 147 - LE 148 para ANAM sede Puerto Montt; Pte. Ibañez N°700, Puerto Montt.
- Anam es Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), Código SMA: ANAM Centro N° 011-01 y ANAM Pto. Montt N° 011-02
- El Inspector Ambiental responsable del presente informe es Arturo Givovich H. código IA SMA 8.774.704-2 o Soledad Alarcón M. código IA SMA 10.062.114-2 o Jacqueline Pizarro G. código IA SMA 9.152.529-1
- Los resultados informados sólo son válidos para las muestras ensayadas.
- Los datos del presente informe sólo tienen validez en el formato entregado por ANAM. La parte receptora se compromete a mantener la estructura y no modificar los datos o valores.
- Documento firmado electrónicamente de acuerdo al estandar de la Ley 19.799.
- En el portal www.anam.cl, cada cliente puede corroborar la validez de sus informes buscando éste por n°de documento.
- ANAM Santiago cumple con los requisitos de la normativa oficial NCh 409/2 y Manual SISS, para el muestreo de Agua Potable y serie NCh 411 (partes 1,2,3,4,6,10 y 11) para el muestreo de aguas crudas y aguas residuales, como está especificado en los certificados LE-111 y LE-112 del INN.

ANAM
ANALISIS AMBIENTALES

N° Informe: 4857215
Fecha: 02/08/2018

RESULTADO DE ENSAYO

Muestra 4857215					
Análisis/Método	**Fecha de ensayo**	**Resultado**	**Unidad**	**Requisito Normativo**	**Limite de Detección**
Coliformes fecales SM 9221 E1 (2005)	Inicio 26/07/2018 09:05 Fin 31/07/2018 15:51	<2	NMP/100mL	-	1,8
Conductividad SM 2510B (2005)	Inicio 26/07/2018 10:34 Fin 30/07/2018 13:11	103	uS/cm	-	1
Coordenada UTM E	Inicio 25/07/2018 15:20 Fin 25/07/2018 15:20	262000		-	-
Coordenada UTM N	Inicio 25/07/2018 15:20 Fin 25/07/2018 15:20	6217311		-	-
Demanda Bioquímica de Oxígeno SM 5210 B (2005)	Inicio 26/07/2018 09:10 Fin 31/07/2018 09:29	<1	mg/L	-	1
Demanda Química de Oxígeno (DQO) SM 5220 D (2005)	Inicio 26/07/2018 11:55 Fin 27/07/2018 15:45	10	mg/L	-	6
Fosforo (P) SM 4500-P E(2005)	Inicio 31/07/2018 09:11 Fin 01/08/2018 09:12	0,0180	mg/L	-	0,0004
NKT SM 4500-Norg B-C	Inicio 31/07/2018 17:34 Fin 01/08/2018 16:34	0,029	mg/L	-	0,01
Oxigeno disuelto Potenciométrico	Inicio 25/07/2018 15:20 Fin 25/07/2018 15:20	8,7	mg/L	-	-
pH 25°C Laboratorio ME-29-2007	Inicio 26/07/2018 09:39 Fin 02/08/2018 16:51	7,7	U pH	-	-
Sólidos Suspendidos Totales SM 2540 D (2005)	Inicio 26/07/2018 15:25 Fin 02/08/2018 16:28	6	mg/L	-	1
Temperatura SM 2550 B	Inicio 25/07/2018 15:20 Fin 25/07/2018 15:20	8,1	°C	-	-

(*) Fuera del alcance de la acreditación

Los resultados de los análisis reportados en el presente informe corresponden a ANAM Santiago con excepción de los siguientes:
- S1: Análisis realizado en Laboratorio ANAM sede Puerto Montt.

Validez desconocida
Digitally signed by Soledad Cristina Alarcón Muñoz
Date: 2018.08.02 19:32:13 CLT
Reason: Firma Electrónica ANAM
Location: ANAM

Gerente de Operaciones
Soledad Alarcón M.
Código IA SMA 10.062.114-2

ANAM
ANALISIS AMBIENTALES

N° Informe: 4808447
Fecha: 05/07/2018
Página: 1 de 2

INFORME DE ENSAYO

C000049 (Rev. N°3)

ANTECEDENTES CLIENTE

Cliente	Agricola Santa Lucia Ltda
Unidad	
Dirección	Casas fundo el peumo s/n comuna de Pichidegua
RUT	79930150-4

IDENTIFICACIÓN DEL ENSAYO

Tipo Muestra	Agua Cruda
Programa de Control	Solicitud de Análisis general
Norma de Referencia	Sin Norma de referencia.

IDENTIFICACION DE LA MUESTRA

Nro Muestra:	**4808447**	**Comuna:**	La Estrella		
Descripción:	Maxagro muestra Quebrada Honda				
Tipo Muestreo:	M.Manual Puntual				
Fecha Muestreo:	27/06/2018 15:00	**Fecha Recepción:**	28/06/2018 08:51	**Responsable Muestreo:**	ANAM-STGO

OBSERVACIONES

- Acreditado INN LE 111 - LE 112 - LE 651 - LE 652 - LE 773 para ANAM Centro; Av. Américo Vespucio 451, Quilicura.
- Acreditado INN LE 147 - LE 148 para ANAM sede Puerto Montt; Pte. Ibañez N°700, Puerto Montt.
- Anam es Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), Código SMA: ANAM Centro N° 011-01 y ANAM Pto. Montt N° 011-02
- El inspector Ambiental responsable del presente informe es Arturo Givovich H. código IA SMA 8.774.704-2 o Soledad Alarcón M. código IA SMA 10.062.114-2 o Jacqueline Pizarro G. código IA SMA 9.152.529-1
- Los resultados informados sólo son válidos para las muestras ensayadas.
- Los datos del presente informe sólo tienen validez en el formato entregado por ANAM. La parte receptora se compromete a mantener la estructura y no modificar los datos o valores.
- Documento firmado electrónicamente de acuerdo al estandar de la Ley 19.799.
- En el portal www.anam.cl, cada cliente puede corroborar la validez de sus informes buscando éste por n°de documento.
- ANAM Santiago cumple con los requisitos de la normativa oficial NCh 409/2 y Manual SISS, para el muestreo de Agua Potable y serie NCh 411 (partes 1,2,3,4,6,10 y 11) para el muestreo de aguas crudas y aguas residuales, como está especificado en los certificados LE-111 y LE-112 del INN.

ANAM
ANALISIS AMBIENTALES

N° Informe: 4808447
Fecha: 05/07/2018

RESULTADO DE ENSAYO

Muestra 4808447					
Análisis/Método	Fecha de ensayo	Resultado	Unidad	Requisito Normativo	Límite de Detección
Coliformes fecales SM 9221 E1 (2005)	Inicio 28/06/2018 09:00 Fin 03/07/2018 15:49	<2	NMP/100mL	-	1,8
Conductividad SM 2510B (2005)	Inicio 28/06/2018 10:15 Fin 04/07/2018 15:38	104	uS/cm	-	1
Coordenada UTM E	Inicio 27/06/2018 15:00 Fin 27/06/2018 15:00	261926		-	-
Coordenada UTM N	Inicio 27/06/2018 15:00 Fin 27/06/2018 15:00	6218482		-	-
Demanda Bioquímica de Oxígeno SM 5210 B (2005)	Inicio 28/06/2018 14:15 Fin 03/07/2018 14:08	<1	mg/L	-	1
Demanda Química de Oxígeno (DQO) SM 5220 D (2005)	Inicio 29/06/2018 10:23 Fin 29/06/2018 12:23	<6	mg/L	-	6
Fosforo (P) SM 4500-P E(2005)	Inicio 02/07/2018 11:57 Fin 03/07/2018 17:57	0,0160	mg/L	-	0,0004
NKT SM 4500-Norg B-C	Inicio 02/07/2018 11:55 Fin 03/07/2018 17:55	<0,010	mg/L	-	0,01
Oxígeno disuelto Potenciométrico	Inicio 27/06/2018 15:00 Fin 27/06/2018 15:00	10,4	mg/L	-	-
pH 25°C Laboratorio ME-29-2007	Inicio 28/06/2018 11:00 Fin 04/07/2018 16:53	7,0	U pH	-	-
Sólidos Suspendidos Totales SM 2540 D (2005)	Inicio 28/06/2018 12:00 Fin 04/07/2018 13:10	1	mg/L	-	1
Temperatura SM 2550 B	Inicio 27/06/2018 15:00 Fin 27/06/2018 15:00	13,2	°C	-	-

(*) Fuera del alcance de la acreditación

Los resultados de los análisis reportados en el presente informe corresponden a ANAM Santiago con excepción de los siguientes:
- S1: Análisis realizado en Laboratorio ANAM sede Puerto Montt.

Validez desconocida
Digitally signed by Soledad Cristina Alarcón Muñoz
Date: 2018.07.05 09:38:23 CLT
Reason: Firma Electrónica ANAM
Location: ANAM

Gerente de Operaciones
Soledad Alarcón M.
Código IA SMA 10.062.114-2

ANAM
ANALISIS AMBIENTALES

N° Informe: 4808448
Fecha: 11/07/2018
Página: 1 de 2

INFORME DE ENSAYO

C000049 (Rev. N°3)

ANTECEDENTES CLIENTE

Cliente	Agrícola Santa Lucia Ltda
Unidad	
Dirección	Casas fundo el peumo s/n comuna de Pichidegua
RUT	79930150-4

IDENTIFICACIÓN DEL ENSAYO

Tipo Muestra	Agua Cruda
Programa de Control	Solicitud de Análisis general
Norma de Referencia	Sin Norma de referencia.

IDENTIFICACION DE LA MUESTRA

Nro Muestra:	**4808448**	**Comuna:**	La Estrella		
Descripción:	Maxagro muestra Quebrada N°2				
Tipo Muestreo:	M.Manual Puntual				
Fecha Muestreo:	27/06/2018 14:35	**Fecha Recepción:**	28/06/2018 08:51	**Responsable Muestreo:**	ANAM-STGO

OBSERVACIONES

- Acreditado INN LE 111 - LE 112 - LE 651 - LE 652 - LE 773 para ANAM Centro; Av. Américo Vespucio 451, Quilicura.
- Acreditado INN LE 147 - LE 148 para ANAM sede Puerto Montt; Pte. Ibañez N°700, Puerto Montt.
- Anam es Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), Código SMA: ANAM Centro N° 011-01 y ANAM Pto. Montt N° 011-02
- El inspector Ambiental responsable del presente informe es Arturo Givovich H. código IA SMA 8.774.704-2 o Soledad Alarcón M. código IA SMA 10.062.114-2 o Jacqueline Pizarro G. código IA SMA 9.152.529-1
- Los resultados informados sólo son válidos para las muestras ensayadas.
- Los datos del presente informe sólo tienen validez en el formato entregado por ANAM. La parte receptora se compromete a mantener la estructura y no modificar los datos o valores.
- Documento firmado electrónicamente de acuerdo al estandar de la Ley 19.799.
- En el portal www.anam.cl, cada cliente puede corroborar la validez de sus informes buscando éste por n°de documento.
- ANAM Santiago cumple con los requisitos de la normativa oficial NCh 409/2 y Manual SISS, para el muestreo de Agua Potable y serie NCh 411 (partes 1,2,3,4,6,10 y 11) para el muestreo de aguas crudas y aguas residuales, como está especificado en los certificados LE-111 y LE-112 del INN.

000037 VTA

ANAM
ANALISIS AMBIENTALES

N°Informe: 4808448
Fecha: 11/07/2018

RESULTADO DE ENSAYO

Muestra 4808448					
Análisis/Método	Fecha de ensayo	Resultado	Unidad	Requisito Normativo	Límite de Detección
Coliformes fecales SM 9221 E1 (2005)	Inicio 28/06/2018 09:00 Fin 03/07/2018 15:49	<2	NMP/100mL	-	1,8
Conductividad SM 2510B (2005)	Inicio 02/07/2018 09:00 Fin 11/07/2018 08:26	106	uS/cm	-	1
Coordenada UTM E	Inicio 27/06/2018 14:35 Fin 27/06/2018 14:35	262003		-	-
Coordenada UTM N	Inicio 27/06/2018 14:35 Fin 27/06/2018 14:35	6217305		-	-
Demanda Bioquímica de Oxígeno SM 5210 B (2005)	Inicio 28/06/2018 14:15 Fin 03/07/2018 14:08	<1	mg/L	-	1
Demanda Química de Oxígeno (DQO) SM 5220 D (2005)	Inicio 29/06/2018 10:23 Fin 29/06/2018 12:23	14	mg/L	-	6
Fosforo (P) SM 4500-P E(2005)	Inicio 02/07/2018 11:57 Fin 03/07/2018 17:57	0,0200	mg/L	-	0,0004
NKT SM 4500-Norg B-C	Inicio 02/07/2018 11:55 Fin 03/07/2018 17:55	<0,010	mg/L	-	0,01
Oxígeno disuelto Potenciométrico	Inicio 27/06/2018 14:35 Fin 27/06/2018 14:35	10,4	mg/L	-	-
pH 25°C Laboratorio ME-29-2007	Inicio 28/06/2018 11:00 Fin 04/07/2018 16:53	7,3	U pH	-	-
Sólidos Suspendidos Totales SM 2540 D (2005)	Inicio 28/06/2018 12:00 Fin 04/07/2018 13:10	4	mg/L	-	1
Temperatura SM 2550 B	Inicio 27/06/2018 14:35 Fin 27/06/2018 14:35	13,6	°C	-	-

(*) Fuera del alcance de la acreditación

Los resultados de los análisis reportados en el presente informe corresponden a ANAM Santiago con excepción de los siguientes:
- S1: Análisis realizado en Laboratorio ANAM sede Puerto Montt.

Validez desconocida
Digitally signed by Soledad Cristina Alarcón Muñoz
Date: 2018.07.11 14:29:43 CLT
Reason: Firma Electrónica ANAM
Location: ANAM

Gerente de Operaciones
Soledad Alarcón M.
Código IA SMA 10.062.114-2

ONIX
Consultoría Arqueológica

INFORME MONITOREO ARQUEOLÓGICO

Construcción Camino de Acceso

PROYECTO

PLANTEL DE CERDOS
QUEBRADA HONDA

FEBRERO 2019

CONTENIDO

1 PRESENTACIÓN 2

2 OBJETIVOS 2

2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS 2

3 METODOLOGÍA 3

3.1 MONITOREO ARQUEOLÓGICO 3

3.1.1 Liberación de áreas: 3

3.1.2 Supervisión de frentes de trabajo: 3

3.2 CHARLAS DE INDUCCIÓN ARQUEOLÓGICA Y PATRIMONIAL: 3

4 RESULTADOS 3

4.1 MONITOREO ARQUEOLÓGICO DE FRENTES DE TRABAJO. 3

4.1.1 Camino de Acceso 3

TABLA 4-1. COORDENADAS CAMINO SUPERVISADO. 4

4.2 CHARLAS DE INDUCCIÓN PATRIMONIO CULTURAL 4

5 CONCLUSIONES 5

6 ANEXOS 6

1 PRESENTACIÓN

El presente informe da cuenta de las actividades de monitoreo arqueológico realizadas entre días 16 de enero y 5 de febrero de 2019, en el marco del proyecto "Plantel De Cerdos, Quebrada Honda"

Estas labores se fundamentan en los compromisos adquiridos por Agrícola Santa Lucía en la Resolución de Calificación Ambiental del Proyecto (Resolución Exenta N°10/2014), quien de acuerdo con la respuesta IV.4 de la adenda 1, señala que:

Se ejecutará "*...un monitoreo arqueológico, efectuado por un arqueólogo (s) y/o licenciado (s) en arqueología, durante las etapas de construcción y operación del proyecto, que impliquen movimiento de tierra, limpieza, excavaciones, escarpe y/o remoción sub-superficial. El citado monitoreo debe comprender el trazado del camino, el sector de la planchada e instalaciones de faena y se debe implementar hasta alcanzar la capa estéril... "*

En términos generales, el proyecto consiste en la construcción y operación de una planta de crianza y engorda de cerdos, destinados para la producción de productos cárnicos. En lo particular, las labores ejecutadas durante esta campaña de monitoreo arqueológico corresponden a la inspección de movimientos de tierra asociados a la mejora del camino de acceso y circulación principal del Proyecto (Ver Plano General. Anexo 6.1)

2 OBJETIVOS

- Informar las actividades y resultados obtenidos durante el mes de marzo de 2018 en el marco del Monitoreo Arqueológico del proyecto "Plantel de Cerdos, Quebrada Honda".

2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Describir los movimientos de tierra ejecutados durante las inspecciones, así como los resultados del monitoreo de dichas labores por el arqueólogo a cargo.
- Describir los hallazgos de índole patrimonial o arqueológica identificados durante el mes, indicando la matriz y materialidad encontrada (con profundidad) en cada frente de trabajo, así como las medidas de protección o mitigación implementadas en ellos.
- Informar los resultados de las charlas de inducción arqueológica y patrimonial realizadas a todo el personal asociado a la ejecución del Proyecto.

3 METODOLOGÍA

Las labores de monitoreo arqueológico ejecutadas durante la mejora del camino de acceso contemplaron las siguientes etapas de trabajo.

3.1 MONITOREO ARQUEOLÓGICO

Seguimiento en terreno por el profesional arqueólogo de todos los movimientos de tierra realizados durante la construcción del camino de acceso al Proyecto. Para su desarrollo se implementaron las siguientes actividades:

3.1.1 Liberación de áreas:

Realizada a través de prospecciones arqueológicas intensivas en la superficie de una obra particular, de manera previa a que se desarrollen los movimientos de tierra.

3.1.2 Supervisión de frentes de trabajo:

Realizada mediante el seguimiento en terreno de las excavaciones realizadas en un frente de trabajo, identificando la matriz estratigráfica y los posibles hallazgos realizados producto de las actividades de movimiento de tierra.

3.2 CHARLAS DE INDUCCIÓN ARQUEOLÓGICA Y PATRIMONIAL:

Realizadas a todo el personal asociado a los movimientos de tierra del proyecto, la cual incluye definiciones de Patrimonio Cultural, su importancia, la legislación que lo protege y la relevancia que posee su cuidado.

4 RESULTADOS

A continuación, se presentan los resultados de las labores de monitoreo arqueológico realizadas durante enero y febrero de 2019. Un detalle de las actividades diarias realizadas durante las visitas se presenta en el anexo de Actividades Diarias

4.1 MONITOREO ARQUEOLÓGICO DE FRENTES DE TRABAJO.

Se realizó el monitoreo arqueológico de los siguientes frentes de trabajo:

- Camino de Acceso.

Los resultados obtenidos en estos frentes de trabajo son los siguientes.

4.1.1 Camino de Acceso

Esta área está destinada al acceso del Proyecto, así como también a permitir la circulación dentro del mismo. Para preparar el terreno con este fin, fue necesario la implementación de una

retroexcavadora que permitiera ensanchar y nivelar el terreno. La georreferenciación del camino es la siguiente:

TABLA 4-1. COORDENADAS CAMINO SUPERVISADO.

Vértice	Vértices Camino Acceso	
	UTM E	UTM N
INICIO	262283	6218196
FIN	259501	6217828

El monitoreo arqueológico de este frente de trabajo implicó la revisión superficial del área, previo al inicio de los movimientos de tierra. Para dichos efectos, se realizó una prospección visual pedestre intensiva con el fin de descartar la presencia de material arqueológico y/o patrimonial en superficie. Durante la prospección no se identificaron materiales de índole arqueológica y/o patrimonial (Ver Actas de Liberación. Anexo 6.2).

También, se realizó una inducción arqueológica al operario de la maquinaria que realizara las labores de movimiento de tierra, para que este conociera aspectos básicos de legislación patrimonial, conocimiento de sitios arqueológicos, y protocolos de trabajo en caso de hallazgos (Ver Registro de Charlas. Anexo 6.4)

Posteriormente, se llevaron a cabo las labores de supervisión de los movimientos de tierra en el Camino de Acceso. Los trabajos más intensivos de excavación se realizaron en el extremo Este, debido a la presencia de un cerro de elevación media, el cual era necesario remontar para seguir el trazado del camino, mientras hacia el Weste el terreno se torna más plano.

Durante los movimientos de tierra no se registraron hallazgos arqueológicos y/o patrimoniales, cuyos detalles se presentan en el Anexo Fichas de Monitoreo (Ver Fichas de Monitoreo. Anexo 6.3).

4.2 CHARLAS DE INDUCCIÓN PATRIMONIO CULTURAL

Durante enero de 2019 se realizó la capacitación al personal participante de las obras de construcción del Proyecto. Dichas capacitaciones incluyeron los siguientes tópicos:

- Definición del concepto Patrimonio Cultural.
- Definición sitio Arqueológico, tipos de sitios, y características de los sitios costeros regionales.
- Marco legal – Ley 17.288 de Monumentos Nacionales.
- Marco legal – Ley 19.300 de Bases Generales del Medioambiente.
- Marco legal – Ley 19.253 – Ley Indígena, sus implicancias en el aspecto patrimonial.
- Importancia de la protección, conservación y conocimiento de los bienes arqueológicos y/o patrimoniales.
- Protocolos de trabajo en terreno y frente a la aparición de un hallazgo arqueológico y/o patrimonial.

Los documentos de respaldo de asistencias a las charlas de inducción del Componente Arqueológico y Patrimonial del Proyecto se adjuntan en el Anexo Registro de Charlas del presente documento.

5 CONCLUSIONES

En los meses de enero y febrero de 2019 se realizaron satisfactoriamente los trabajos de monitoreo arqueológico del Camino de Acceso al Proyecto "Plantel de Cerdos, Quebrada Honda", dando cumplimiento a los compromisos adquiridos en la RCA 10/2014.

Previo a la intervención del lugar, se realizó una prospección superficial pedestre a lo largo del trazado del camino, sin realizarse nuevos hallazgos.

Desde el punto de vista de la supervisión de movimientos de tierra asociados a la etapa de construcción del Proyecto, **no se registraron hallazgos arqueológicos y/o patrimoniales**.

Con respecto a las capacitaciones sobre el componente de arqueología y patrimonio presentes en el proyecto y su marco legal chileno, se realizó satisfactoriamente la charla al único trabajador implicado en las labores supervisadas, que corresponde al operador de la retroexcavadora.



Ignacio Torres Azar

Licenciado en Arqueología

6 ANEXO

6.1 PLANO GENERAL

FIGURA 6-1. MAPA GENERAL PROYECTO. FUENTE AGRÍCOLA SANTA LUCÍA

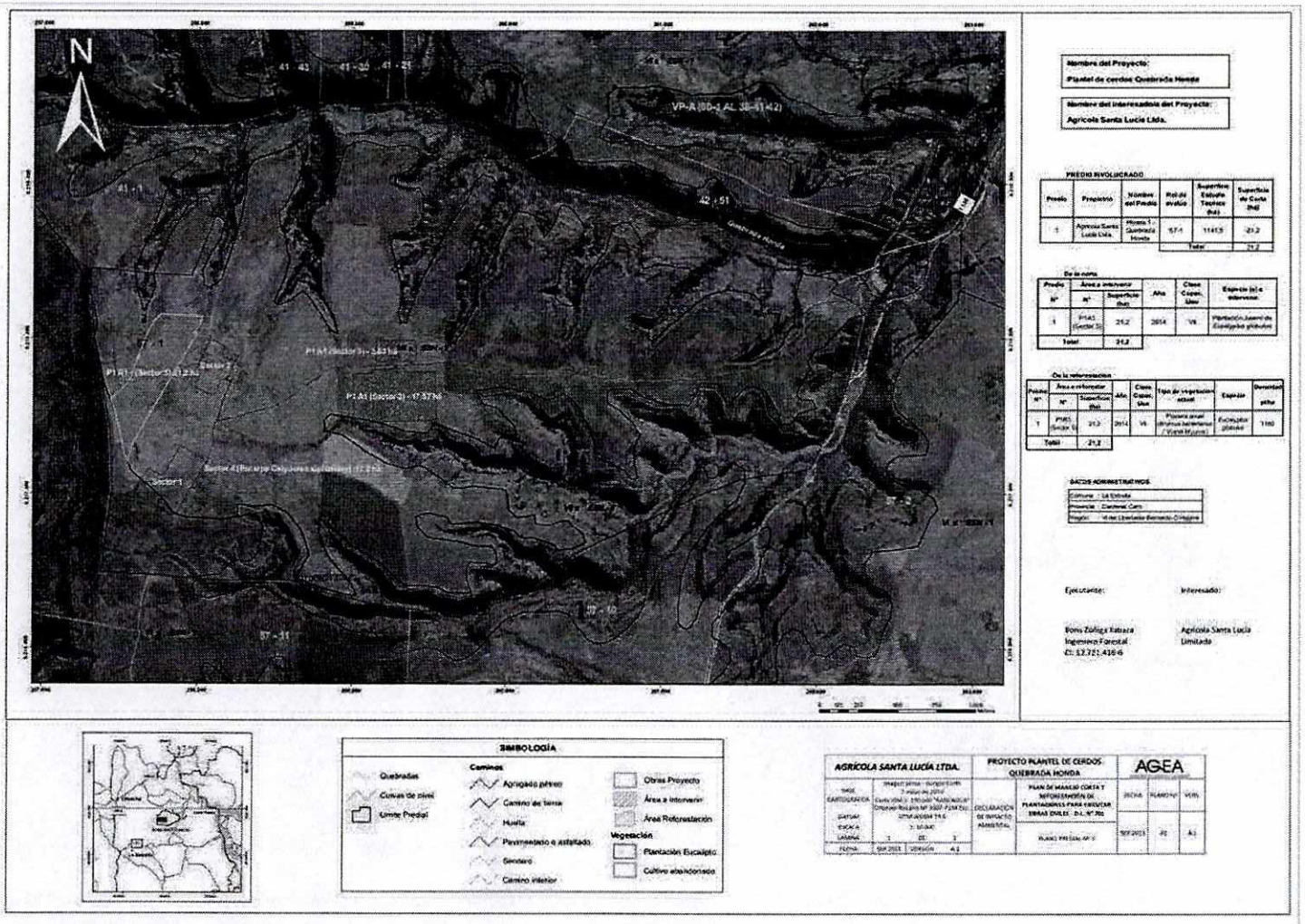

FIGURA 6-2. DETALLE OBRAS SUPERVISADAS.

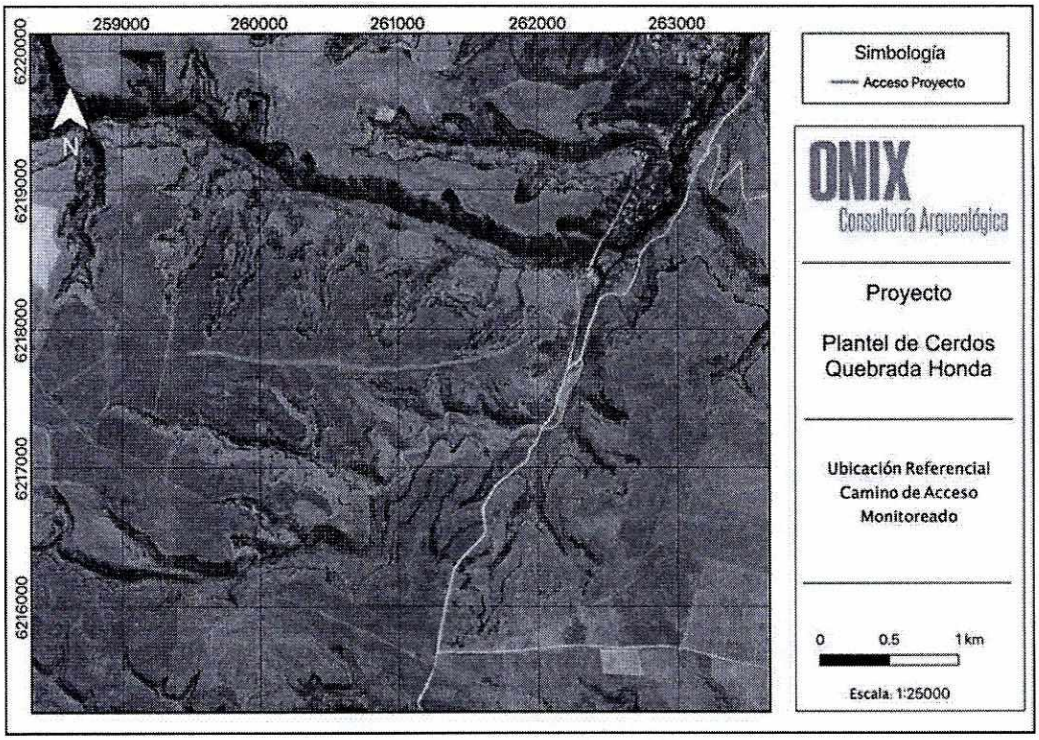

6.2 ACTAS DE LIBERACIÓN

ACTA DE LIBERACIÓN DE ÁREA ARQUEOLOGÍA Y PATRIMONIO

Nombre de obra asociada	Camino interior Quebrada onda	Número documento	1
Actividad	liberacion de área	Fecha	16-01-18
Nombre responsable obra	Joaquin Sanhueza		
Nombre responsable arqueología	Marcelo Soto.		
Coordenadas área de liberación — Datum	UTM E	UTM N	
Observaciones	· Se realiza prospeccion por camino de tierra que permite acceso al proyecto desde ruta 1-34. · No se registran hallazgos de índole arqueologica y/o patrimonial. · Se autoriza inicio de trabajos en toda el camino, bajo monitoreo arqueologico permanente.		

Firma encargado obra

Firma encargado arqueología

6.3 FICHAS DE MONITOREO

6.3.1 Camino de Acceso

Nombre del Área	Camino Interior Quebrada Onda				
Fechas Turno	16-18/ 01/ 2019 y 21-25/01/2019				
Coordenadas UTM (WGS 84)		**E**	262283	**N**	6218196
		E	259501	**N**	6217828
Actividad Supervisada	Excavación				
Tipo Supervisión	Monitoreo Arqueológico				
Arqueólogo de Turno	Marcelo Soto.				
Observaciones	Se realiza monitoreo arqueológico de movimientos de tierra en el "Camino Interior Quebrada Onda". El camino corresponde a un obra lineal que comienza en la ruta I-34, internándose 3 km por uno de los bordes de la quebrada. De manera previa a los trabajos, se realizó una liberación de área (Anexo N° 3) consistente en una prospección superficial del espacio a intervenir, para descartar la presencia de hallazgos arqueológicos y/o patrimoniales en superficie. También, se realizó una inducción arqueológica (Anexo N°2) al operario de la maquinaria que realizara las labores de movimiento de tierra, para que este conociera aspectos básicos de legislación patrimonial, conocimiento de sitios arqueológicos, y protocolos de trabajo en caso de hallazgos. Finalmente, los trabajos realizados consisten en una mejora del camino existente en la actualidad, por medio de un ensanchamiento y nivelación de la base del mismo. Estas actividades se han realizado con maquinaria retro-excavadora, a un ritmo intermitente debido a problemas técnicos que la maquinaria ha presentado durante los trabajos (ver Anexo N°1). . En cuanto a la matriz estratigráfica del área de trabajo, se identificó lo siguiente. Capa 1 (0-50cm): limo con clastos medianos y grandes, de color café, semicompacto. Capa 2 (50-300cm): Limo con clastos medianos a grandes, color café amarillento. No se registraron hallazgos arqueológicos y/o patrimoniales durante los días que duro el turno de monitoreo arqueológico.				
Registro Fotográfico					

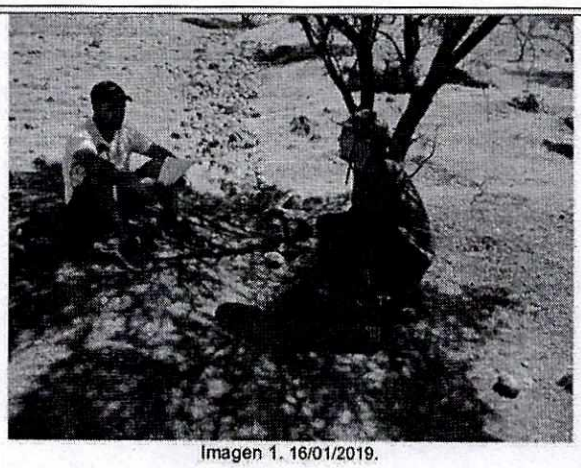

Imagen 1. 16/01/2019.



Imagen 2. 17/01/2019



Imagen 3. 18/01/2019



Imagen 4. 21/01/2019

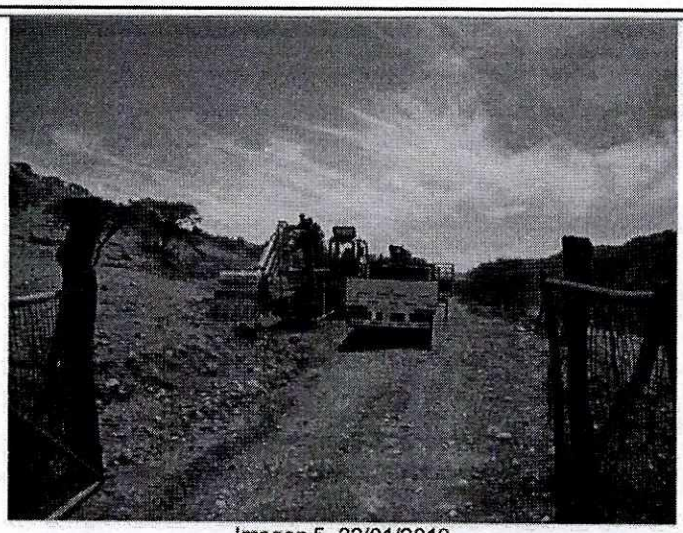

Imagen 5. 22/01/2019



Imagen 6. 23/01/2019



Imagen 7. 24/01/2019



Imagen 8. 25/01/2019

Nombre del Área	Camino Interior Quebrada Onda				
Fechas Turno	28/01 – 01/02/ 2019 y 04-05/02/2019				
Coordenadas UTM (W GS 84)		**E**	262283	**N**	6218196
		E	259501	**N**	6217828
Actividad Supervisada	Excavación				
Tipo Supervisión	Monitoreo Arqueológico				
Arqueólogo de Turno	Flavio Ardiles				
Observaciones	Se realiza monitoreo arqueológico de movimientos de tierra en el "Camino Interior Quebrada Onda". El camino corresponde a un obra lineal que comienza en la ruta I-34, internándose 3 km por uno de los bordes de la quebrada. Los primeros 500 metros corresponden a subida o pequeña "cuesta" por el borde sur de la quebrada, girando hacia el suroeste para acceder a parte alta donde existe una huella preexistente en área de plantación de eucaliptus dentro del terreno a intervenir Los trabajos realizados consisten en una mejora del camino existente en la actualidad, por medio de un ensanchamiento y nivelación de la base del mismo. En la porción correspondiente a la subida se interviene parte del cerro, dejando un talud que fluctúa entre los 0,7 y los 3 metros al costado izquierdo o sur. Se aprecia escaso desarrollo de suelo, alcanzando entre 0,3 a 0,5 m correspondiendo a lo descrito como Capa 1. Posteriormente, en la zona alta de la plantación de eucaliptus las labores se enfocan en el despeje de la huella preexistente y una faja de unos 5 metros a su lado, ya que se observan varios clastos medianos y grandes. También se realiza una nivelación de la bases a partir del retiro de dichos obstáculos. Tales actividades se han realizado con maquinaria retro-excavadora, a un ritmo un poco intermitente debido a problemas técnicos que la maquinaria ha presentado durante los trabajos (ver Anexo N°1). . En cuanto a la matriz estratigráfica del área de trabajo, se identificó lo siguiente. Capa 1 (0-50cm): limo con clastos medianos y grandes, de color café, semicompacto. Capa 2 (50-300cm): Limo con clastos medianos a grandes, color café amarillento. Los clastos más profundos corresponden a fragmentos de roca en estado de meteorización. No se registraron hallazgos arqueológicos y/o patrimoniales durante los días que duro el turno de monitoreo arqueológico.				
Registro Fotográfico					

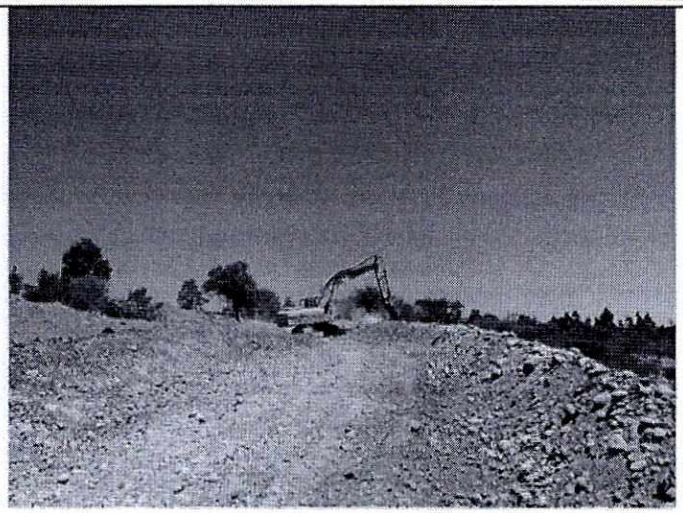

Imagen 1. 28/01/2019.



Imagen 2. 29/01/2019

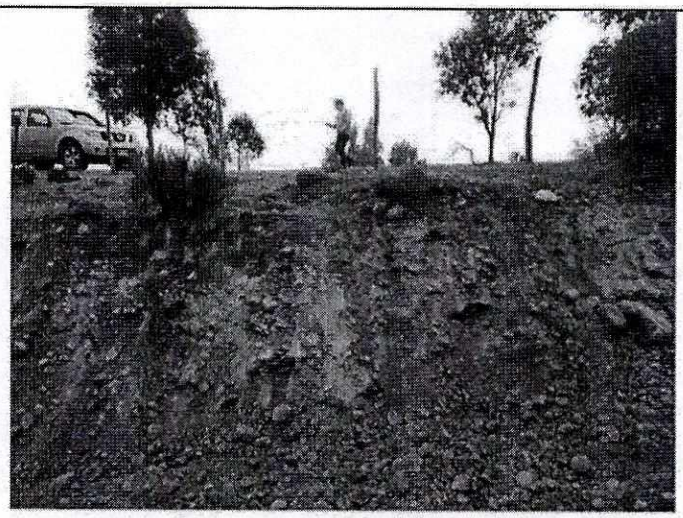

Imagen 3. 29/01/2019

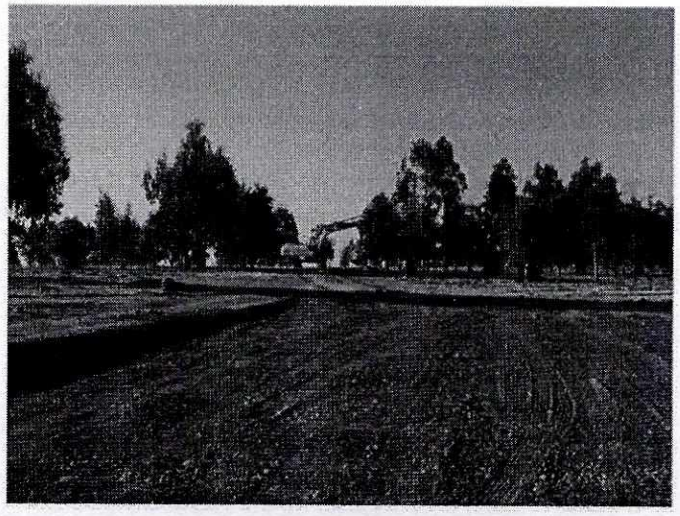

Imagen 4. 30/01/2019

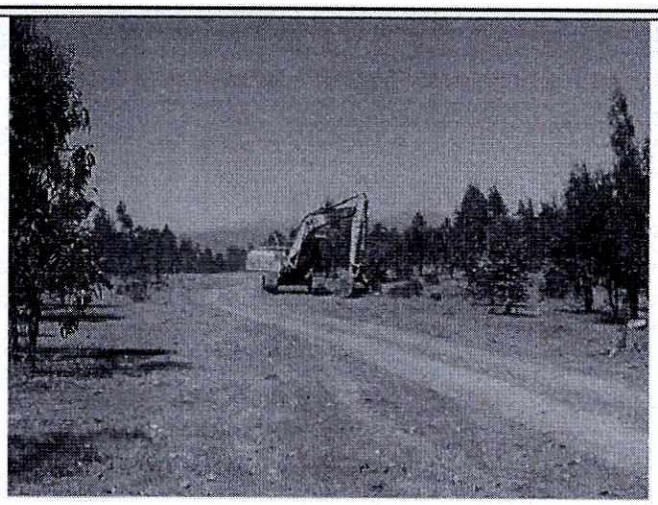

Imagen 5. 31/01/2019



Imagen 6. 01/02/2019



Imagen 7. 01/02/2019



Imagen 8. 04/02/2019

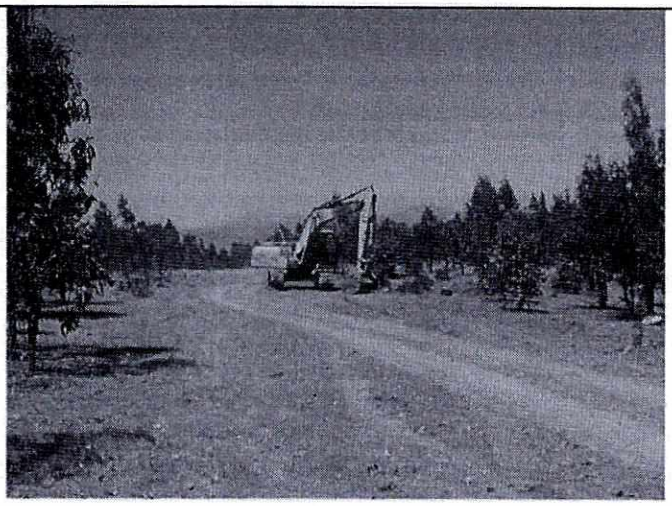

Imagen 5. 31/01/2019



Imagen 6. 01/02/2019



Imagen 5. 05/02/2019

6.4 REGISTRO DE CHARLAS

ONIX Consultoría Arqueológica

NOMBRE DE LA ACTIVIDAD:

Arqueología y Patrimonio

TIPO DE ACTIVIDAD:

Curso ☐ Taller ☐ Tutoría ☐ Auditoría ☐

Charla ☒ Instrucción en terreno ☐ Inspección ☐ Otro ____

FECHA: 16-01-19 HORARIO:

LUGAR: UDIRA

NOMBRE RELATOR: MARCELO SOTO

TEMA TRATADO: Legislación, Arqueología, Protocolos

Características de los sitios arqueológicos la zona, Marco legal de protección del Patrimonio Cultural y Procedimiento a seguir ante un hallazgo durante la ejecución de las obras.

Tabla 1: Registro de Participantes

Nº	RUT	Nombre	Empresa	Firma
1	16.522.239-3	[illegible]	[illegible]	[signature]
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				

Observaciones / Conclusiones / Compromisos (incluir responsables y plazo cuando corresponda)

[signature]

Firma Relator

6.5 ACTIVIDADES DIARIAS

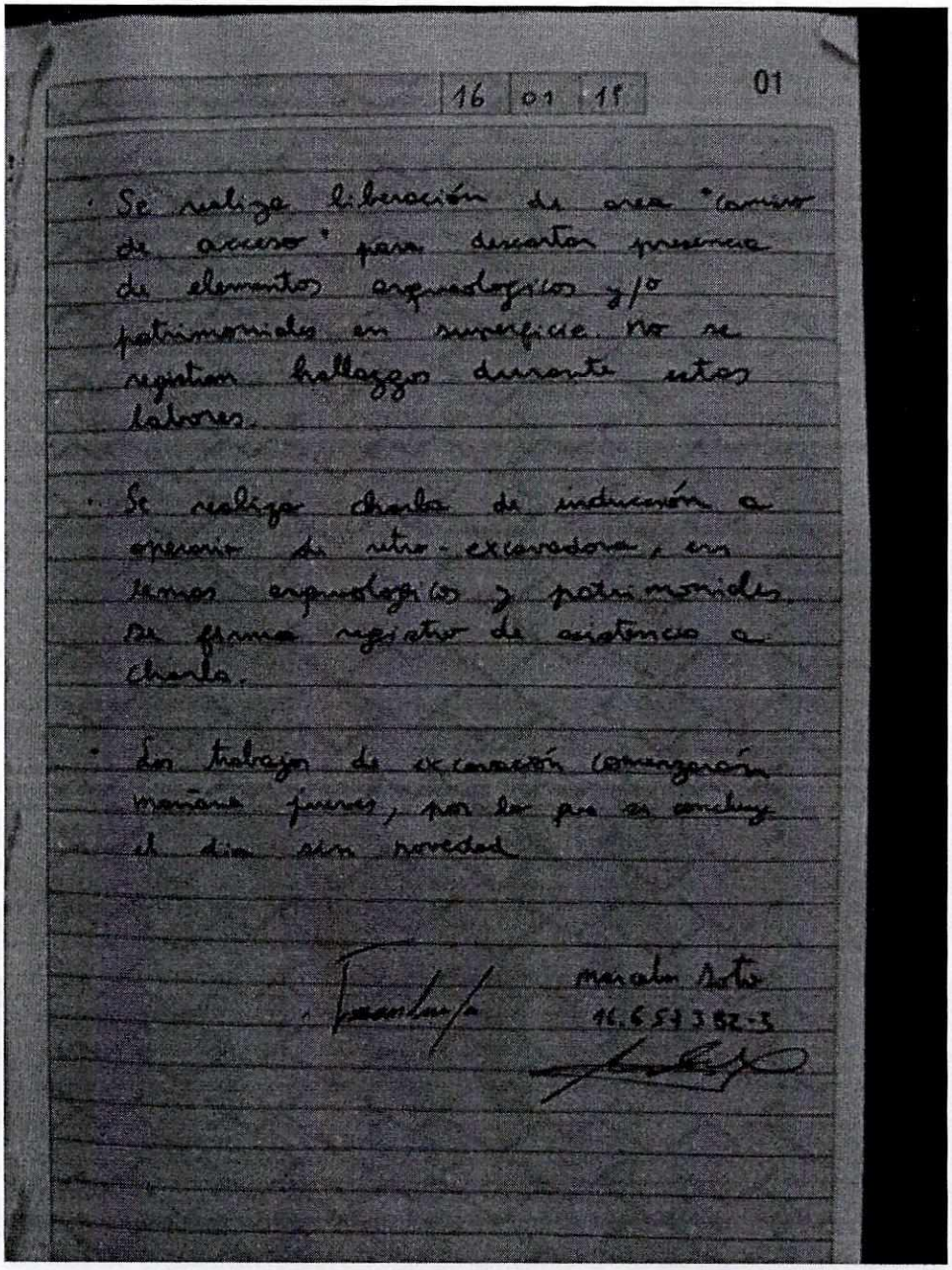

16 | 01 | 18 01

· Se realiza liberación de area "camino de acceso" para descartar presencia de elementos arqueologicos y/o patrimoniales en superficie. No se registran hallazgos durante estas labores.

· Se realiza charla de inducción a operario de retro-excavadora, en temas arqueologicos y patrimoniales. De forma registro de asistencia a charla.

· Los trabajos de excavación comenzarán mañana jueves, por lo que se concluye el dia sin novedad

Marcelo Soto
16.653.382-3

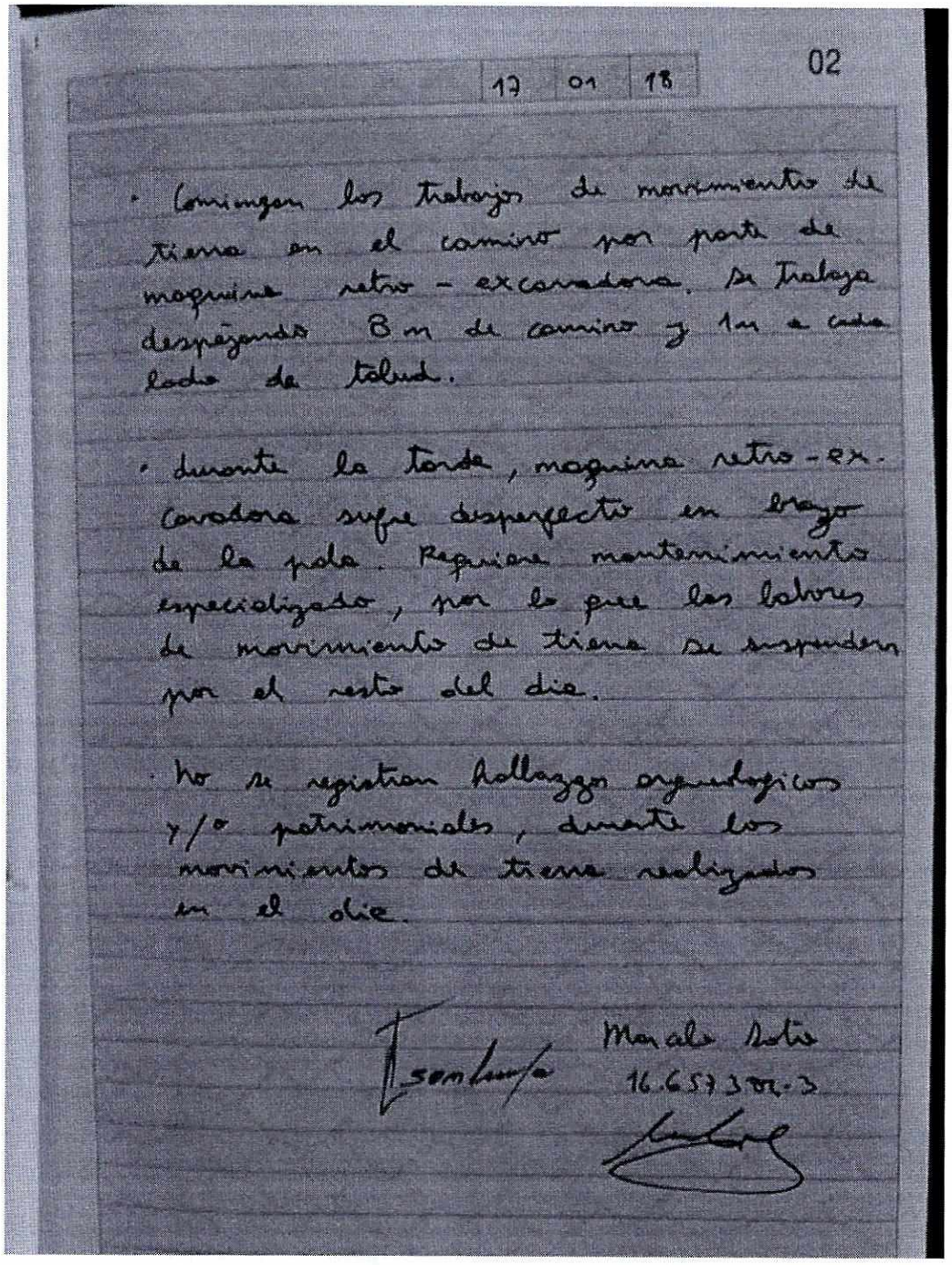

17 01 18 02

- Comienzan los trabajos de movimiento de tierra en el camino por parte de maquina retro - excavadora. Se trabaja despejando 8 m de camino y 1m a cada lado de talud.

- durante la tarde, maquina retro-excavadora sufre desperfecto en brazo de la pala. Requiere mantenimiento especializado, por lo que las labores de movimiento de tierra se suspenden por el resto del dia.

- No se registran hallazgos arqueologicos y/o patrimoniales, durante los movimientos de tierra realizados en el dia.

Marcela Soto
16.657.302-3

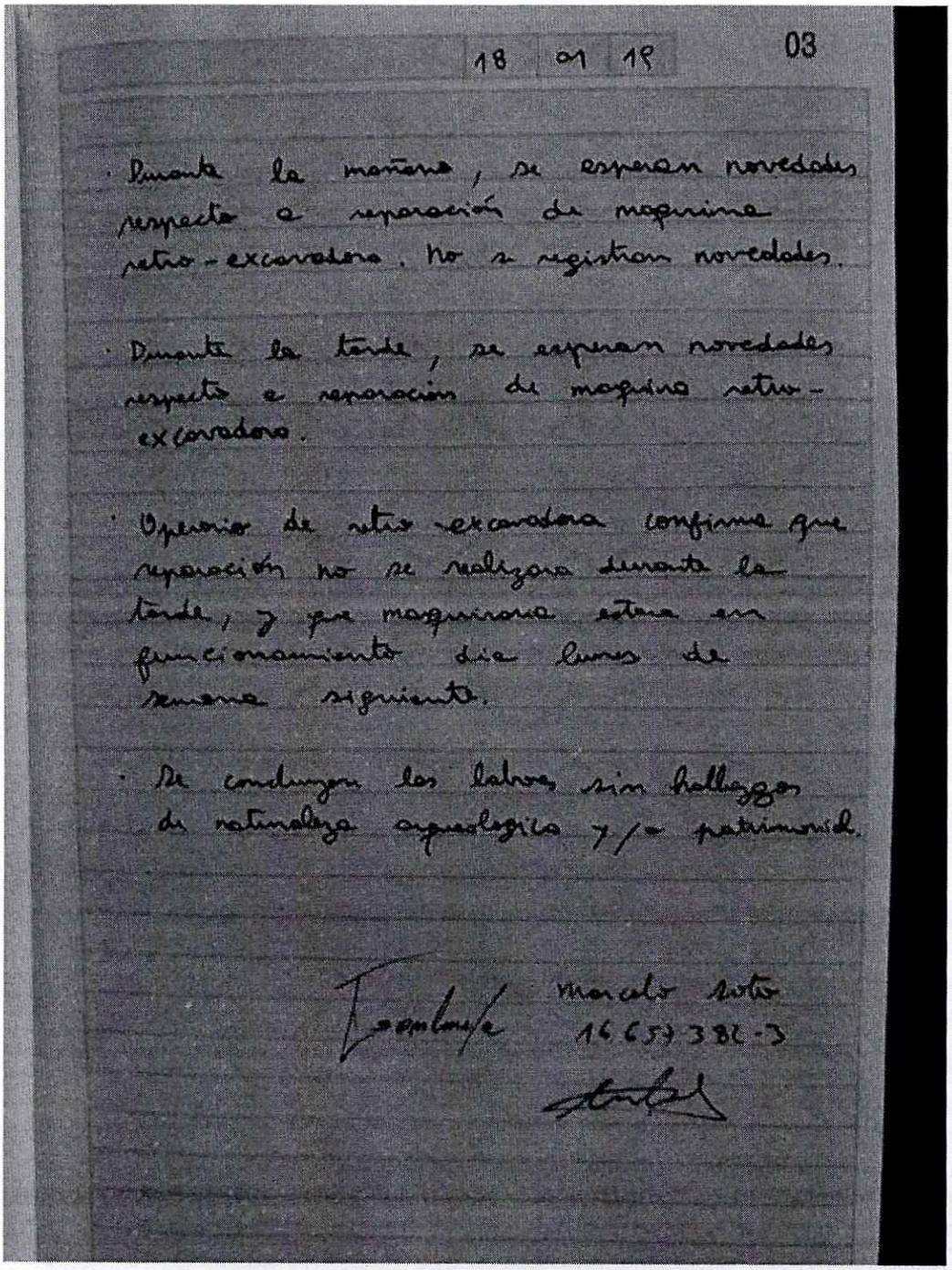

18 01 18 03

· Durante la mañana, se esperan novedades respecto a reparación de maquina retro-excavadora. No se registran novedades.

· Durante la tarde, se esperan novedades respecto a reparación de maquina retro-excavadora.

· Operario de retro-excavadora confirma que reparación no se realizara durante la tarde, y que maquinaria estara en funcionamiento dia lunes de semana siguiente.

· Se concluyen las labores sin hallazgos de naturaleza arqueológica y/o patrimonial.

Marcelo Soto
16.653.382-3

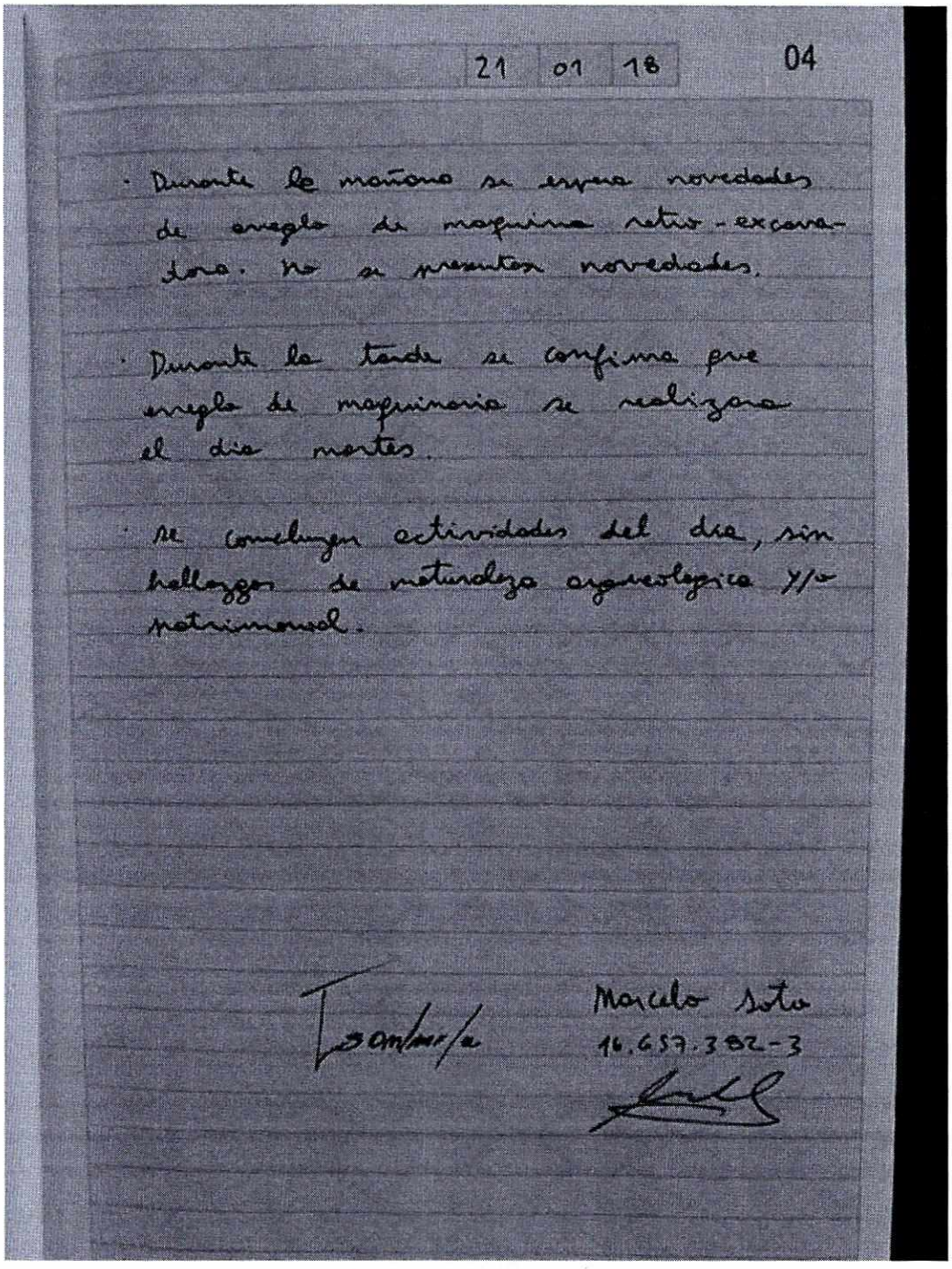

21 01 18 04

- Durante la mañana se espera novedades de arreglo de maquina retro - excavadora. No se presentan novedades.

- Durante la tarde se confirma que arreglo de maquinaria se realizara el dia martes.

- se concluyen actividades del dia, sin hallazgos de naturaleza arqueologica y/o patrimonial.

Jefe Cuadrilla

Marcelo Soto
16.659.382-3

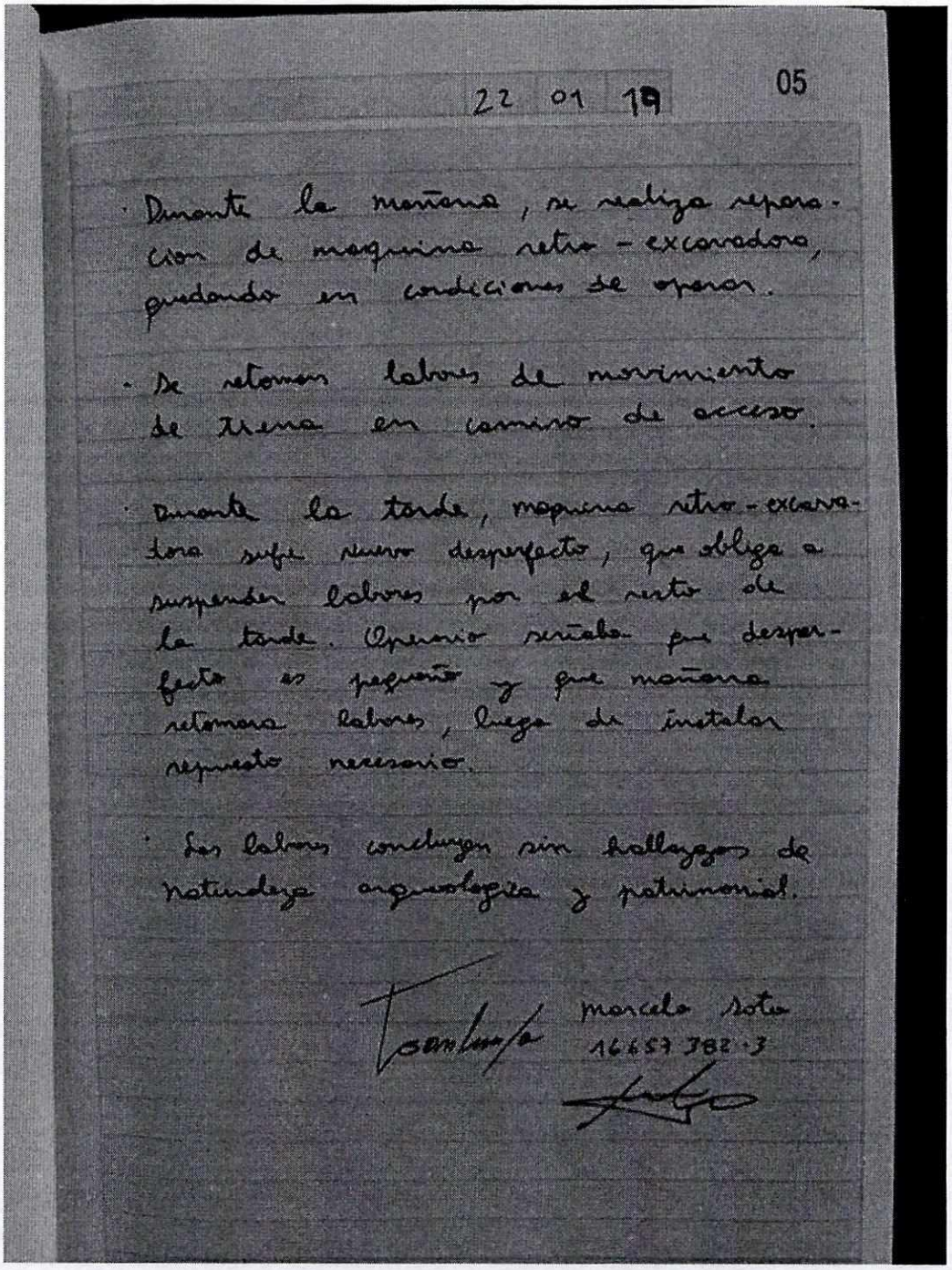

22 01 19 05

· Durante la mañana, se realiza reparación de maquina retro - excavadora, quedando en condiciones de operar.

· Se retoman labores de movimiento de tierra en camino de acceso.

· Durante la tarde, maquina retro - excavadora sufre nuevo desperfecto, que obliga a suspender labores por el resto de la tarde. Operario señala que desperfecto es pequeño y que mañana retomara labores, luego de instalar repuesto necesario.

· Las labores concluyen sin hallazgos de naturaleza arqueologica y patrimonial.

Marcela Soto
16657382-3

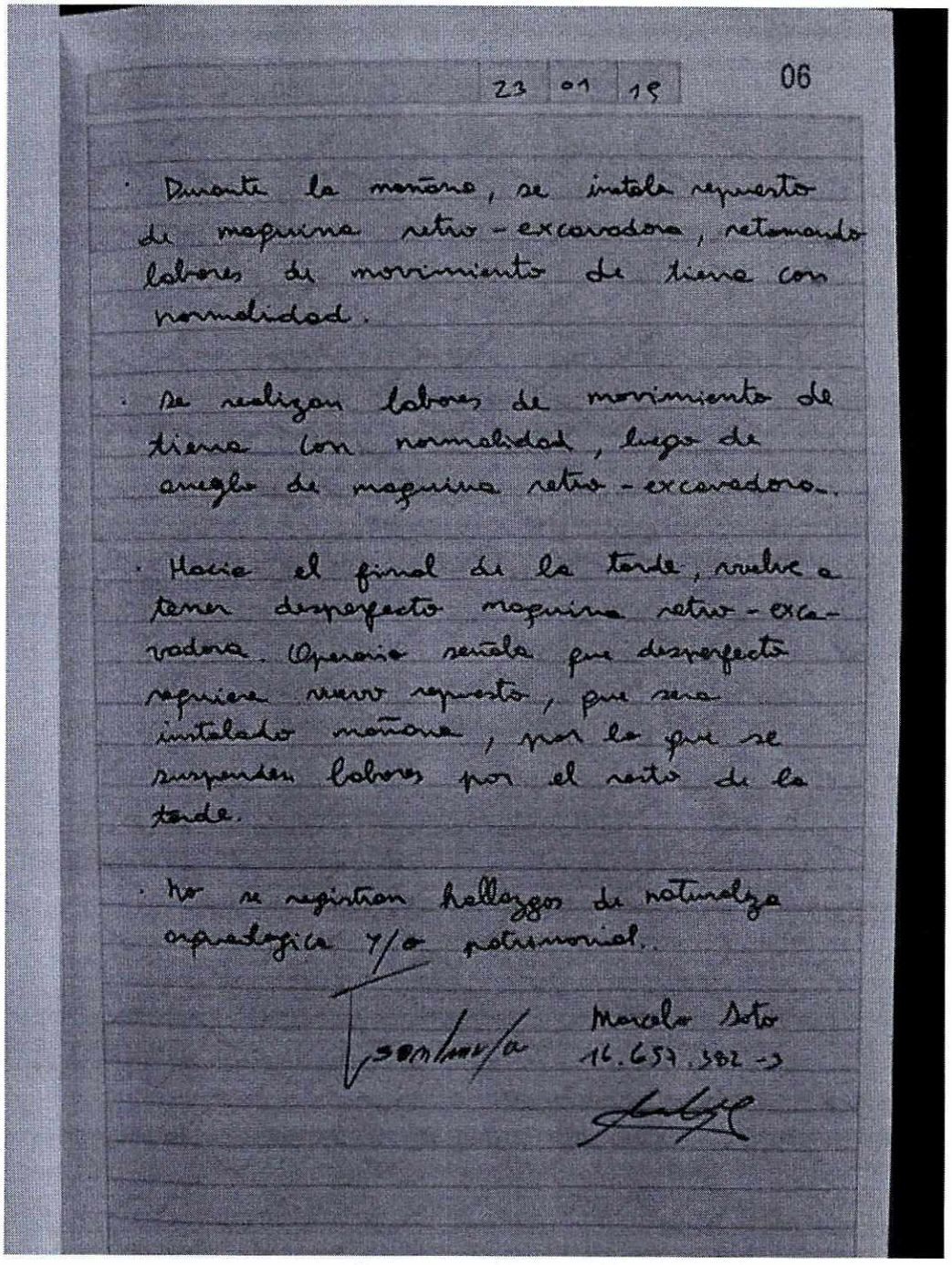

23 01 19 06

· Durante la mañana, se instala repuesto de maquina retro - excavadora, retomando labores de movimiento de tierra con normalidad.

· Se realizan labores de movimiento de tierra con normalidad, luego de arreglo de maquina retro - excavadora.

· Hacia el final de la tarde, vuelve a tener desperfecto maquina retro - excavadora. Operario señala que desperfecto requiere nuevo repuesto, que sera instalado mañana, por lo que se suspenden labores por el resto de la tarde.

· No se registran hallazgos de naturaleza arqueologica y/o patrimonial.

Conforme

Marcelo Soto
16.659.382-3

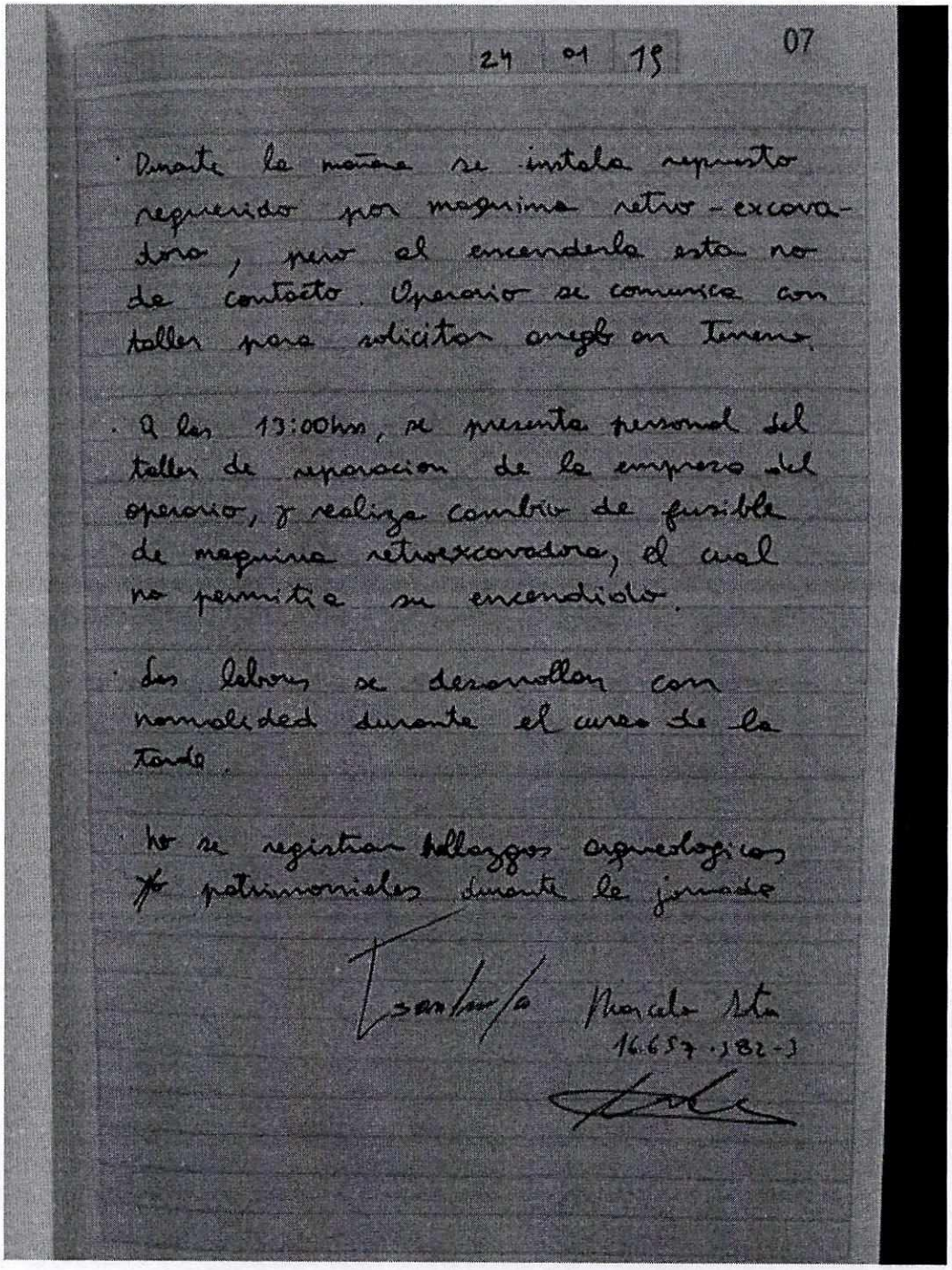

24 01 18 07

· Durante la mañana se instala repuesto requerido por maquina retro - excavadora, pero al encenderla esta no da contacto. Operario se comunica con taller para solicitar apoyo en Terreno.

· A las 13:00hrs, se presenta personal del taller de reparacion de la empresa del operario, y realiza cambio de fusible de maquina retroexcavadora, el cual no permitia su encendido.

· Las labores se desarrollan con normalidad durante el curso de la tarde.

· No se registran hallazgos arqueologicos ni patrimoniales durante la jornada

Francisco Marcelo Silva
16.657.182-3

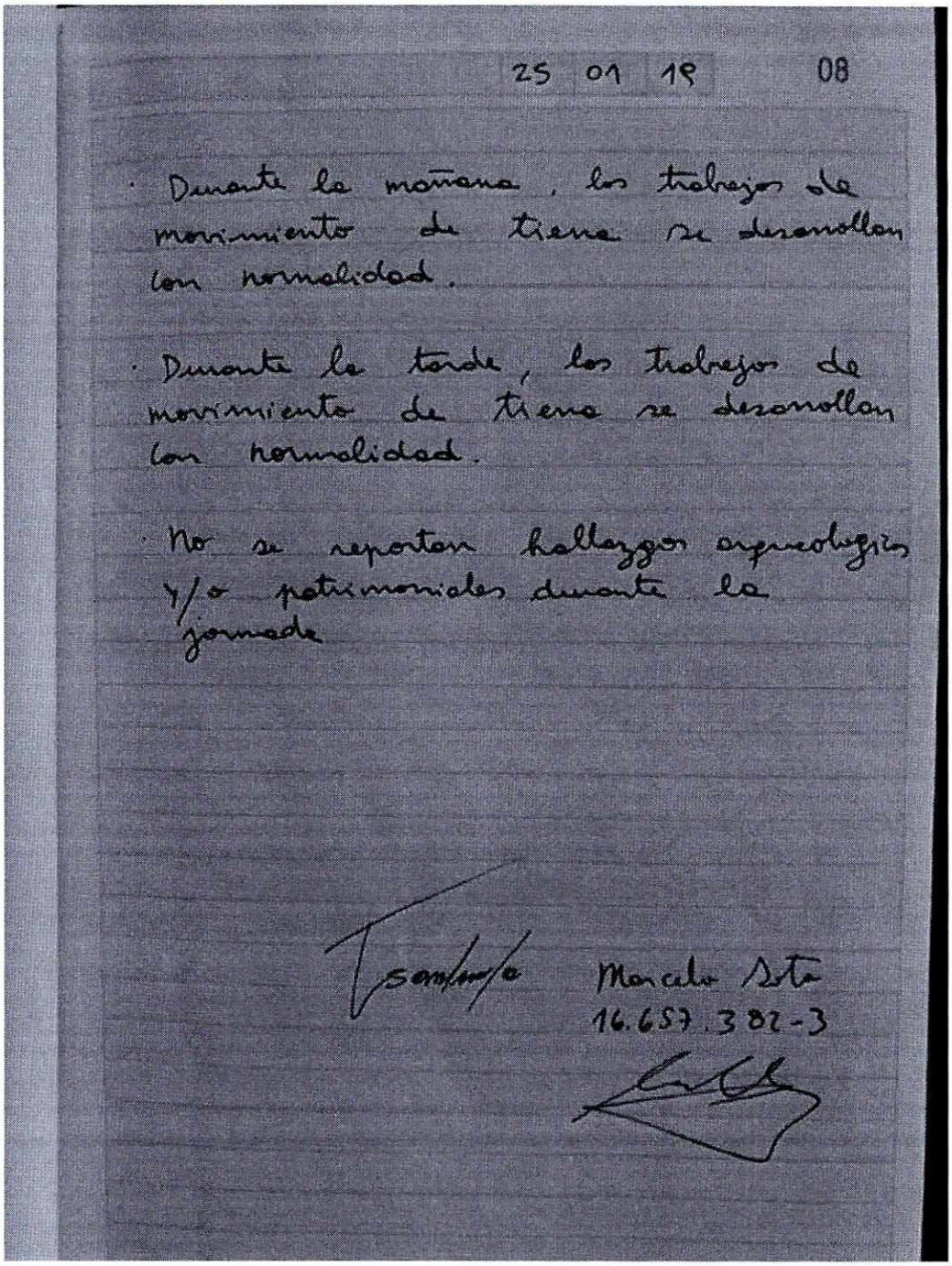

25 01 18 08

· Durante la mañana, los trabajos de movimiento de tierra se desarrollan con normalidad.

· Durante la tarde, los trabajos de movimiento de tierra se desarrollan con normalidad.

· No se reportan hallazgos arqueológicos y/o patrimoniales durante la jornada

Marcelo Soto
16.657.382-3

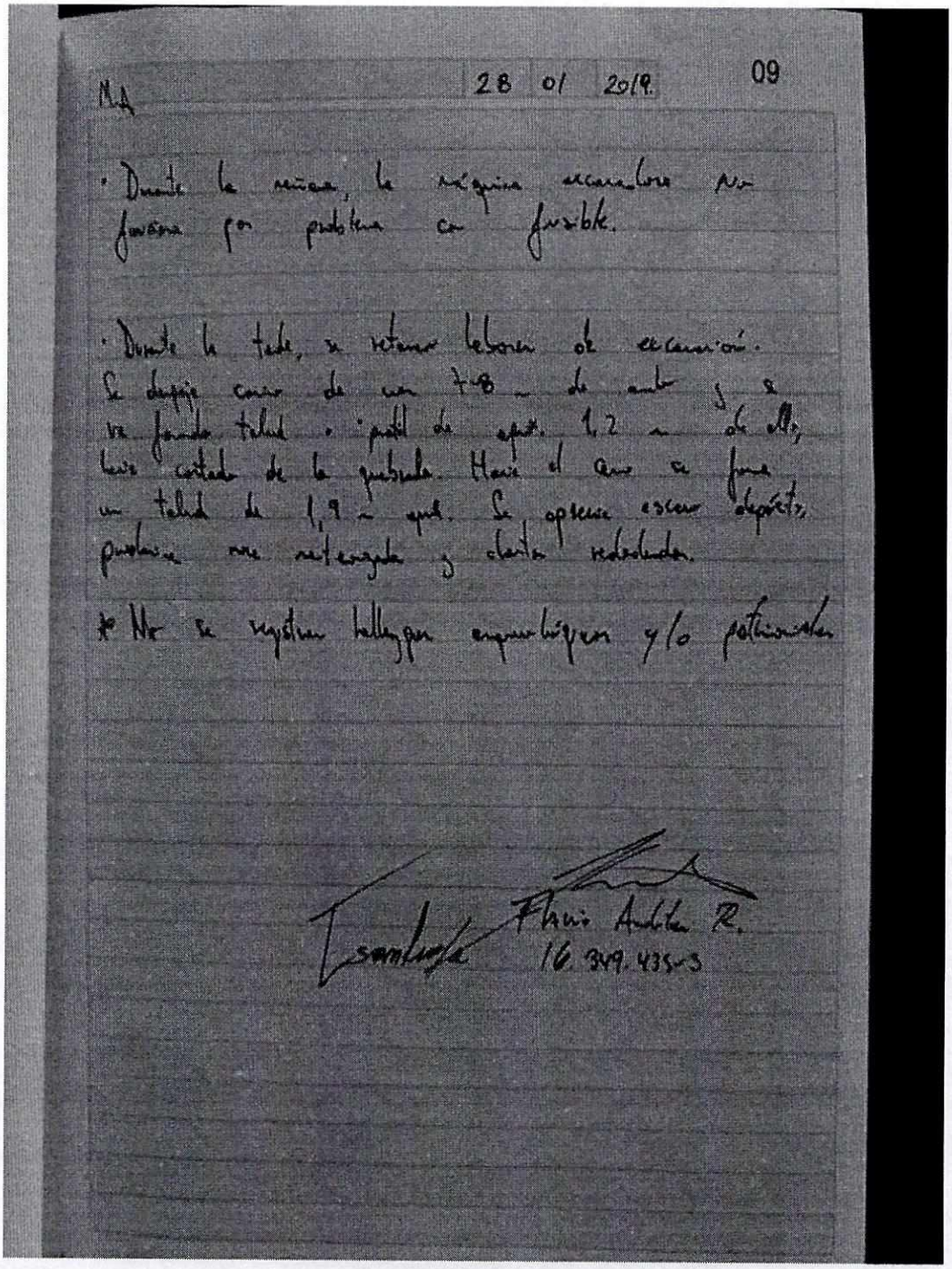

28 01 2019 09

- Durante la mañana, la máquina excavadora No funcionó por problema en fusible.

- Durante la tarde, se retomaron labores de excavación. Se despejó cerca de un 7-8 m de ancho y se formó talud. Perfil de aprox. 1,2 m de alto, hacia costado de la quebrada. Hacia el oeste se formó un talud de 1,9 m aprox. Se observa escaso depósito, predomina roca meteorizada y clastos redondeados.

* No se registran hallazgos arqueológicos y/o patrimoniales

Flavio Andrés R.
16.349.435-3

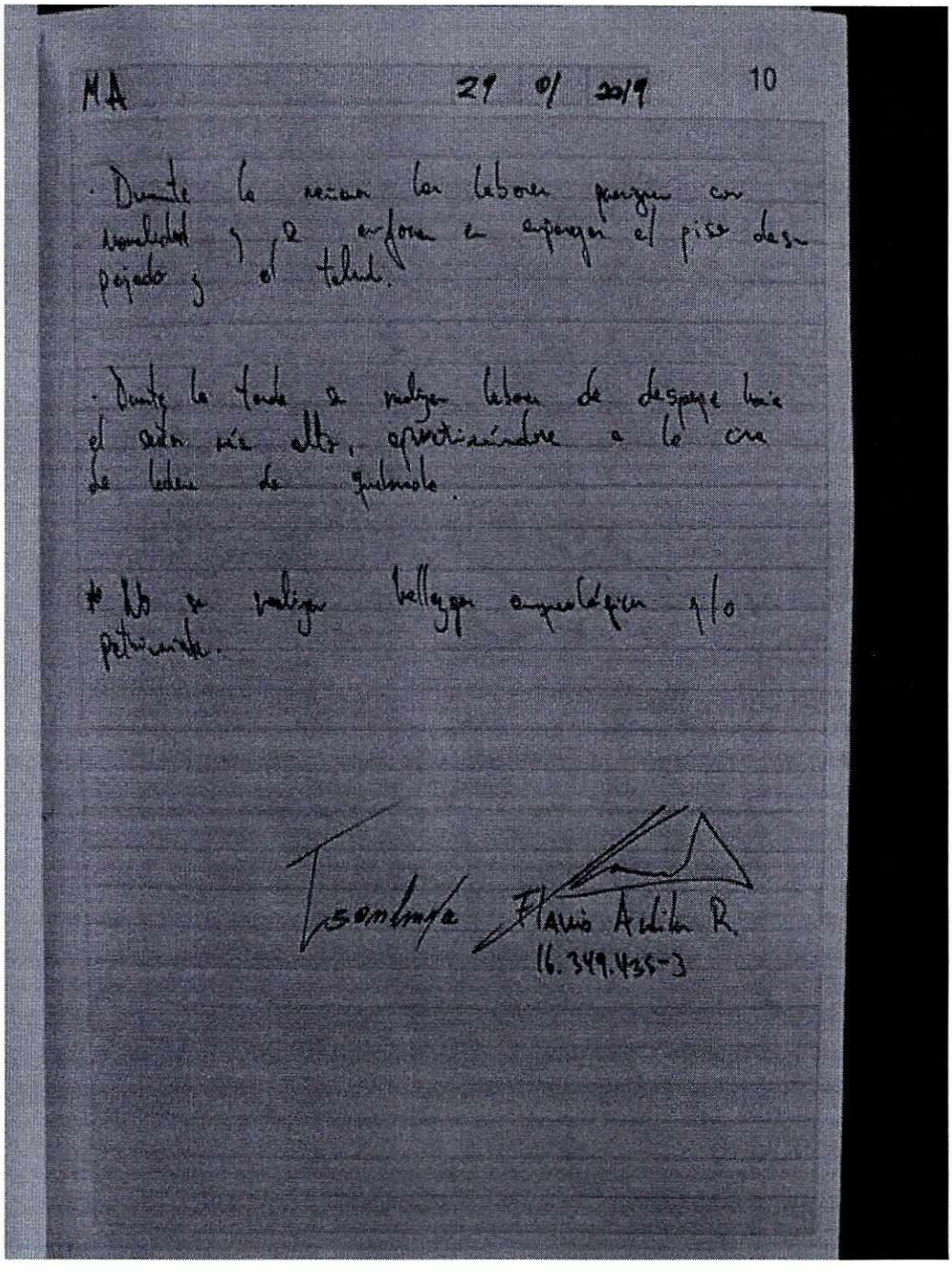

MA 21 01 2019 10

- Durante la mañana las labores parcen con normalidad y el personal en apoyar el pisa despejado y el talud.

- Durante la tarde se realizan labores de despeje hacia el sector más alto, aproximándose a la cota de labores de ayudantía.

* No se realizan hallazgos arqueológicos y/o patrimoniales.

Ayudante Flavio Avila R.
16.349.435-3

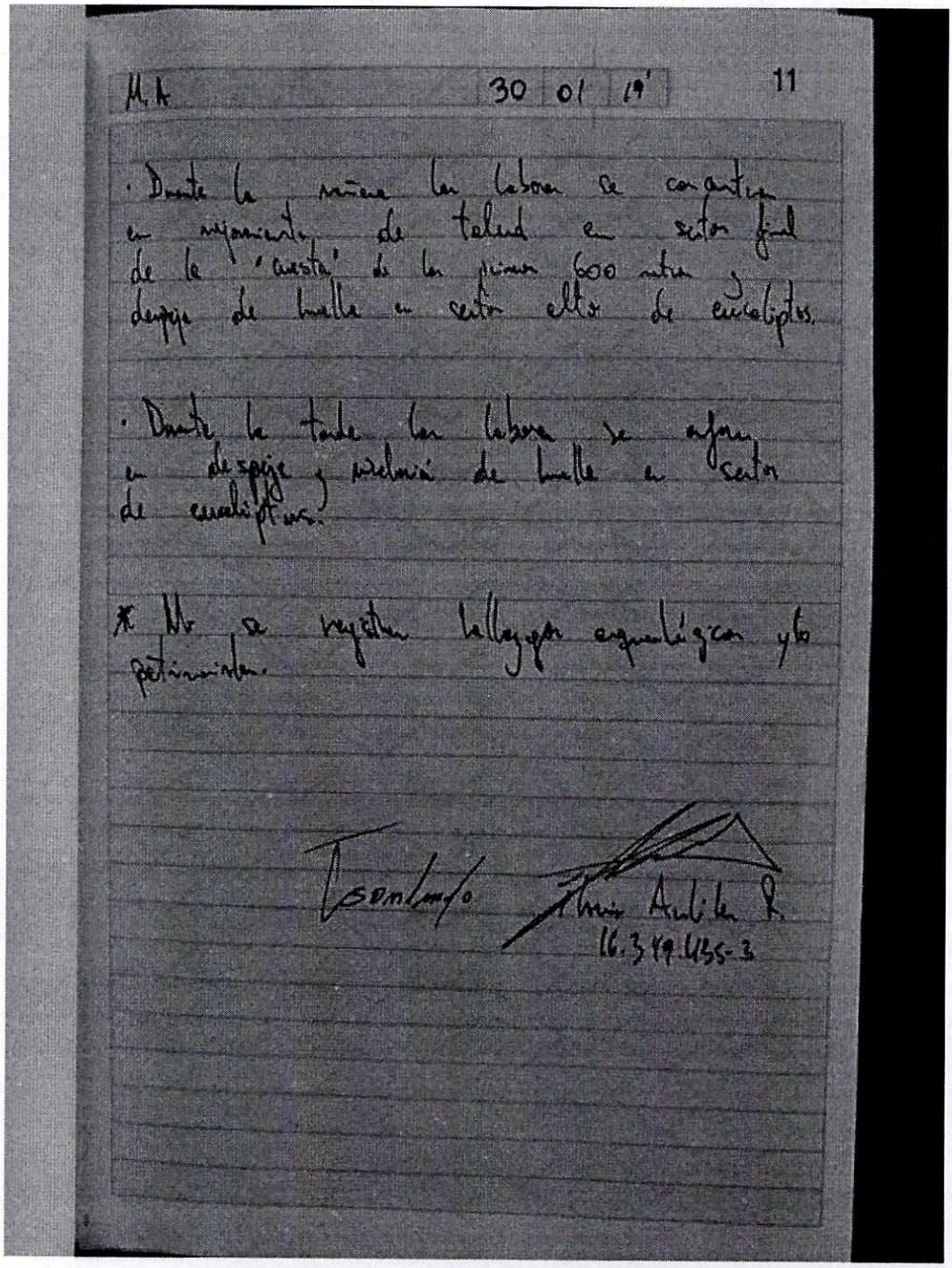

M.A 30 01 19' 11

· Durante la mañana las labores se concentran en mejoramiento de talud en sector final de la 'cuesta' de los primeros 600 mts, despeje de huella en sector alto de eucaliptus.

· Durante la tarde las labores se abocan en despeje y retiro de huella en sector de eucaliptus.

* No se registran hallazgos arqueológicos y/o patrimoniales.

Conforme

16.349.435-3

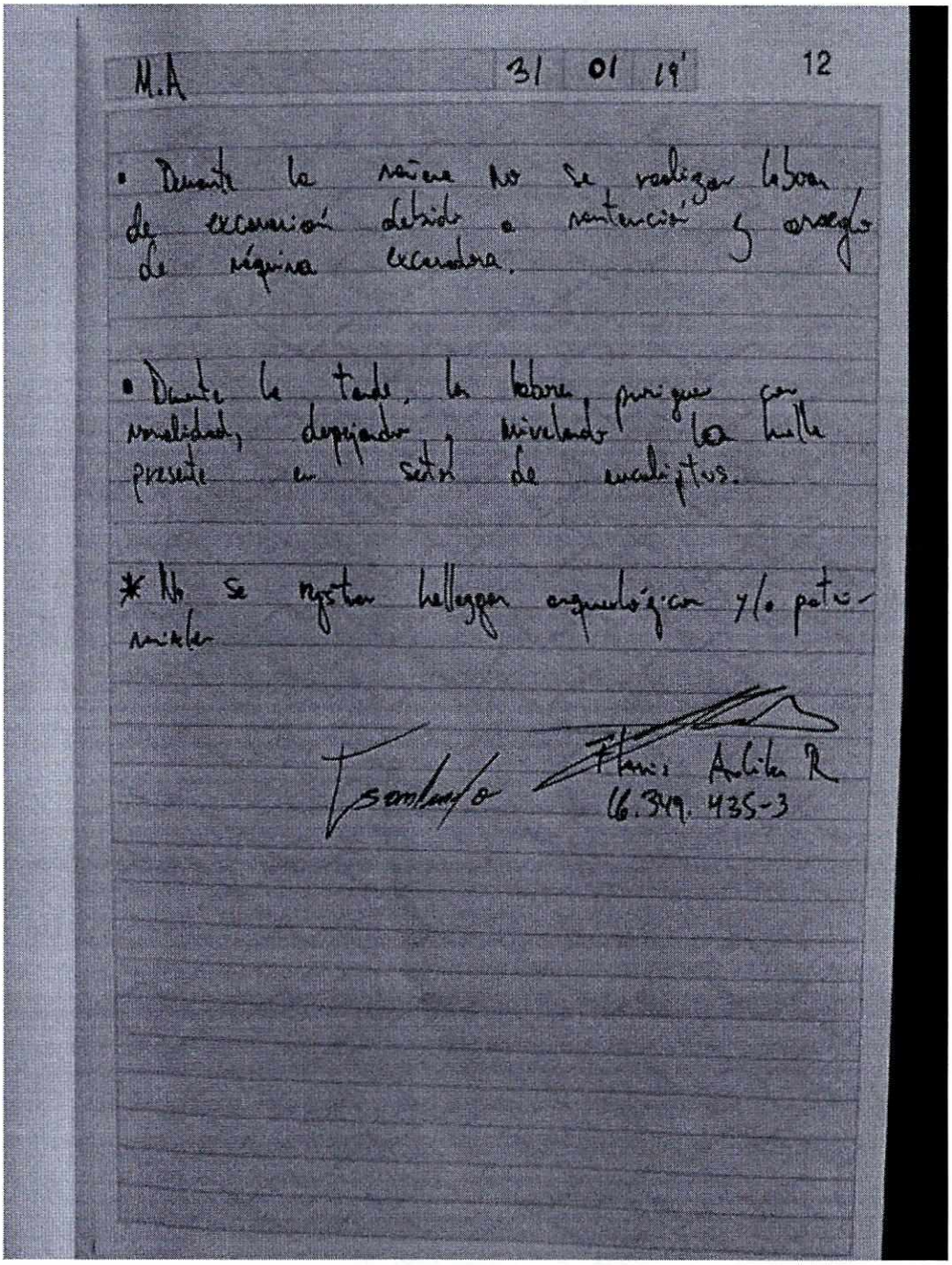

M.A 31 01 19' 12

• Durante la mañana no se realizan labores de excavación debido a contención y arreglo de máquina excavadora.

• Durante la tarde, las labores prosiguen con normalidad, despejando y nivelando la huella presente en sector de eucaliptus.

* No se registran hallazgos arqueológicos y/o paleontológicos

Fernando

Flavio Andrés R
16.349.435-3

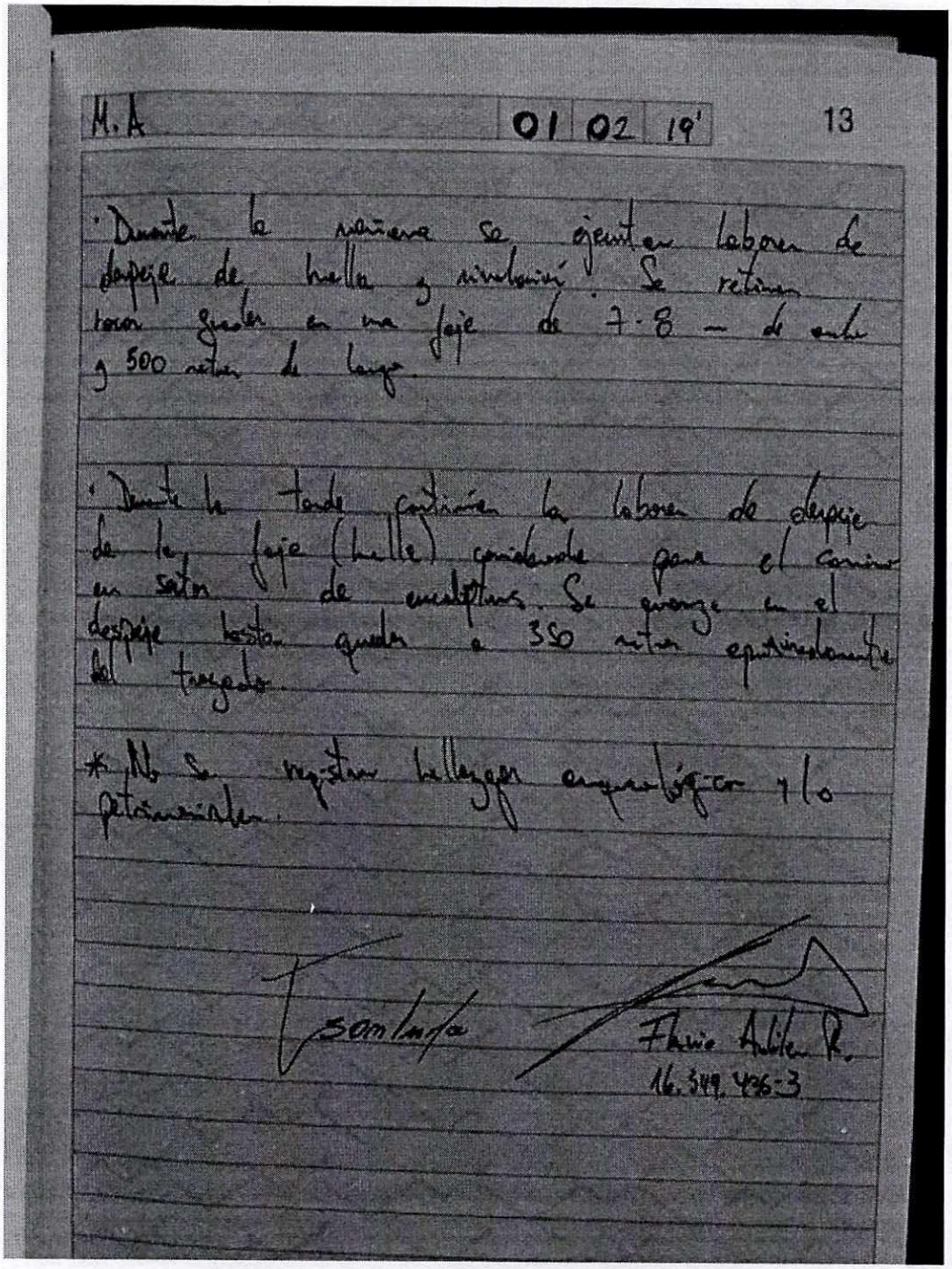

M.A 01 02 19' 13

· Durante la mañana se ejecutan labores de despeje de huella y nivelación. Se retiran tosca gruesa en una faja de 7.8 – de ancho y 500 metros de largo.

· Durante la tarde continúan las labores de despeje de la faja (huella) considerada para el camino en sector de excavaciones. Se avanza en el despeje hasta quedar a 350 metros aproximadamente del targeta.

* No se registran hallazgos arqueológicos y/o paleontológicos.

Fabio Avilés R.
16.349.436-3

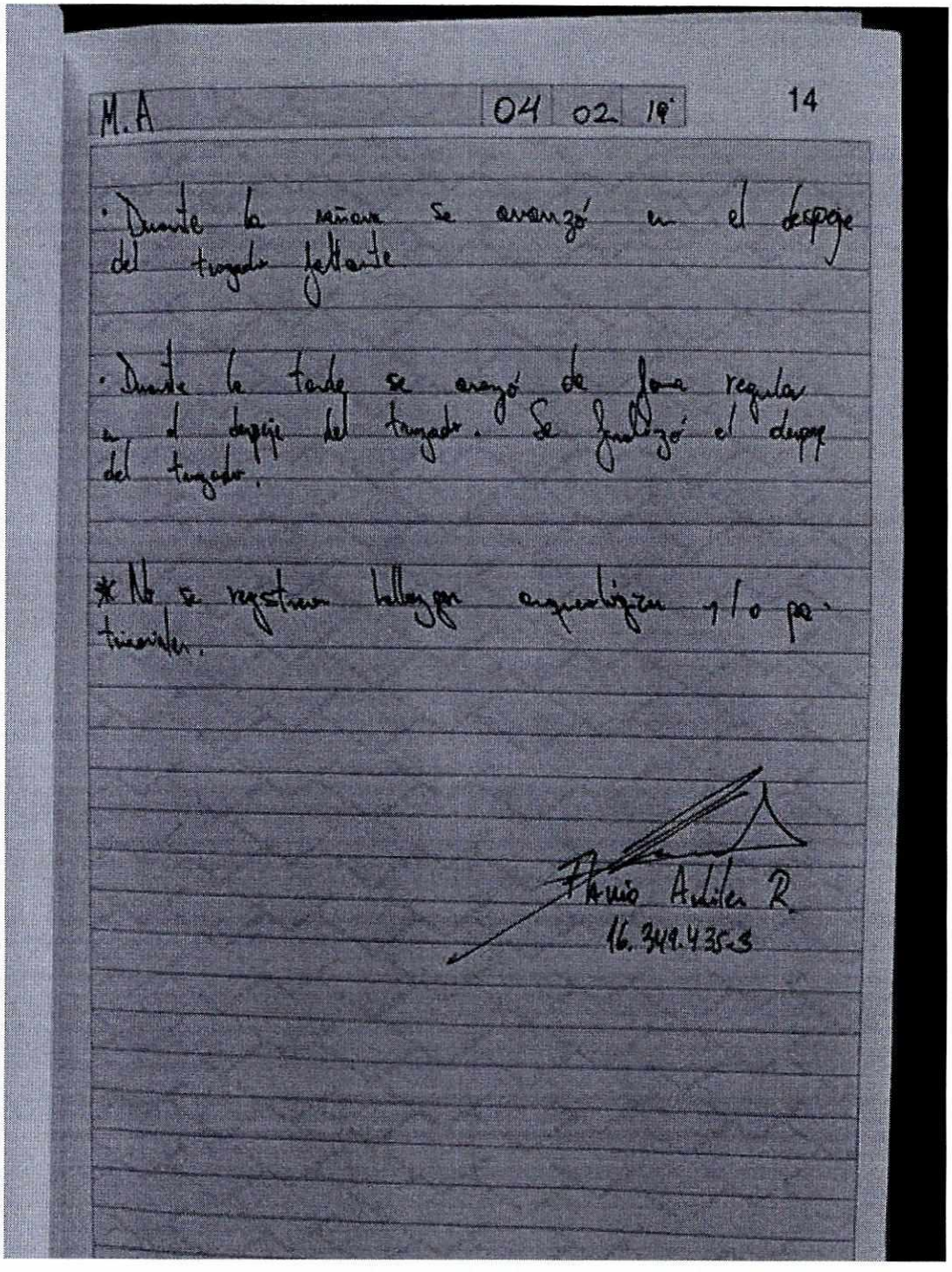

M.A 04 02 19 14

· Durante la mañana se avanzó en el despeje del trazado faltante

· Durante la tarde se avanzó de forma regular en el despeje del trazado. Se finalizó el despeje del trazado.

* No se registran hallazgos arqueológicos y/o patrimoniales.

Flavio Andres R.
16.349.435-3

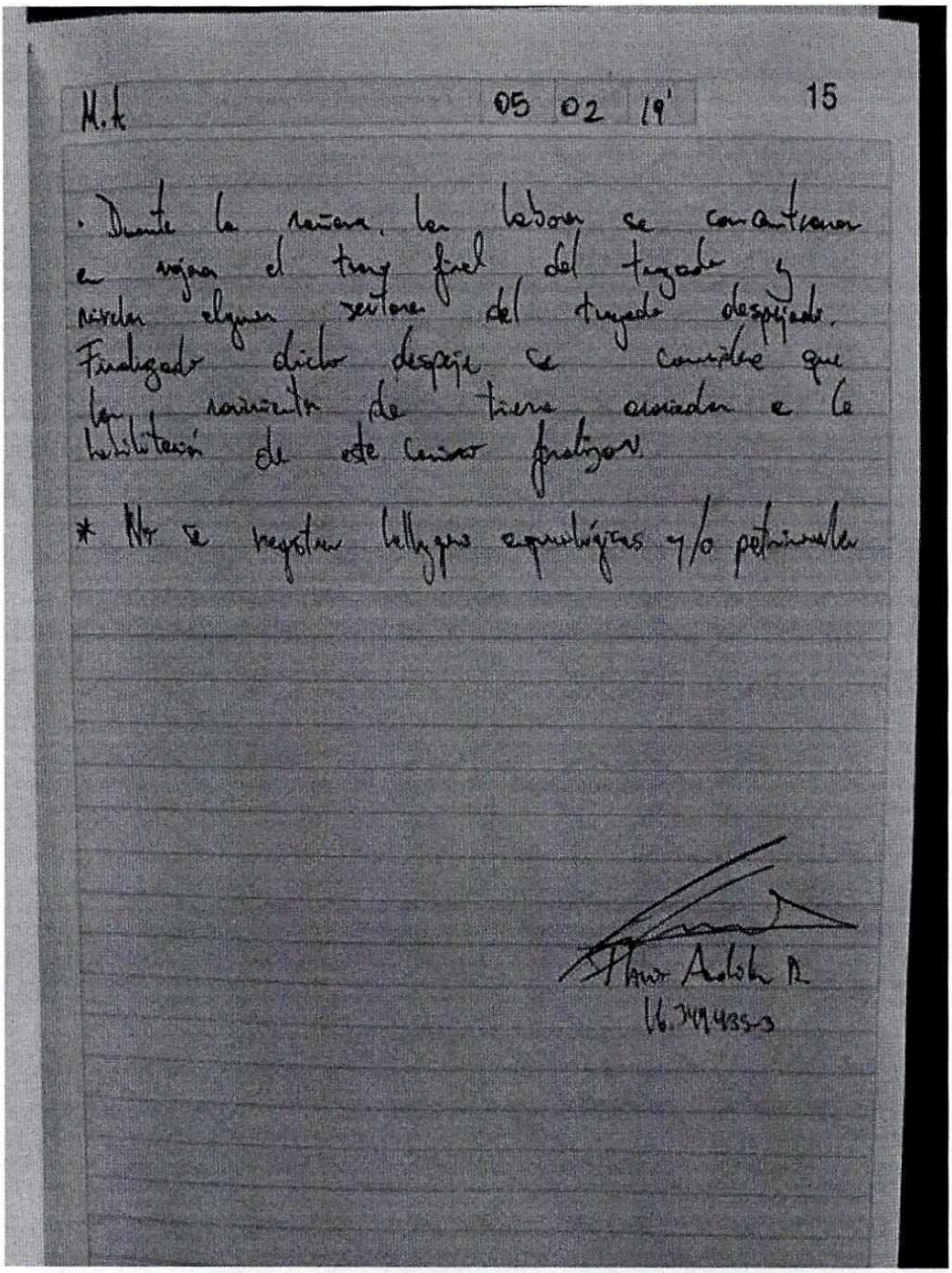

M.L 05 02 19' 15

· Durante la revisión, las labores se concentraron en vigilar el tramo final del trazado y retirar algunos sectores del trazado despejado. Finalizado dicho despeje se considera que la remoción de tierra asociada a la habilitación de este camino finalizó.

* No se registran hallazgos arqueológicos y/o patrimoniales

Mauro Andrade R.
16.749.435-3

ONIX
Consultoría Arqueológica

INFORME SUPERVISIÓN CERCADO
SITIO QUEBRADA HONDA

PROYECTO
PLANTEL DE CERDOS QUEBRADA HONDA

AGOSTO 2018

000057 VTA

ONIX
Consultoría Arqueológica

agosto 2018

PROYECTO
PLANTEL DE CERDOS QUEBRADA HONDA

CERCADO SITIO QUEBRADA HONDA

CONTENIDO

1. PRESENTACIÓN 2
2. OBJETIVO GENERAL 2
3. ÁREA DE CERCADO 2
4. RESULTADOS 4
5. CONCLUSIONES 7

FOTOGRAFÍAS

Fotografía 4-1. Equipo de trabajo después de la charla, antes de comenzar las labores de cercado. 4
Fotografía 4-2. Material Lítico, parte del sitio Quebrada Honda. 4
Fotografía 4-3. Sector previo a la instalación de la malla. 5
Fotografía 4-4. Maquinaria utilizada para las perforaciones previo a la instalación de los postes 5
Fotografía 4-5. Proceso de instalación de la malla por el perímetro del área. 6
Fotografía 4-6. Instalación de la malla en la zona Norte, donde se ubica el bosque en crecimiento. 6
Fotografía 4-7. Perspectivas del área con el cerco instalado. 6
Fotografía 4-8. Instalación de la señalética instalado en el cerco. 7

ONIX
Consultoría Arqueológica

agosto 2018

1. PRESENTACIÓN

En el presente informe se presentan las actividades de supervisión arqueológica del proceso de cercado del sitio arqueológico Quebrada Honda identificado el año 2007 por la arqueóloga Daniela Baudet, el cual se ubica cercano al Proyecto "Plantel De Cerdos Quebrada Honda". Estas labores se fundamentan en los compromisos adquiridos por Agrícola Santa Lucía Ltda. en la Resolución de Calificación Ambiental del proyecto (Resolución Exenta N°10/2014), la cual señala que aún cuando en las prospecciones arqueológicas no se detectaron elementos de valor patrimonial en superficie, el sitio señalado más arriba deber ser protegido con un cerco de 80 metros de radio desde la coordenada central.

De esta manera, se procedió a realizar el cercado del sitio el día martes 21 de agosto del presente año, tomando en consideración dichos compromisos y bajo las directrices establecidas por la Ley de Monumentos Nacionales N°17.288. Esta actividad fue supervisada por el Licenciado en Arqueología Marcelo Soto.

2. OBJETIVO GENERAL

Documentar las labores de cercado del sitio Quebrada Honda identificado en las cercanías del área de intervención del Proyecto "Plantel De Cerdos Quebrada Honda", asegurando el cumplimento de los lineamientos establecidos en la Resolución de Calificación Ambiental (N°10/2014).

3. ÁREA DE CERCADO

Previo al comienzo del cercado, se realizó a los trabajadores una breve charla sobre el trabajo que realizarían, la importancia de la protección del patrimonio arqueológico y las características del hallazgo realizado allí presenta.

Posteriormente se realizó una inspección visual de los alrededores del sitio Quebrada Honda sin realizarse nuevos hallazgos superficiales. Luego se llevó a cabo la delimitación del sector tomando como referencia el punto central del sitio y abarcando un área total de 20.600 m². Los vértices de dicho polígono son los siguientes:

Vértices Sitio Quebrada Honda		
Vértice	**UTM E**	**UTM N**
V1	257577	6216688
V2	257637	6216661
V3	257659	6216613
V4	257646	6216561
V5	257576	6216527
V6	257515	6216558
V7	257498	6216609
V8	257520	6216659

Tabla 1. Vértices delimitación Sitio Quebrada Honda.

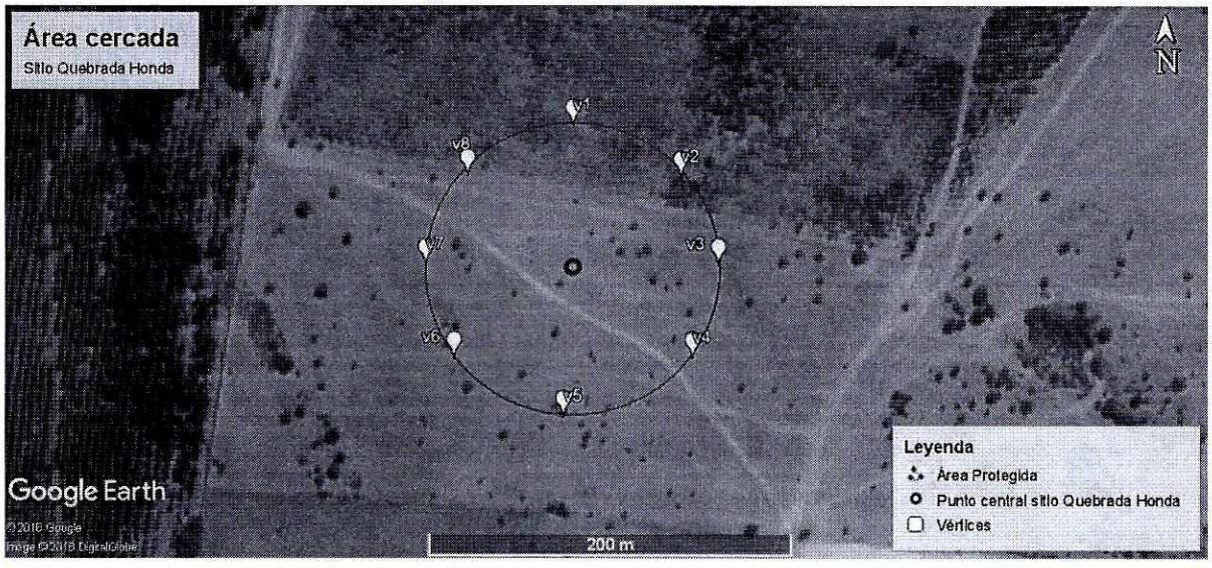

Figura 1. Área cercada con relación al sitio Quebrada Honda

Para la delimitación y posterior cercado del sitio, se procedió a establecer los vértices con un navegador GPS, procurando que la distancia se mantuviera en 80 metros desde la coordenada central, tal como lo exige la RCA del Proyecto antes descrita. Luego de este reconocimiento inicial, se realizaron excavaciones por el perímetro utilizando un instrumental perforador adosado a un tractor, el que descendía aproximadamente 40 cm de profundidad, sobre una matriz de limo arcilloso de compactación media, muy orgánico y casi sin clastos, color café oscuro. Luego, se instalaron postes de madera de 1,2 metros de alto a lo largo de cada eje, para posteriormente comenzar con el enmallado completo. Esto se realizó con una malla naranja de 1,2 metros de altura. Además, se instaló señalética haciendo referencia a su condición de sitio protegido por ley. En la parte Norte del área protegida no fueron instalados postes debido a la presencia de un pequeño bosque de eucaliptus en crecimiento, utilizándose sus troncos como base para la instalación de la malla.

4. RESULTADOS

El proceso de cercado del sitio Quebrada Honda se realizó sin causar intervenciones sobre el material cultural, y manteniendo las exigencias establecidas en la Resolución de Calificación Ambiental N°10/2014. Las labores de cercado inicial del sitio se iniciaron durante el día 21 de agosto, terminándose en la misma jornada. A continuación, se presentan imágenes de dicho proceso.



Fotografía 4-1. Equipo de trabajo después de la charla, antes de comenzar las labores de cercado.

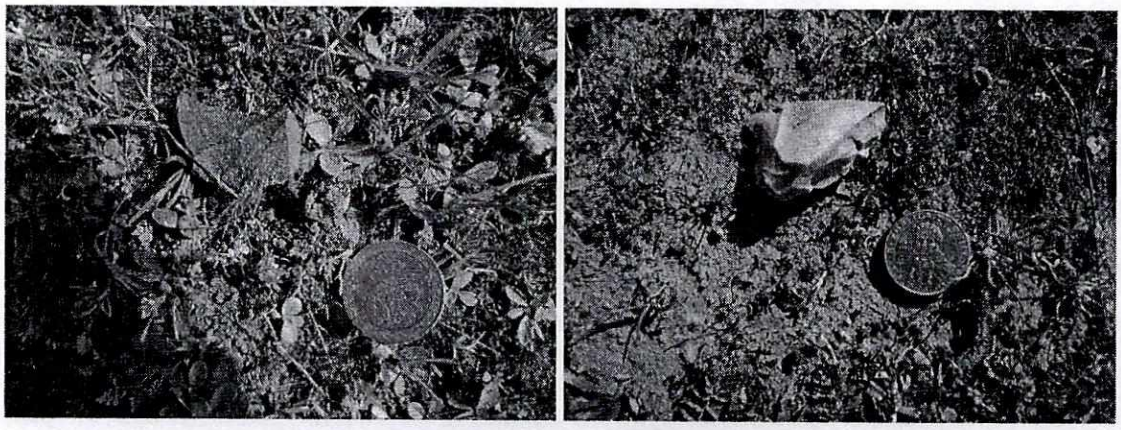

Fotografía 4-2. Material Lítico, parte del sitio Quebrada Honda.

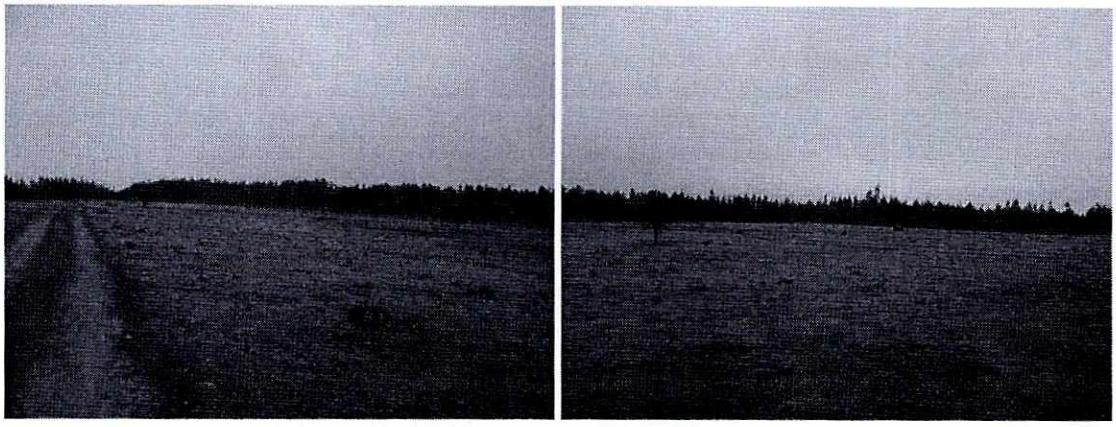

Fotografía 4-3. Sector previo a la instalación de la malla.

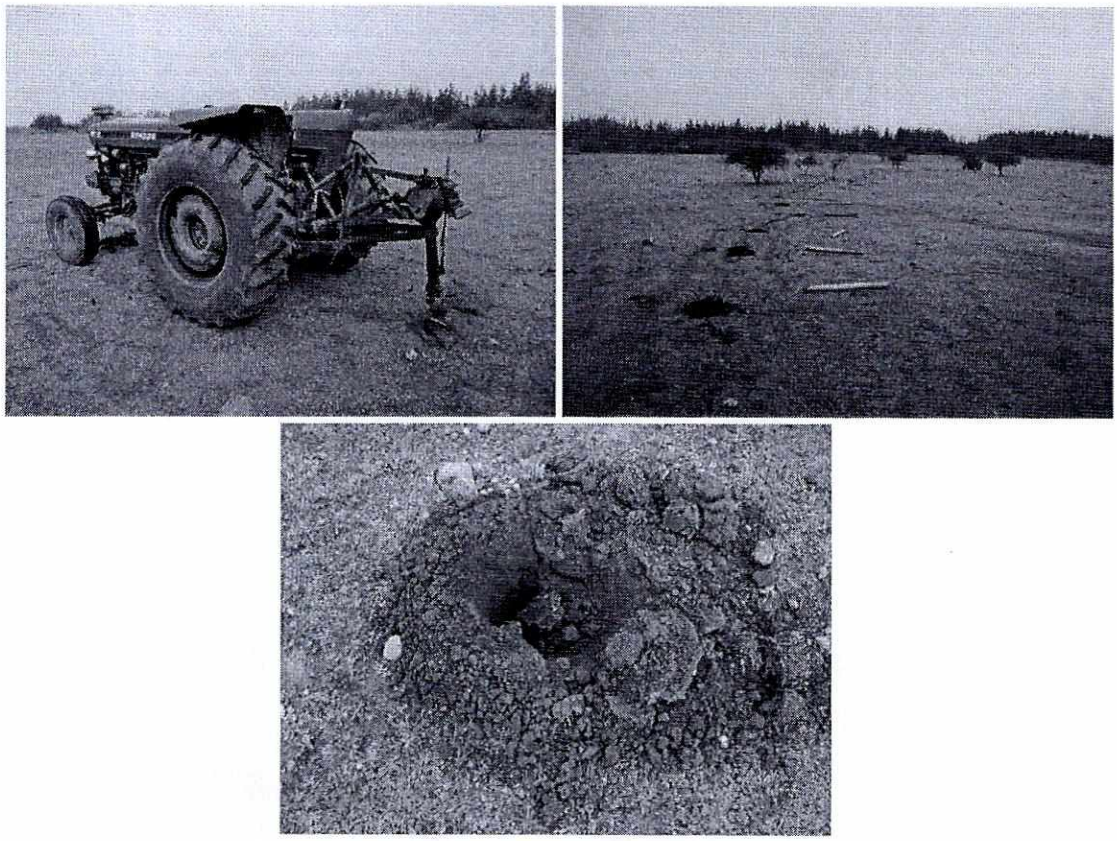

Fotografía 4-4. Maquinaria utilizada para las perforaciones previo a la instalación de los postes

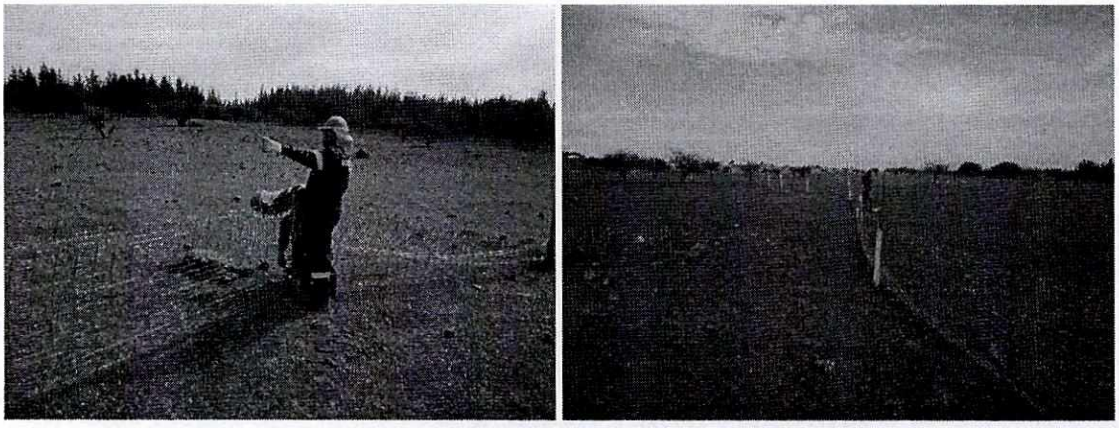

Fotografía 4-5. Proceso de instalación de la malla por el perímetro del área.

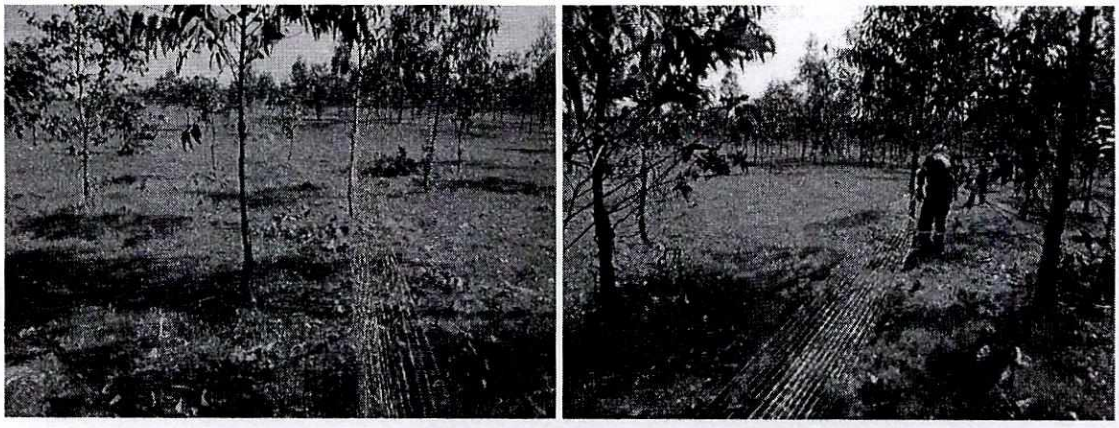

Fotografía 4-6. Instalación de la malla en la zona Norte, donde se ubica el bosque en crecimiento.

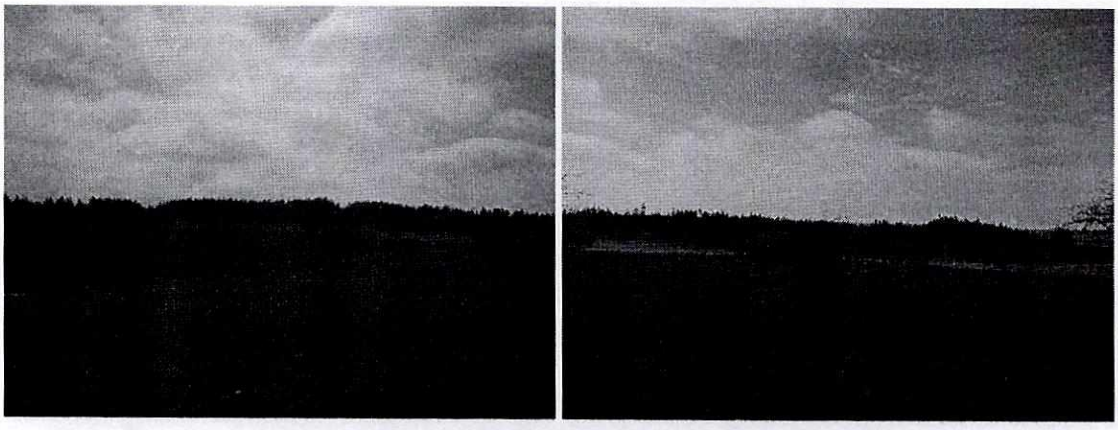

Fotografía 4-7. Perspectivas del área con el cerco instalado.

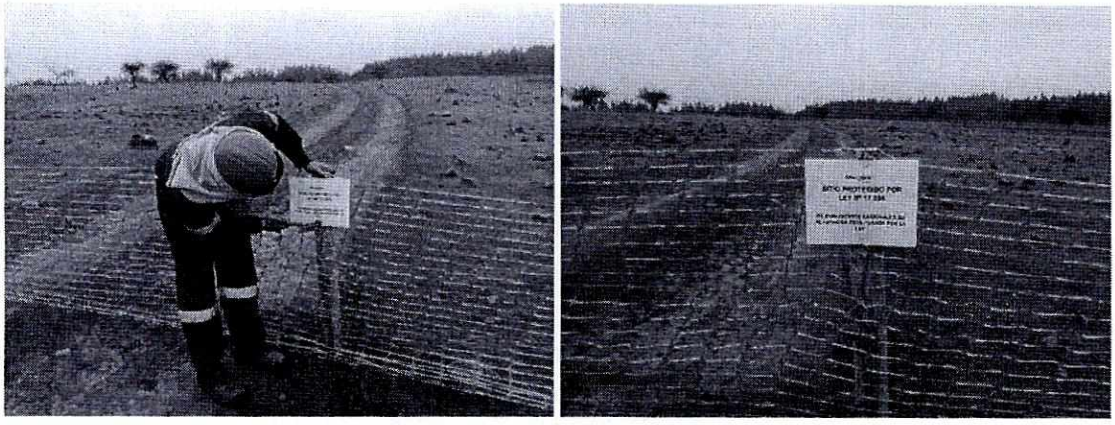

Fotografía 4-8. Instalación de la señalética instalado en el cerco.

5. CONCLUSIONES

Las labores de cercado inicial del sitio se llevaron a cabo exitosamente durante el día 21 de agosto de 2018. Durante el proceso no se provocó daño alguno sobre el Patrimonio Cultural y se respetaron las exigencias establecidas en la RCA correspondiente.

Se propone como medida precautoria la supervisión del estado del cercado mensualmente, cuando se ponga en práctica el monitoreo arqueológico permanente.

Ignacio Torres
Licenciado en Arqueología

2018

000061

HORARIO ATENCION: LUNES, MIERCOLES, VIERNES (8.30 a 13.30)

PAUTA DE ADMISIBILIDAD

31	12	2018

DL 3516/ MINAGRI/1980, artículo 1°, Letra e)

DOCUMENTACION EN ORDEN y ARCHIVADA.

https://www.minagri.gob.cl/acerca-de-minagri-/-participacion-ciudadana-/-consultas-ciudadanas/

cristina.perez@minagri.gob.cl
Pilar Perez 2221711 anexo 0609

SOLICITUD		
Motivo *Artículo 55 de la LGUC* *Artículo 2.1.19 de la OGUC*	*Complementar alguna actividad industrial con viviendas*	
	Dotar de equipamiento a algún sector rural	X
	Habilitar un balneario o campamento turístico	
	Construir conjuntos de viviendas sociales o, viviendas de hasta un valor de 1.000 U.F., que cuenten con los requisitos para obtener el subsidio del Estado.	
DATOS	*Nombre*	X
	Rut	X
	Cédula de identidad (fotocopia).	x
	Dirección de contacto	x
	Teléfono	
	Correo propietario y gestor (electrónico)	
DOCUMENTOS *Artículo 3.1.7 de la OGUC*	*Certificado de Informaciones Previas (DOM) o Certificado de Ruralidad*	X
	Declaración jurada simple del propietario(s) acompañado de una copia autorizada de la inscripción de dominio del predio, o de la correspondiente inscripción especial de herencia, emanado del Conservador de Bienes Raíces respectivo .	X
	Certificado de avalúo, con clasificación de suelos, extendido por el S.I .I.	X
	Título y Patente Vigente del Arquitecto	xx
	Factibilidad de Dotación Agua Potable para el número de lotes resultantes *(Anteproyecto sin subdivisión: factibilidad de agua potable para el proyecto en cuestión.)*	x
	Propuesta de Solución de Alcantarillado suscrita por propietario y arquitecto.	x
	Factibilidad de Electricidad para el proyecto en cuestión	x
PLANO *Artículo 3.1.7 de la OGUC*	*Plano a una escala adecuada de él o los paños respectivos, indicando la situación existente y la propuesta, con los deslindes generales, la superficie del terreno y de los lotes resultantes, con sus características topográficos generales y los vías públicas cercanas.* *Para el caso de Loteo de terrenos (considera apertura de vía), Además, se debe cumplir con lo siguiente:* • *Vialidad proyectada* - *Disposiciones Volumen 3 "Recomendaciones para el diseño de elementos de infraestructura vial urbana", del manual de vialidad urbana, aprobado por D.S. N°12, MINVU,1984 Consideraciones* - *Circular Especifica N° 5/2011, "planificación urbana; caracteristicas de pasajes en general"* - *Circular DDU 107 del 18 de junio de 2002 "vía local, vía vehicular continua, normas aplicables"* • *Cesiones contenidas en el artículo 2.2.5 de la OGUC.* • *Cumplir con los señalado en artículo 3.1.4, punto N° 5 de la OGUC* *Copias; **(6 copias), en escala adecuada.*** *Croquis de ubicación del terreno, a escala no inferior a 1: 5.000, con indicación de las vías o espacios públicos existentes en su proximidad y de otros elementos referenciales relevantes que faciliten su identificación: caminos, hitos de referencia, pueblos cercanos.* *Georreferenciación: coordenadas de al menos un vértice del terreno en Plano, que permita individualizar el emplazamiento del terreno.* *Firmas: del propietario o su representante y del arquitecto.* *Viñeta: Singularización del predio (nombre, dirección, rol); señalamiento del Norte; individualización del arquitecto (nombre, domicilio, RUT., teléfono, correo electrónico); y, nombre del anteproyecto de construcción.* *Emplazamiento de(l) edificio(s) o vivienda, en que aparezca su silueta en sus partes más salientes, debidamente acotada y con indicación de sus distancios hacia los deslindes respectivos o entre edificios,*	x
PLANO DE ANTEPROYECTO DE CONSTRUCCIÓN *Artículo 5.1.5 de la OGUC* *La autorización que se debe que realizar recae sólo en el proyecto de construcción respecto del cual se requiere el pronunciamiento de la autoridad sectorial, no constituyéndose en una afectación jurídica del predio y no extendiéndose más allá del espacio del predio que ocupa la construcción.*	*Firmada por el propietario y el arquitecto.*	x
	(3 Copias)	
	Plano de ubicación, que señale la posición relativa del predio respecto de los terrenos colindantes y del espacio público. Dicho plano podrá consultarse dentro del plano general de conjunto.	
	Plano de emplazamiento de él o los edificios, en que aparezca su silueta en sus partes más salientes, debidamente acotada y con indicación de sus distancias hacia los deslindes respectivos o entre edificios, si correspondiere, incluyendo los puntos de aplicación de rasantes y sus cotas con relación al nivel de suelo natural, indicando además los accesos vehiculares y peatonales y demás características del proyecto que permitan verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas que le sean aplicables, según su destino.	
	Plantas esquemáticas, en que se ilustren los pisos subterráneos, el primer piso, las plantas repetitivas y demás pisos superiores, según el caso, señalando las áreas comunes, si las hubiere.	
	Siluetas de las elevaciones que ilustren los puntos más salientes, su número de pisos, la linea correspondiente al suelo natural y la rectificada del proyecto, las rasantes en sus puntos más críticos con indicación de sus cotas de nivel y sus distanciamientos, salvo que se ilustren en forma esquemática en plano anexo.	
	Plano comparativo de sombras, si procediere.	
	Cuadro general de superficies edificadas, indicando las superficies parciales necesarias según el tipo de proyecto.	
UNA MEMORIA EXPLICATIVA DEL ANTEPROYECTO de Construcción y de factibilidades. *Artículo 2.1.19de la OGUC*	• *Confeccionada y suscrita por un arquitecto y propietario **(2 Copias)*** • *Deberá describir situaciones particulares que presente el terreno, la subdivisión, servidumbres inscritas legalmente, accesos e incluir descripción de factibilidad de dotación de servicios.* • *Deberá incorporar las Especificaciones Técnicas del proyecto de construcción en términos constructivos, funcionales, de procedimiento y de productividad.*	XX

ADMISIBLE : x ***NO ADMISIBLE :***

NOMBRE : AGRICOLA SANTA LUCIA ***Rol 57-01*** ***COMUNA : LA ESTRELLA***

MIN. AGRI. VI REGION

000062

SEÑORES SEREMIS DE
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
AGRICULTURA - REGIÓN DE
O"HIGGINS-PROV. CARDENAL CARO.-
PRESENTE:

Fecha: 26-12-2018.-
Ref. : Solicita IFC Obras Provisorias
"Informe de Construcción en Área Rural"
Agrícola Santa Lucía Ltda.--

De nuestra Consideración:

Mediante la presente carta, Agrícola Santa Lucía Ltda. Rut 79.930.150-4 , con Domicilio en Avenida El Parque N° 5275, oficina 604 , Ciudad Empresarial , comuna de Huechuraba , propietaria del Bien Raíz denominada **Lote N°2** ,Rol **N°57-01** , propiedad ubicada parte en Ruta **I-120** y parte Ruta **I-434** , sector Pulín , camino Público La Estrella – Litueche ,comuna de La Estrella, solicita a Uds. salvo su mejor parecer , **Informe Favorable de Construcción** de Obras Preliminares (Instalación de Faenas).primera etapa del Proyecto Plantel de Crianza y Engorda Cerdos Quebrada Honda , según inciso 4° Art. 55 L.G.U y C. Art.2.1.19 O.G.U y C y las observaciones efectuadas por DOM a Expediente N~58 de fecha 07/12/18 de acuerdo al siguiente detalle de Pauta de Admisibilidad:

A.- Documentos y Solicitudes:

Generalidades : Según Pauta de Admisibilidad Construcciones para Lote **N° 2.-**
1.- Predio Rural
-Art.2.1.19 pto N°4 : **Solicita Informe Favorable de Construcción:**
Obras Preliminares /Instalación de Faenas/
* **Propietario** : **Agrícola Santa Lucía Ltda.-**
* **Rut** : 79.930.150-4
* **Dirección** : Avenida El Parque 5275 Oficina 604 Ciudad Empresarial
Comuna de Huechuraba.
* **Sociedad** : **Agrícola Santa Lucía Ltda.-**
- Representante Legal: **Pablo Espinosa Lynch**
C.I N° 10.508.000-K
- Hernán Muñoz Navarro.-
C.I.N° 12.037.022-7
Correo:

2.- Singularización del Predio: Clase de Suelo; se adjunta Certificado Avalúo.-
Tercera de Riego : 1,3 ha.-
Cuarta Secano : 53,80 ha.-
Septima Secano : 1.065,96 ha.-
Octava de Secano: 33,10 ha.-

* Nombre Predio : **Lote N°2** ; superficie 1.154,16 has ; N° Rol : 57/01.-
* Ubicación Geo referencial: Coordenadas UTM datum WGS 84, uso 19 sur referenciales
Son las siguientes. Vértice..... Este.....Norte.....
V1.....257.528 6.216.809.
V2.....259.537 6.216.809
V3.....259.537 6.218.033
V4.....257.528 6.218.033.
* Inscripción Conservador : Conservador Bs.Rs de Litueche : Fjs1666 vta N°1667/2006.-
* Deslindes Generales : Según Título de Dominio.-Plano inscrito bajo el N°168/2006.

MINISTERIO DE AGRICULTURA * SECRET. MINISTERIAL DE AGRICULTURA * MIN. AGRI VI REGION

31-12-2018

SAG
Ministerio de Agricultura
Gobierno de Chile

RESOLUCIÓN EXENTA Nº:1528/2018

AUTORIZA A SERGIO MORAGA VALLEJOS PARA LA CAPTURA Y RELOCALIZACIÓN DE REPTILES CON FINES DE INVESTIGACIÓN. PROYECTO CON RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL (RCA).

Rancagua, 28/ 11/ 2018

VISTOS:

Lo solicitado por el interesado con fecha **22 de noviembre del 2018**; la Ley N° 18.755, Orgánica de este Servicio; la ley N°4.601, de Caza, modificada por la Ley N° 19.473, de 1996; el D.S. N° 5, de 1998, del Ministerio de Agricultura, y sus Modificaciones; la Resolución N° 2.433 del 27 de abril de 2012 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Res. Exenta N° 437, del 21 de enero de 2013, la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) **N° 10 del 22/01/2014,** la Resolución N° 240/20/2018 de la Direccion Nacional del Servicio, y

CONSIDERANDO:

1. Que para ejecución del proyecto "**Plantel de Cerdos Quebrada Honda**", del titular **Agricola Santa Lucia Limitada**, el Sr(a). **Sergio Rene Moraga Vallejos**, solicita permiso de captura y relocalización de fauna silvestre, con fines de Investigación, para dar cumplimiento a lo indicado en la RCA N° **10 de fecha 22/01/2014,** del Servicio de Evaluación Ambiental.

2. La carta del titular del proyecto aludido, en que encomienda a **Ciencia Ambiental Consultores S.A.**, a nombre de **Sergio Rene Moraga Vallejos**, ejecutar la actividad comprometida en la RCA.

RESUELVO:

1. Autorizase al Sr(a). **Sergio Rene Moraga Vallejos**, RUT N° **13.882.256-7**, con domicilio en **Lo Encalada 266**, Comuna de **Ñuñoa**, Región **Metropolitana**, para la captura de **Reptiles**, bajo las condiciones de la presente Resolución, para dar cumplimiento a lo indicado en la Resolución de Calificación ambiental N° **10 de fecha 22/01/2014,** del Servicio de Evaluación Ambiental.

2. Se autoriza la captura de la(s) especie(s) indicadas en la Resolución de Calificación ambiental N° **10 de fecha 22/01/2014,** por medio de los métodos y en los sitios indicados en el **Formulario de Solicitud de Captura de Animales de Especies Protegidas de Fauna Silvestre con Fines de Investigación (Proyecto con RCA), presentado por el titular de la presente Resolución**, y su relocalización en los sitios indicados en el **Formulario de Solicitud de Captura de Animales de Especies Protegidas de Fauna Silvestre con Fines de Investigación (Proyecto con RCA), presentado por el titular de la presente Resolución**, desde la fecha de esta resolución hasta el **28 de noviembre del 2019**.

3. En caso de captura de ejemplares de especies de fauna silvestre catalogadas como perjudiciales o dañinas, según el Artículo 6 del Reglamento de la Ley de Caza, estos no podrán ser devueltos al medio.

   En caso que ocurra la muerte de un ejemplar se deberá dar aviso inmediato al SAG de la Región correspondiente al sitio de captura.

   Para la captura y manipulación de los ejemplares, deberán utilizarse las medidas de bioseguridad respectivas, que aseguren la protección de la fauna, y evitar el sufrimiento innecesario de los especímenes.

4. Para las capturas se autoriza, bajo la supervisión del titular de esta resolución, la participación de los Sr(es):

000063 VTA

Jose Luis Fajardo. RUT: 9.446.900-7.

Cristian Sepulveda. RUT: 14.074.041-1.

Felipe de Groote. RUT: 10.850.918-K.

Alvaro Astudillo. RUT: 15.485.608-0.

Carlos Ibañez. RUT: 16.425.566-2.

Rodolfo Figueroa. RUT: 10.658.305-6.

Michael Weymann. RUT: 17.124.621-0.

Pablo Espejo. RUT: 14.384.000-K.

Gonzalo Ibañez. RUT: 15.717.804-0.

Rodrigo Ibaceta. RUT: 19.098.508-3.

Ma Fernanda del Valle. RUT: 15.338.315-4.

Diego Reyes. RUT: 15.383.188-2.

Soledad Kremer. RUT: 17.959.070-0.

El titular de esta Resolución deberá estar presente en las actividades de captura y supervisar en forma directa las actividades que realicen los participantes autorizados.

La captura y manipulación de los ejemplares, sólo está permitida para las personas autorizadas en esta Resolución.

5. Para las capturas, deberá contarse con la autorización expresa de la Corporación Nacional Forestal, en caso que éstas se realicen dentro de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, o de los respectivos propietarios en caso, de realizarse fuera de ellas.

6. En forma previa a la captura, con al menos 10 días hábiles de anticipación, el titular de esta Resolución, deberá informar, por escrito, a la Dirección Regional SAG O'Higgins, al e-mail del Encargado Regional R.N.R. paula.silva@sag.gob.cl, a la Unidad Regional de Vida Silvestre diego.ramirez@sag.gob.cl; y al Subdepartamento de Vida Silvestre del SAG Central, al e-mail diproren@sag.gob.cl, las fechas y sitios específicos de captura, además de un número de teléfono y dirección de correo electrónico de contacto.

7. Una vez concluidas las actividades de terreno, el titular de esta Resolución, deberá enviar a la Dirección Regional SAG respectiva y al Subdepartamento de Vida Silvestre del SAG Central a los correos indicados anteriormente, un informe basado en el formato proporcionado por este Servicio, a más tardar 30 días hábiles después de finalizadas las capturas.

   En caso de existir alguna publicación originada de la autorización otorgada, deberá hacer referencia en ellas del permiso expedido.

   En el caso que la captura de individuos no sea efectuada, el interesado deberá de informar el hecho a la división de Protección de los Recursos Naturales Renovables.

8. Toda infracción a las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento, y a la autorización que se ha otorgado será sancionada por el Servicio Agrícola y Ganadero.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

000064

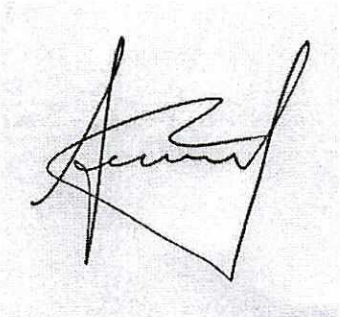

RODRIGO JOSÉ BARRA ORELLANA
DIRECTOR REGIONAL (S) REGIÓN DE O'HIGGINS
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

PSO/DRA

Distribución:

- Gladys Del Carmen Corrales Araya - Colaborador/a Oficina Sectorial San Vicente - Servicio Agrícol y Ganadero - Or.VI
- José Roberto Rojas Cornejo - Jefe División Protección de los Recursos Naturales Renovables - Or. OC
- Pilar Mesa Ramirez - Jefe/a (S) Departamento de Gestión Ambiental - Or.OC
- María Paz Donoso Fuentes - Jefa (S) Subdepartamento de Transparencia y Participación Ciudadana - Or.OC
- Alejo Raul Martinez Mondaca - Jefe(a) (S) Oficina Sectorial San Vicente - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI

Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Sargento José Bernardo Cuevas N° 480 - Rancagua - Teléfono: 72 - 2221109; www.sag.cl



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección
url:http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/DF22BA2FECDA5D17CC7FBA0DCC2D88C99225CBBA

El documento original está disponible en la siguiente dirección
url:http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/DF22BA2FECDA5D17CC7FBA0DCC2D88C99225CBBA

CARTA NOTIFICACIÓN Nº 216/13-63/18

Pichilemu, 21 de Septiembre de 2018

Sr(a): **AGRICOLA SANTA LUCIA LIMITADA**
AVENIDA EL PARQUE 5275, OFICINA 604 - SANTIAGO
PRESENTE

De mi consideración:

Sírvase encontrar adjunta resolución **170/6-63/18** de fecha **20 de Septiembre de 2018** que se pronuncia sobre la solicitud de **DESAFECTACION DE TERRENOS CALIFICADOS DE APTITUD PREFERENTEMENTE FORESTAL** ingresada el **31 de Julio de 2018** respecto al predio **HIJUELA 1 QUEBRADA HONDA**, rol de avalúo **57-1** de la comuna de **La Estrella**, provincia de **Cardenal Caro**, de la región **Del Lib. Gral. B. O'higgins**.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

CARLOS LORENZO GONZALEZ
JEFE(A) PROVINCIAL (S)
CORPORACION NACIONAL FORESTAL
OFICINA PROVINCIAL CARDENAL CARO

Lista de distribución
CC:

Representante Legal:
PABLO ESPINOSA LYNCH
AVENIDA EL PARQUE 5275, OFICINA 604 - SANTIAGO

RESOLUCION N° 170/6-63/18 D.L. 701, DE 1974
MATERIA: SOLICITUD N° 170/6-63/18 DEL D.L. 701
Pichilemu, 20 de Septiembre de 2018

Hoy se resolvió lo que sigue:

VISTOS:

Las facultades que me confiere el Decreto de Ley 701 de 1974, cuyo texto fue reemplazado por el artículo primero de decreto ley N°2.565 de 1979, modificado por la ley N°18.959 y por el artículo primero de la ley N°19.561, y el oficio Ord. N°521 de fecha 21 de Julio de 1998 de la Dirección Ejecutiva.

CONSIDERANDO:

1°.- La Solicitud Relativa al D.L. N°701 de 1974, N° **170/6-63/18** sobre **DESAFECTACION DE TERRENOS CALIFICADOS DE APTITUD PREFERENTEMENTE FORESTAL** de fecha **31 de Julio de 2018** .

2°.- Que se ha cumplido con las disposiciones del decreto ley N° 701 de 1974 sobre Fomento Forestal,

RESUELVO:

Apruébase la Solicitud Relativa al D.L. N°701, N° **170/6-63/18** sobre **DESAFECTACION DE TERRENOS CALIFICADOS DE APTITUD PREFERENTEMENTE FORESTAL** , presentada por **AGRICOLA SANTA LUCIA LIMITADA** , representado(a) por **PABLO ESPINOSA LYNCH**, con fecha **31 de Julio de 2018** respecto del predio denominado:

- **HIJUELA 1 QUEBRADA HONDA** , rol de avalúo **57-1** de la comuna de **La Estrella** , provincia de **Cardenal Caro** , de la región **Del Lib. Gral. B. O'higgins.**

Inscrito a fojas **1666** N°**1667** del Conservador de Bienes Raices de **LITUECHE** del Registro de propiedad del año **2006**.

a) Superficie aprobada: **32.80 há.**

b) Observaciones:

Se aprueba 32.80 hectáreas para la desafectación de su calidad de terrenos calificados de aptitud preferentemente forestal de suelos según resolución N° 180/0-63/10 fecha 03 de junio de 2010.

Se aprueba la solicitud en base a la causal de desafectación de acuerdo a lo señalado como justificación en el estudio técnico, donde se señala como causa que: "a un cambio del uso forestal del terreno a otro destino, como consecuencia de la introducción de tecnología", lo que estaría cumpliendo con lo señalado en el decreto supremo D.S. N° 193 de 1998 del Ministerio de Agricultura. Reglamento General del Decreto Ley N° 701/74 sobre Fomento Forestal, artículo 17° que señala: *"Para efectos de solicitar la desafectación de la calidad de aptitud preferentemente forestal otorgada a un terreno, el interesado, junto a la solicitud, deberá acreditar con antecedentes suficientes las causas que la justifican. Para estos efectos, se considerarán causas debidamente justificadas, entre otras, las siguientes: cambio del uso forestal del terreno a otro destino como consecuencia de introducción de tecnología; terrenos con bosques existentes antes del 28 de octubre de 1974; o cambio en el dominio de los terrenos.*

De acuerdo a lo indicado en el Decreto Ley N° 701 de 1974 Sobre Fomento Forestal modificado por la ley 19.561 del 16/05/1998" artículo 7°, que señala que: *"La Corporación podrá autorizar la desafectación de la calidad de aptitud preferentemente forestal otorgada a un terreno, sólo por excepción y en casos debidamente justificados. Dicha desafectación se acreditará mediante certificado otorgado por la misma Corporación. En este caso, el interesado deberá reintegrar en arcas fiscales todas las sumas que se hayan dejado de pagar en virtud de franquicias tributarias o bonificaciones otorgadas por el presente decreto ley u otras disposiciones legales o reglamentarias, más los reajustes e intereses legales correspondientes determinados por el Servicio de Impuestos Internos, en conformidad con las normas del código tributario"*.

Según los antecedentes disponibles, la superficie de 32.80 ha aprobadas para desafectación de terreno de aptitud preferentemente forestal no se encuentran afectas a bonificaciones forestales y al momento de la revisión se encuentra desprovista de vegetación arbórea o arbustiva.

Recomendaciones al programa de protección contra incendios forestales aplicables a la totalidad del predio:

Debido a que se trata de sectores con alta peligrosidad de incendios forestales, se solicita confeccionar cortafuegos perimetrales al predio, plantaciones, al bosque nativo y quebradas del predio, a cultivos agrícolas, praderas y obras civiles como casas, galpones, talleres y otros, con un ancho de suelo mineral sin pasto seco, que permita detener el avance de un eventual incendio forestal. Se sugiere confeccionar cortafuegos internos en los cultivos agrícolas, praderas

y terrenos con pasto seco con el objetivo de cortar la continuidad de combustible. Además se solicita desmalezar los caminos internos y externos con el objetivo de evitar tener combustible seco que pueda producir un incendio de pastizales por causas de chispas o cigarrillos mal apagados.

Se solicita colocar carteles alusivos a la prevención de incendios forestales, vigilancia permanente y dar charlas periódicas a los trabajadores del predio, a los vecinos y a los habitantes del sector sobre la prevención de incendios forestales e incluso como organizarse y proceder ante el inicio de un incendio forestal. Se sugiere contar con camiones aljibes, bombas de espalda, contenedores con agua y otras herramientas y una brigada para un ataque inicial del fuego.

Se deberán confeccionar y mantener franjas de protección por los sectores donde pasan cables y postes del tendido eléctrico debiendo permanecer libre de vegetación sin pastos secos y con el ancho que obliga la ley, debiéndose contactar con las compañías eléctricas para solicitar y concordar las medidas mínimas de protección.

c) Del predio en cuestión, se desafectó lo siguiente:

N°Sector	Superficie (há)	Clase de capacidad de uso	Tipo de suelo	Superficie a desafectar (há)
SECTOR 1	14.54	VII	EN AREA EN PROC. DESERT.	14.54
SECTOR 1	4.99	VII	EN AREA EN PROC. DESERT.	4.99
SECTOR 2	13.27	VII	EN AREA EN PROC. DESERT.	13.27

TRANSCRIBASE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE

CORPORACION NACIONAL FORESTAL JEFE PROVINCIAL CARDENAL CARO REGION DEL LIB. GRAL. BDO. O'HIGGINS

CARLOS LORENZO GONZALEZ
JEFE (S) PROVINCIAL (S)

Distribución:
- Propietario
- Of. Provincial

000066 VTA

INFORME TÉCNICO
DESAFECTACION DE TERRENOS CALIFICADOS DE APTITUD PREFERENTEMENTE FORESTAL

Informe Técnico N°:	**170/6-63/18**
Fecha:	20 de Septiembre de 2018

1. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

Solicitud N°:	**170/6-63/18**
Nombre del predio:	**HIJUELA 1 QUEBRADA HONDA**
Rol avalúo:	57-1
Comuna:	**La Estrella**
Provincia:	Cardenal Caro
Región:	Del Lib. Gral. B. O'higgins
Nombre propietario(a):	AGRICOLA SANTA LUCIA LIMITADA
Superficie predial (ha):	1,142.00
Superficie solicitada (ha):	**32.80**
Superficie aprobada (há):	**32.80**

2. ANTECEDENTES TÉCNICOS:

a.- Observaciones al Estudio Técnico:

Sección: Características de los sectores a desafectar *
Observación: SUELOS CLASE VII QUE PRESENTA PENDIENTES CERCANAS A CERO. SIN PENDIENTES. LOS SECTORES A DESAFECTAR NO PRESENTAN VEGETACIÓN ARBOREA O ARBUSTIVA.
Sección: Antecedentes de las bonificaciones *
Observación: SEGÚN LOS ANTECEDENTES DISPONIBLES, LA SUPERFICIE DE 32.80 HA APROBADAS PARA DESAFECTACIÓN DE TERRENO DE APTITUD PREFERENTEMENTE FORESTAL NO SE ENCUENTRAN AFECTAS A BONIFICACIONES FORESTALES.
Sección: Justificación de la desafectación *
Observación: SE APRUEBA LA SOLICITUD EN BASE A LA CAUSAL DE DESAFECTACIÓN DE ACUERDO A LO SEÑALADO COMO JUSTIFICACIÓN EN EL ESTUDIO TÉCNICO, DONDE SE SEÑALA COMO CAUSA QUE: "A UN CAMBIO DEL USO FORESTAL DEL TERRENO A OTRO DESTINO, COMO CONSECUENCIA DE LA INTRODUCCIÓN DE TECNOLOGÍA". LO QUE ESTARÍA CUMPLIENDO CON LO SEÑALADO EN EL DECRETO SUPREMO D.S. N° 193 DE 1998 DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA. REGLAMENTO GENERAL DEL DECRETO LEY N° 701/74 SOBRE FOMENTO FORESTAL, ARTÍCULO 17° QUE SEÑALA: "PARA EFECTOS DE SOLICITAR LA DESAFECTACIÓN DE LA CALIDAD DE APTITUD PREFERENTEMENTE FORESTAL OTORGADA A UN TERRENO, EL INTERESADO, JUNTO A LA SOLICITUD, DEBERÁ ACREDITAR CON ANTECEDENTES SUFICIENTES LAS CAUSAS QUE LA JUSTIFICAN. PARA ESTOS EFECTOS, SE CONSIDERARÁN CAUSAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES: IMPOSIBILIDAD DE DAR UN USO FORESTAL AL TERRENO; CAMBIO DEL USO FORESTAL DEL TERRENO A OTRO DESTINO COMO CONSECUENCIA DE INTRODUCCIÓN DE TECNOLOGÍA.

b.- Observaciones a incluir en la Resolución:

Se aprueba 32.80 hectáreas para la desafectación de su calidad de terrenos calificados de aptitud preferentemente forestal de suelos según resolución N° 180/0-63/10 fecha 03 de junio de 2010.

Se aprueba la solicitud en base a la causal de desafectación de acuerdo a lo señalado como justificación en el estudio técnico, donde se señala como causa que: "a un cambio del uso forestal del terreno a otro destino, como consecuencia de la introducción de tecnología", lo que estaría cumpliendo con lo señalado en el decreto supremo D.S. N° 193 de 1998 del Ministerio de Agricultura. Reglamento General del Decreto Ley N° 701/74 sobre Fomento Forestal, artículo 17° que señala: *"Para efectos de solicitar la desafectación de la calidad de aptitud preferentemente forestal otorgada a un terreno, el interesado, junto a la solicitud, deberá acreditar con antecedentes suficientes las causas que la justifican. Para estos efectos, se considerarán causas debidamente justificadas, entre otras, las siguientes: cambio del uso forestal del terreno a otro destino como consecuencia de introducción de tecnología; terrenos con bosques existentes antes del 28 de octubre de 1974; o cambio en el dominio de los terrenos.*

De acuerdo a lo indicado en el Decreto Ley N° 701 de 1974 Sobre Fomento Forestal modificado por la ley 19.561 del 16/05/1998" artículo 7°, que señala que: *"La Corporación podrá autorizar la desafectación de la calidad de aptitud preferentemente forestal otorgada a un terreno, sólo por excepción y en casos debidamente justificados. Dicha desafectación se acreditará mediante certificado otorgado por la misma Corporación. En este caso, el interesado deberá reintegrar en arcas fiscales todas las sumas que se hayan dejado de pagar en virtud de franquicias tributarias o bonificaciones otorgadas por el*

presente decreto ley u otras disposiciones legales o reglamentarias, más los reajustes e intereses legales correspondientes determinados por el Servicio de Impuestos Internos, en conformidad con las normas del código tributario".

Según los antecedentes disponibles, la superficie de 32.80 ha aprobadas para desafectación de terreno de aptitud preferentemente forestal no se encuentran afectas a bonificaciones forestales y al momento de la revisión se encuentra desprovista de vegetación arbórea o arbustiva.

Recomendaciones al programa de protección contra incendios forestales aplicables a la totalidad del predio:

Debido a que se trata de sectores con alta peligrosidad de incendios forestales, se solicita confeccionar cortafuegos perimetrales al predio, plantaciones, al bosque nativo y quebradas del preduio, a cultivos agrícolas, praderas y obras civiles como casas, galpones, talleres y otros, con un ancho de suelo mineral sin pasto seco, que permita detener el avance de un eventual incendio forestal. Se sugiere confeccionar cortafuegos internos en los cultivos agrícolas, praderas y terrenos con pasto seco con el objetivo de cortar la continuidad de combustible. Además se solicita desmalezar los caminos internos y externos con el objetivo de evitar tener combustible seco que pueda producir un incendio de pastizales por causas de chispas o cigarrillos mal apagados.

Se solicita colocar carteles alusivos a la prevención de incendios forestales, vigilancia permanente y dar charlas periódicas a los trabajadores del predio, a los vecinos y a los habitantes del sector sobre la prevención de incendios forestales e incluso como organizarse y proceder ante el inicio de un incendio forestal. Se sugiere contar con camiones aljibes, bombas de espalda, contenedores con agua y otras herramientas y una brigada para un ataque inicial del fuego.

Se deberán confeccionar y mantener franjas de protección por los sectores donde pasan cables y postes del tendido eléctrico debiendo permanecer libre de vegetación sin pastos secos y con el ancho que obliga la ley, debiéndose contactar con las compañías eléctricas para solicitar y concordar las medidas mínimas de protección.

3. CUADRO DE SECTORES A DESAFECTAR:

N°Sector	Superficie (há)	Clase de capacidad de uso	Tipo de suelo	Superficie a desafectar (há)
SECTOR 1	14.54	VII	EN AREA EN PROC. DESERT.	14.54
SECTOR 1	4.99	VII	EN AREA EN PROC. DESERT.	4.99
SECTOR 2	13.27	VII	EN AREA EN PROC. DESERT.	13.27

4. CONCLUSIÓN:

Se aprueba 32.80 hectáreas para la desafectación de su calidad de terrenos calificados de aptitud preferentemente forestal de suelos según resolución N° 180/0-63/10 fecha 03 de junio de 2010.

Se aprueba la solicitud en base a la causal de desafectación de acuerdo a lo señalado como justificación en el estudio técnico, donde se señala como causa que: "a un cambio del uso forestal del terreno a otro destino, como consecuencia de la introducción de tecnología", lo que estaría cumpliendo con lo señalado en el decreto supremo D.S. N° 193 de 1998 del Ministerio de Agricultura. Reglamento General del Decreto Ley N° 701/74 sobre Fomento Forestal, artículo 17° que señala: *"Para efectos de solicitar la desafectación de la calidad de aptitud preferentemente forestal otorgada a un terreno, el interesado, junto a la solicitud, deberá acreditar con antecedentes suficientes las causas que la justifican. Para estos efectos, se considerarán causas debidamente justificadas, entre otras, las siguientes: cambio del uso forestal del terreno a otro destino como consecuencia de introducción de tecnología; terrenos con bosques existentes antes del 28 de octubre de 1974; o cambio en el dominio de los terrenos.*

De acuerdo a lo indicado en el Decreto Ley N° 701 de 1974 Sobre Fomento Forestal modificado por la ley 19.561 del 16/05/1998" artículo 7°, que señala que: *"La Corporación podrá autorizar la desafectación de la calidad de aptitud preferentemente forestal otorgada a un terreno, sólo por excepción y en casos debidamente justificados. Dicha desafectación se acreditará mediante certificado otorgado por la misma Corporación. En este caso, el interesado deberá reintegrar en arcas fiscales todas las sumas que se hayan dejado de pagar en virtud de franquicias tributarias o bonificaciones otorgadas por el presente decreto ley u otras disposiciones legales o reglamentarias, más los reajustes e intereses legales correspondientes determinados por el Servicio de Impuestos Internos, en conformidad con las normas del código tributario".*

Según los antecedentes disponibles, la superficie de 32.80 ha aprobadas para desafectación de terreno de aptitud preferentemente forestal no se encuentran afectas a bonificaciones forestales y al momento de la revisión se encuentra desprovista de vegetación arbórea o arbustiva.

Recomendaciones al programa de protección contra incendios forestales aplicables a la totalidad del predio:

Debido a que se trata de sectores con alta peligrosidad de incendios forestales, se solicita confeccionar cortafuegos perimetrales al predio, plantaciones, al bosque nativo y quebradas del preduio, a cultivos agrícolas, praderas y obras civiles como casas, galpones, talleres y otros, con un ancho de suelo mineral sin pasto seco, que permita detener el avance de un eventual incendio forestal. Se sugiere confeccionar cortafuegos internos en los cultivos agrícolas, praderas y terrenos con pasto seco con el objetivo de cortar la continuidad de combustible. Además se solicita desmalezar los caminos internos y externos con el objetivo de evitar tener combustible seco que pueda producir un incendio de pastizales por causas de chispas o cigarrillos mal apagados.

Se solicita colocar carteles alusivos a la prevención de incendios forestales, vigilancia permanente y dar charlas periódicas a los trabajadores del predio, a los vecinos y a los habitantes del sector sobre la prevención de incendios forestales e incluso como organizarse y proceder ante el inicio de un incendio forestal. Se sugiere contar con camiones aljibes, bombas de espalda, contenedores con agua y otras herramientas y una brigada para un ataque inicial del fuego.

000067 VTA

Se deberán confeccionar y mantener franjas de protección por los sectores donde pasan cables y postes del tendido eléctrico debiendo permanecer libre de vegetación sin pastos secos y con el ancho que obliga la ley, debiéndose contactar con las compañías eléctricas para solicitar y concordar las medidas mínimas de protección.

CLAUDIO FERNANDO DIAZ PEREZ
INGENIERO FORESTAL. ENCARGADO FISCALIZACIÓN Y EV. AMBIENTAL
OFICINA PROVINCIAL CARDENAL CARO

Informe Legal N°: **IL-170/6-63/18**
Fecha: **7 de Septiembre de 2018**
Solicitud N°: **170/6-63/18**

INFORME LEGAL

SOLICITUD D.L. 701

1. DOCUMENTACIÓN LEGAL ACOMPAÑADA :

1 Certificado de dominio vigente
2 Copia inscripción de dominio con vigencia del lote 1 de la hijuela número uno
3 Certificado de Hipotecas y gravámenes
4 Copia de la escritura publica de constitucion con todas sus anotaciones marginales
5 certificado vigencia de la sociedad
6 Declaración jurada respecto de reintegrar las bonificaciones recibidas y lo no pagado por la aplicación de franquicias tributarias.
7 Copia de todas las escrituras publicas que modifiquen la sociedad
6 RUT sociedad SII.
7 autorización ingreso al predio.
8 certificado vigencia personería
9 cédula representante legal.

2. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PROPIETARIO :

Nombre:	AGRICOLA SANTA LUCIA LIMITADA
RUT:	79930150-4
Domicilio:	AVENIDA EL PARQUE 5275, OFICINA 604
Tipo propietario:	OTROS PROPIETARIOS:SOCIEDAD RESPONS. LTDA.
¿Usufructuario del predio?:	NO

3. INDIVIDUALIZACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL :

Nombre:	PABLO ESPINOSA LYNCH
RUT:	10508000-k
Domicilio:	AVENIDA EL PARQUE 5275, OFICINA 604

4. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PREDIO :

Nombre:	**HIJUELA 1 QUEBRADA HONDA**
Rol avalúo SII:	57-1
Comuna:	**La Estrella**
Provincia:	Cardenal Caro
Región:	Del Lib. Gral. B. O'higgins
Superficie predial según títulos:	no especificada
Deslindes generales:	Norte: Sur: Oriente: Poniente:
Inscripción de Dominio y Propietario:	La propiedad figura inscrita a fojas 1666 N° 1667 del Conservador de Bienes Raíces de LITUECHE, correspondiente al año 2006
Forma de Adquisición del predio:	ADJUDICACION
Superficie afecta a la solicitud (ha):	**32.8**

Observaciones Que, por no estar determinada la superficie del predio en virtud de sus títulos, será de cargo del estamento técnico corroborarla.

5. CONCLUSIÓN :

Con el mérito de los antecedentes legales tenidos a la vista, el abogado que suscribe no ve inconveniente en **APROBAR** la Solicitud N° 170/6-63/18 de DESAFECTACION DE TERRENOS CALIFICADOS DE APTITUD PREFERENTEMENTE FORESTAL de fecha 31 de Julio de 2018, a menos que del estudio técnico se desprenda la procedencia de rechazarla.

6. OBSERVACIONES A INCLUIR EN LA RESOLUCIÓN :

000068 VTA

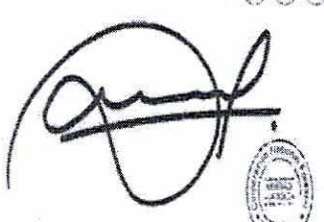

Timbre Unidad Jurídica

MARÍA SUSANA CORTÉS MENESES
ABOGADO

Inicio Fase de Construcción RCA n°10/2014 "Plantel de Cerdos Quebrada Honda"

Por medio del presente, informamos a Ud., que el proyecto "Plantel de Cerdos Quebrada Honda" (en adelante el "Proyecto") calificado favorablemente mediante la Res. Exe. N°10 de 22 de enero de 2014 de la Comisión de Evalaución Ambiental de la Región de O´Higgins (en adelante la "RCA 10/2014"), ha dado inicio a la fase de construcción. Con fecha 21 de diciembre del presente, se comunicó su inicio en el sistema electrónico de esta Super Intendencia del Medio Ambiente (se adjunta copia del comprobante), de conformidad con el considerando 7 de la RCA 10/2014.

Además, informamos a que se han llevado a cabo las siguientes actividades, parte de ellas consideradas como previas al incio de la fase de construcción, consistentes en:

- Presentación, con fecha 19 de noviembre de 2018, ante la DOM de la comuna de La Estrella, Formulario de Solicitud de Obras Preliminares de Instalación de Faenas, de conformidad con el considerando 3.7.4.1 Etapa de Construcción del Proyecto (se adjunta copia del comprobante de ingreso).
- Con fecha 28 de noviembre de 2018 se obtuvo la Resolución Exenta N°1528/2018 del Servicio Agrícola y Ganadero que autoriza la captura y relocalización de Reptiles, de conformidad con el considerando 5 de la RCA 10/2014, respecto del artículo 11 letra b) de la Ley 19.300, Fauna. (se adjunta copia de la resolución)
- Monitoreo de aguas superficiales, de conformidad con el considerando 5 de la RCA 10/2014, respecto del artículo 11 letra b) de la Ley 19.300, Recursos Hídricos. Se hace presente que estos monitoreos se efectuaron de manera mensual desde el mes de junio hasta el mes de septiembre de 2018, mes en que las quebradas se secaron y ya no traían agua (se adjuntan informes de laboratorio que dan cuenta de los resultados de los monitoreos).
- Cercado del Sitio Arqueológico Sitio Quebrada Honda, realizado en el mes de agosto del 2018, de conformidad con el considerando 5 de la RCA, respecto del artículo 11 letra f) de la Ley 19.300, arqueología, de la RCA 10/2014 (se adjunta Informe que da cuenta de lo realizado).
- Con fecha 20 de septiembre de 2018 se notificó la Resolución 170/6-63/18 de CONAF, que se pronuncia conforme sobre la solicitud de desafectación de terrenos calificados de aptitud preferentemente forestal, de conformidad con el considerando 4.2., en lo referido al PAS 102, de la RCA 10/2014 (se adjunta copia de esta resolución).
- Se ha plantado parte de la barrera arbórea de eucaliptus y se está en proceso de plantar otra parte, de conformidad con los distintos considerando de la RCA 10/2014 que tratan este punto.
- Se ha dado inicio a los trámites de factibilidad de suministro eléctrico, de conformidad con el considerando 3.7.4.1 Etapa de Construcción de la RCA 10/2014.(se adjunta copia del documento).
- Con fecha 31 de diciembre se efectuó ingreso para IFC en Secretaria Regional Ministerial de Agricultura Expediente 1° Etapa Obras Preliminares Plantel de Crianza y Engorda de Cerdos Quebrada Honda (se adjunta copia del comprobante de ingreso).

SMA

Comprobante de Cambios Realizados por el Titular a sus Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA).

Fecha Comprobante: 21-12-2018 12:02:37

Información del Titular:

Nombre:	PLANTA FAENADORA DE CERDOS LAS PATAGUAS COMERCIAL MAXAGRO S.A
Rut:	79930150-4

Estimado(a) titular, la siguiente información ha quedado registrada en la base de datos de la Superintendencia:

Datos de la RCA N° / Año: 10/2014

Gestión,acto o faena mínima que da cuenta del inicio de ejecución del proyecto:	Movimiento de tierra de caminos para la construcción de pabellones y/o biodigestores del proyecto
Fase del Proyecto:	Iniciada la fase de construcción
Fecha Inicio Fase :	21-12-2018
Dirección Fuente Fiscalizada:	El proyecto se ubica en un predio de Agrícola Santa Lucía ubicada a 6 km al noreste de la localidad de La Estrella.
Huso Geográfico:	Huso 19 Sur (Territorio Continental, desde Constitución al norte)
Coordenada Norte:	6217632
Coordenada Este:	258176
Via Ingreso:	DIA
Fecha Via Ingreso:	14-12-2011
Región Desarrollo del Proyecto:	VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
Comuna Desarrollo del Proyecto:	La Estrella

Tipología Principal del Proyecto:

Letra: L	
SubTipología	Descripción
L3:	Planteles y establos de crianza, lechería y/o engorda de animales con 300 o más unidades de animal por más de un mes

Tipologías Secundarias del Proyecto:

Letra: L	
SubTipología	Descripción
L3:	Planteles y establos de crianza, lechería y/o engorda de animales con 300 o más unidades de animal por más de un mes

El presente documento da cuenta únicamente de los datos que el Titular actualizó en el registro correspondiente a las RCA solicitadas para edición.

000071

Sr Director de Obras **Antecedntes: Solicitud Obras Preliminares**

Ilustre Municipalidad de La Estrella : **Fecha : 19-Noviembre 2018-**

Presente : Mediante la presente nota , adjunto formulario Solicitud de Obras Preliminares de Instalación Faenas para Proyecto Plantel de Cerdos Quebrada Honda de Agrícola Santa Lucía Ltda, ubicadas en Camino Público Ruta I-I /120- I/134 , sector Pulín , propiedad Rol N°57-01 de esa comuna .-Adjunto los siguientes antecedentes : Presente Solicitud; Copia de Informaciones Previas, 3 copias de Memoria Explicativa, 3 copias de planos que contiene Emplazamiento general y lámina planta Instalaciones Bodegas, copia de Patente y Título y antecedentes de Representante Lagal Empresa.-

Saludad Atentamente a Ud.-

Carlos A. Morales González

Arqto ICA N° 2.839-U de Chile.-
carlosmoralesgonzalez@yahoo.com

Carlos Morales G.- Rut 5.636.436-6

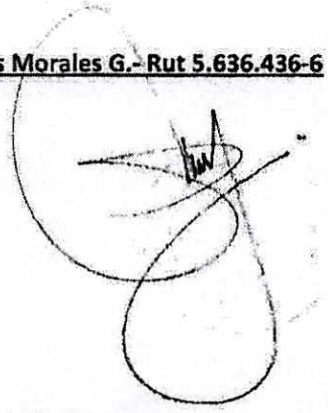

000071 VTA

I. MUNICIPALIDAD DE LA ESTRELLA
DIRECCION DE OBRAS

COMPROBANTE DE INGRESO
EXPEDIENTE DE EDIFICACION, SUBDIVISION Y FUSION

SOLICITUD N° :	58
EXPEDIENTE DE :	OBRAS PRELIMINARES
FECHA DE INGRESO :	19/11/2018
ROL DE AVALUO :	57-01
DIRECCION :	PULIN
PROPIETARIO :	AGRICOLA SANTA LUCIA
ARQUITECTO :	CARLOS MORALES GONZALEZ

OBSERVACIONES:

POR REVISAR

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA ESTRELLA
DIRECCION DE OBRAS

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

000072

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE

☐ DEMOLICION ☑ OBRA PRELIMINAR

DIRECCION DE OBRAS - I. MUNICIPALIDAD DE :

Estrella

REGION: DEL LIBERTADOR GENERAL B. O'HIGGINS

☐ URBANO ☑ RURAL

NUMERO SOLICITUD
Fecha de Ingreso

* A LLENAR POR LA LA D.O.M.

CERTIFICADO DE INFORMACIONES PREVIAS	NUMERO	DE FECHA

1. DIRECCION DE LA PROPIEDAD

CALLE o CAMINO			NUMERO	ROLSII
Ruta I- 134, I-120			S/N	57 - 01
MANZANA	**LOTE**	**LOTEO O LOCALIDAD**		**PLANO DE LOTEO N°**
	Lote N° 2	Ex-Hijuela 1 , Sector Estero de Pulin		

2. DECLARACIÓN JURADA DEL PROPIETARIO

Agrícola Santa Lucía Ltda Pablo Espinosa L Repreesntante Legal CÉDULA DE
NOMBRE
IDENTIDAD N° 79.930.150-4 Rut Rep. Legal 10.508.000 - K DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD
SER PROPIETARIO (O REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPIETARIO) DEL BIEN RAIZ UBICADO EN CALLE/
/AVENIDA/CAMINO Ruta I-134, I- 120 NUMERO Lote N°2
ROL DE AVALUO N° 57-01 DE LA COMUNA DE La Estrella
QUE SE ENCUENTRA INSCRITO A FOJAS 1666 Nº 1667 AÑO 2006 DEL REGISTRO
DE PROPIEDAD DEL CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE Litueche
EN EL CUAL SE EMPLAZA EL PROYECTO PARA EL QUE SE PRESENTA ESTA SOLICITUD.

NOTA: DE EXISTIR DOS O MÁS PROPIETARIOS, Y/O DOS O MÁS BIENES RAÍCES SE DEBERÁ ACOMPAÑAR HOJA ADJUNTA CON LOS DATOS Y FIRMAS CORRESPONDIENTES

3. DATOS DEL PROPIETARIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		R.U.T.	FIRMA DEL PROPIETARIO
Agricola Santa Lucia Ltda.		79.930.150-4	
REPRESENTANTE LEGAL		**R.U.T.**	
Pablo Espinosa Lynch		10.580.000 - K	
DIRECCIÓN / CALLE / PASAJE	**N°**	**COMUNA**	
Av. Del Parque	5275 / Of. 604	Huechuraba	
E-MAIL	**TELEFONO**	**FAX**	
pespinosa@maxagro.cl			PERSONA NATURAL O REPRESENTANTE LEGAL

PERSONERIA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SE ACREDITA MEDIANTE Se adjunta.-
DE FECHA _____ Y REDUCIDA A ESCRITURA PUBLICA CON FECHA _____
ANTE EL NOTARIO SR (A) _____

4. PROFESIONAL COMPETENTE

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA (cuando corresponda)		R.U.T.	FIRMA
PROFESIONAL COMPETENTE		**R.U.T.**	
Carlos Adrian Morales Gonzalez		5.636.436-6	
DIRECCIÓN / CALLE / PASAJE	**N°**	**COMUNA**	
Jose Maria Caro	478	San Vicente de T.T.	
E-MAIL	**TELEFONO**	**FAX**	**PATENTE PROFESIONAL N°**
carlosmoralesgonzalez@yahoo.com	9 9354 0861		300.023

NOTA: DE HABER MAS DE UN PROFESIONAL RESPONSABLE, ADJUNTAR DOCUMENTO CON FORMATO SIMILAR AL ANTERIOR QUE CONTENGA LOS DATOS NECESARIOS.

5. ANTECEDENTES PARA OBRAS PRELIMINARES

	INSTALACION DE FAENAS (Art. 5.1.3. N° 1)
☑	Fotocopia solicitud de permiso
☑	Plano de planta de las instalaciones firmados por profesional competente
☐	Autorizacion notarial del propietario predio en caso de estar en un predio distinto
	INSTALACIÓN DE GRUA (Art. 5.1.3. N° 2)
☐	Fotocopia solicitud de permiso
☐	Plano de emplazamiento firmado por profesional competente
☐	Carta de responsabilidad
	EJECUCION EXCAVACIONES, ENTIBACIONES Y SOCALZADO (Art. 5.1.3. N° 3)
☐	Fotocopia solicitud de permiso
☐	Plano de emplazamiento firmado por arquitecto o ingeniero

6. ANTECEDENTES DE PERMISOS DE DEMOLICION

PERMISO PRIMITIVO N°		**FECHA**	

SOLICITUD CONJUNTA CON PERMISO DE EDIFICACION O AMPLIACION	☐ **SI**	☑ **NO**

	ANTECEDENTES QUE SE ACOMPAÑAN (Art. 5.1.4. N° 4)
☐	Plano de emplazamiento edificación existente con graficación parte a demoler
☐	Informe del profesional competente en caso de pareo
☐	Presupuesto de la demolición
☐	Certificado de desratización (en caso de demolición completa)
☐	Informe favorable de la SEREMI MINVU respectiva o del Consejo Monumentos Nacionales (En caso de inmuebles de conservacion histórica o emplazados en zonas de tal denominación o Monumentos Nacionales)

7. MONTO A CONSIGNAR AL INGRESO (A LLENAR POR LA D.O.M.)

PRESUPUESTO DE LA OBRA	$	Monto Total Derechos Municipales	$
PORCENTAJE A CONSIGNAR	%	Monto	$
GIRO INGRESO MUNICIPAL N°		De Fecha	

000073

✂ ----------

COMPROBANTE DE INGRESO

S.O.M.-5.1.3.

SOLICITUD DE PERMISO DE OBRAS PRELIMINARES Y/O DEMOLICION

MONTO CONSIGNADO AL INGRESO	$	GIM Nº		FECHA	

NUMERO SOLICITUD
Fecha de Ingreso

FIRMA FUNCIONARIO Y TIMBRE D.O.M.

DIRECCION DE OBRAS - I. MUNICIPALIDAD DE :

Estrella

CALLE o CAMINO	NÚMERO

IMPRIMIR